

3300103



EXDIESTE

C

**Versión Pública**



**DOCUMENTOS BÁSICOS  
2007 - 2013**

## ÍNDICE

000004

		Página
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS .....		4
PROGRAMA DE ACCIÓN .....		9
CAPÍTULO I	DE LA INTEGRACIÓN, NOMBRE, LEMA, DOMICILIO Y RELACIONES DE LA FEDERACIÓN.....	13
CAPÍTULO II	DE LOS OBJETIVOS DE LA FEDERACIÓN.....	14
CAPÍTULO III	DE LA ESTRUCTURA, SOBERANÍA, GOBIERNO Y VIGILANCIA DE LA FEDERACIÓN.....	15
CAPÍTULO IV	DE LOS CONGRESOS NACIONALES.....	21
CAPÍTULO V	DE LOS CONSEJOS NACIONALES.....	24
CAPÍTULO VI	DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.....	26
CAPÍTULO VII	DE LA INTEGRACIÓN DE LAS ÁREAS DE TRABAJO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.....	68
CAPÍTULO VIII	DE LAS REPRESENTACIONES DE LA FSTSE.....	75
CAPÍTULO IX	DE LAS DIRECCIONES NACIONALES, COMISIONES NACIONALES Y DEL ÓRGANO AUXILIAR DE CAPACITACIÓN.....	83
CAPÍTULO X	DE LOS COMITÉS ESTATALES Y MUNICIPALES FSTSE .	92
CAPÍTULO XI	DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA.....	107
CAPÍTULO XII	DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS.....	111
CAPÍTULO XIII	DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SINDICATOS FEDERADOS.....	112
CAPÍTULO XIV	DE LA FORMALIDAD Y SOLEMNIDAD DE LOS ACTOS DE TRANSMISIÓN DE PODERES SINDICALES.....	114
CAPÍTULO XV	DEL PATRIMONIO DE LA FSTSE.....	115
CAPÍTULO XVI	DEL TÉRMINO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FSTSE.....	116



4000005  
**Versión Pública**

## DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

40000006

La FSTSE es una organización sindical de carácter nacional integrada por agrupaciones sindicales, que con una plataforma de principios y un programa de acciones representa los intereses de los Trabajadores al Servicio del Estado y defiende con responsabilidad, los derechos laborales, económicos, políticos, sociales y culturales de sus agremiados.

La FSTSE surge de las luchas de los Trabajadores al Servicio del Estado, y apoyada en las experiencias vividas se desarrolla en un marco jurídico que ha tenido que venir adecuando de manera permanente, al estado de derecho producto de las instituciones que construyó y nos legó la Revolución Mexicana.

La permanencia y fortalecimiento de la FSTSE, debe construirse y reafirmarse diariamente con la participación y el respaldo de las propias organizaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado, y sus dirigencias sindicales, actuando con conciencia de clase, claridad de objetivos y metas, practicando el respeto a la pluralidad de ideas, de creencias y de filiaciones políticas, anteponiendo los derechos e intereses generales a los particulares o de grupo.

La FSTSE manifiesta que sólo con la unidad entre las organizaciones y sus trabajadores y con la participación activa, corresponsable y democrática de todos ellos, habrá de seguirse sosteniendo la lucha sindical y podrán obtenerse beneficios y mejores condiciones de vida no sólo para sus representados, sino para todos los mexicanos.

La FSTSE expresa su gran compromiso con las instituciones públicas, fruto de los esfuerzos revolucionarios de nuestros antepasados y medios a través de los cuales se sirva el pueblo de México; compromiso que debe traducirse en un serio esfuerzo por el mejoramiento y excelencia de los servicios públicos y la superación profesional, en el servir, de los Trabajadores al Servicio del Estado.

### LA REALIDAD MUNDIAL

En el último lustro del siglo XX vivimos una época de cambios vertiginosos, explicables unos, incomprensibles otros, pero todo con fuertes repercusiones en las vidas de los pueblos, con gran influencia en un mundo cada vez más interdependiente, con sistemas y modelos que oscilan con rapidez entre el auge y el declive, entre el éxito y el fracaso.

Vivimos en un mundo de contradicciones que exigen a toda sociedad transformarse para bien de ella misma adecuándose, cambiando, pero preservando los valores fundamentales del ser humano y de la convivencia humana.

Resulta paradójico que en los últimos años hayan caído sistemas que privilegiaron lo social, que reconocieron en los movimientos y luchas sindicales, gran parte de la fuerza que los hizo surgir y sostenerse por mucho tiempo como símbolos de poder y de justicia. En todas partes del mundo, las transformaciones han afectado usos y costumbres, han modificado ritmos y estilos de vida, obligando a pueblo y dirigentes a buscar alternativas para hacer frente las nuevas circunstancias y a los actuales retos.

En cambio es el signo vital de nuestro tiempo; la transformación de nuestras circunstancias, para que nos sean de beneficio es también un imperativo. Quienes desconozcan o se opongan a ellos, serán avasallados más temprano que tarde; quienes entendiéndolos, los alienten y conduzcan con responsabilidad, lograrán etapas superiores de progreso, preservando y proyectando la identidad e integridad de sus naciones.

Ante esta realidad, la FSTSE se pronuncia para que las organizaciones sociales y cada uno de nosotros que las conformamos, seamos capaces de unir esfuerzos para que en los cambios que suceden en todo el mundo y en los nuevos tiempos que continuamente vivimos:

Rescatemos y mantengamos los valores universales y del hombre que le dan soporte a nuestra dignidad humana.

Mantengamos la conciencia de colaboración entre los pueblos para que nos permita a todos vivir mejor apoyándonos unos a otros.

Conservemos vigentes actitudes y acciones de carácter social que respalde a los grupos marginados en su lucha por alcanzar un mínimo nivel de bienestar.

Sepamos ver con sinceridad lo que nos aleja a unos de otros como trabajadores del mundo, como personas sepamos apoyar y privilegiar lo que nos acerca y unifica.

Tengamos la conciencia clara y la atención muy presta a evitar que los cambios, que las novedades nos asfixien en aras de un falso modernismo y que, por lo contrario, busquemos preservar lo positivo que tenemos y transformar lo que pueda ser de mayor utilidad.

## UN NUEVO MODELO SINDICAL EN EL MÉXICO DE HOY

Los vientos de cambio en el mundo han llegado también a nuestro país: una política de apertura y un compromiso con la democracia, son dos realidades, entre otras, que impregnan ya nuestra vida nacional.

La apertura nos conduce, venturosamente, a los esquemas de competitividad, y la democracia a la participación de la ciudadanía y el consecuente reordenamiento de las fuerzas políticas.

La competitividad no debe ser cualidad o conducta de unos cuantos, sino requisito de subsistencia para todos y en todo orden de la vida; pues constituye, en el fondo, superación y progreso. No sólo las empresas privadas requieren ser competitivas, también las organizaciones sociales, los partidos políticos, los sindicatos deben serlo.

En nuestro caso, como organización sindical, debemos ser ejemplo para nuestros agremiados: conquistar y alcanzar niveles de competitividad, es razón suficiente para pensar y luchar por la transformación sindical que significa profesionalizar y dinamizar la organización sindical y a sus dirigentes; democratización de la toma de decisiones en función del bien de los trabajadores y con su participación; restablecimiento de los caminos de comunicación permanente con las bases trabajadoras que dan fuerza y razón de ser a los sindicatos. Esta transformación compromete a construir un nuevo marco de relación con los trabajadores, con la sociedad, con las fuerzas políticas del país y con el Estado mismo:

Estos factores, competitividad y democracia son algunos retos sin duda, del sindicalismo mexicano y en particular del sindicalismo de los Trabajadores al Servicio del Estado. Las condiciones obligan a enfrentarlas, con decisión y con éxito; no tenemos alternativa y sí la obligación de hacerlo, porque la sociedad y los trabajadores a quienes representamos así lo reclaman y lo necesitan.

Ante esta realidad la FSTSE ha propuesto a los sindicatos que la integran, a sus dirigencias y a los Trabajadores al Servicio del Estado, características y perfiles de un nuevo modelo sindical que propicie una organización sindical más profesional, participativa auténtica, representativa que influya determinadamente en las decisiones que tengan que ver con las instituciones públicas y con los trabajadores, una organización sindical que abandere y conduzca una transformación de actitudes y acciones en el quehacer sindical.

La FSTSE propone un modelo sindical que analice realidades como la globalización mundial y que las incorpore a sus estrategias de lucha y progreso.

La FSTSE manifiesta su compromiso de participar propositivamente, en los grandes proyectos que se derivan de la Revolución Mexicana y que buscan la justicia social, así como en los programas de modernización de la Administración Pública y dignificación de los Trabajadores al Servicio del Estado.

La FSTSE al presentar sus puntos de vista acerca de programa de modernización de la administración pública incluye las líneas generales de su propio proyecto de modernización sindical, en el que contempla la decisión de ir a la vanguardia de los cambios que se requieren, porque éstos también son expresión de los Trabajadores al Servicio del Estado que viven día con día, la experiencia de servir a México.

## LA FSTSE Y EL ESTADO MEXICANO

La relación que el Estado mexicano ha establecido con sus trabajadores en las diferentes etapas de la historia de nuestro país, ha correspondido a las características económicas, laborales y políticas de cada momento y ha constituido también un reconocimiento a la importancia de las organizaciones gremiales y al trabajo que sus integrantes realizan.

La nueva tendencia mundial empuja hoy a los aparatos estatales hacia la simplificación de estructuras, la redención y disminución de su participación directa en la economía, una nueva racionalidad administrativa y laboral; una adecuación de la normatividad y por lo tanto camina hacia la modificación de sus relaciones con la sociedad y específicamente con los trabajadores. Para éstos, la expresión concreta de la nueva realidad se manifiesta en renovadas condiciones y relaciones laborales; en modificaciones en la práctica, de criterios y formas de contratación, de las formas de remuneración de su trabajo y del manejo del tiempo empleado para realizarlo. Se manifiesta en la acentuación de las especialidades laborales, de las destrezas obligadas por las nuevas tecnologías, de las estructuras ocupacionales y hasta de los impactos del trabajo en la salud física y mental de quienes lo realizan.

En nuestro país, esta nueva realidad laboral, estas nuevas circunstancias sociales, han sido enfrentadas, desde el Gobierno, con la iniciativa de una reforma del Estado, surgida de un diagnóstico de las nuevas tendencias y de sus posibles impactos para el país, pero también de una demanda creciente de la sociedad que considera agotados muchos esquemas vigentes artificialmente y que por tanto se impone una urgente y necesaria transformación a fondo de la vida nacional.

Por lo que á nosotros compete, en la reforma del Estado, la FSTSE reconoce que en las propuestas generales para dicha reforma se ha presentado una visión de conjunto para una transformación integral de la administración pública. Sin embargo, identifica que en los hechos se ha dado prioridad al redimensionamiento y a la compactación de sus estructuras. En el marco de las políticas económicas de ajuste para superar la crisis, dichas medidas han impactado desfavorablemente en los niveles de empleo de los Trabajadores al Servicio del Estado y, por consiguiente, en los de sindicación de nuestras organizaciones afiliadas. Los hechos, hasta ahora, inducen a interpretar que los cambios ocurridos en la administración pública, más que orientarse a reducir los costos que algunos sectores de la sociedad juzgan excesivos, provocan contrariamente, un grave y alto costo social, pues son producto de un diagnóstico que tiene un enfoque parcial, incompleto e inexacto de la administración pública en lo que al trabajo y a quienes lo desarrollan se refiere.

Para la FSTSE, una reforma integral del Estado, con el fin de satisfacer las grandes demandas de la sociedad moderna, requiere de dar curso a fondo, a los programas de actualización de la administración pública, con base en un proceso incluyente que equilibre y concilie el respeto de los intereses fundamentales de todos los sectores participantes; requiere de rescatar como objetivo primordial y muy claro, el mejoramiento y excelencia de los servicios públicos que se le dan al pueblo, elevando el nivel de sus instituciones al mismo tiempo que el de todos sus trabajadores.

La FSTSE considera necesario avanzar en nuevas transformaciones del aparato público que incorporen cambios laborales y normativos, mejoramiento de la calidad de los servicios, mayor capacitación de los trabajadores, dignificación de las condiciones salariales y de trabajo, así como la promoción de una nueva ética en el Servicio Público, que promueva una justa y real carrera del Trabajador al Servicio del Estado que le permita desarrollar, en la institución, sus facultades profesionales y humanas.

La FSTSE expresa que no puede reformarse desde el Estado a la sociedad, si a la vez, él no se reforma a sí mismo en todos sus componentes, para ello sería necesario ir más allá de los llamados a la lealtad y a la disciplina. Se hace indispensable un proceso, seguramente difícil, de convencimiento y de incorporación real, consciente y activa de los Trabajadores al Servicio del Estado en todos los niveles para que estén dispuestos a elevar la calidad del servicio que prestan a la sociedad. Esto es, para realizar cambios profundos en lo que se ha dado por llamar la cultura del trabajo, se necesita la participación de todos los actores que lo hacen realidad.

La FSTSE reconoce también que una gran parte de la responsabilidad de que los cambios sean posibles, sin efectos traumáticos para los trabajadores y su respeto a sus derechos más elementales, pero con clara conciencia de la urgencia de modificar actitudes y acciones, está en manos de los dirigentes, tanto de los sindicatos que la integran como en las de ella misma.

La FSTSE declara que seguirá adelante en su determinación para que la representación sindical de los Trabajadores al Servicio del Estado, sea incorporada, en los hechos, como parte activa y propositiva en los programas de modernización de la administración pública y dignificación y ética del Trabajador al Servicio del Estado, teniendo siempre presentes los intereses supremos del País, como salvaguarda de los derechos fundamentales de los sindicatos y de los trabajadores a quienes la FSTSE representa.

DE EXPEDIENTE  
24110

Versión Pública

## PROGRAMA DE ACCIÓN

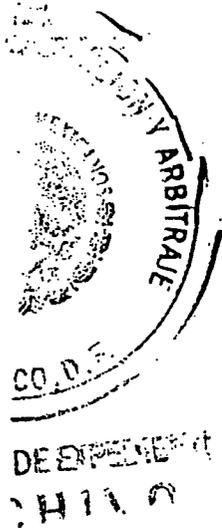
3000011

- 1.- *Luchar permanentemente por elevar el nivel de vida de los servidores públicos y sus familias impulsando una digna retribución salarial y prestaciones que no sólo complementan el ingreso económico, sino que sean también estímulo y reconocimiento a su trabajo con revisiones periódicas.*
- 2.- *Fortalecer la unidad, la autonomía y la democracia entre las Organizaciones Sindicales que la conforman y los trabajadores.*
- 3.- *Continuar promoviendo el nuevo modelo sindical de la FSTSE que rescate la relación y comunicación permanentes con las organizaciones y los trabajadores para favorecer una participación más activa, más democrática y que responda a las expectativas de sus agremiados.*
- 4.- *Respaldo los planteamientos particulares de cada organización sindical ante los Titulares respectivos, a fin de que puedan convenir entre ellos acuerdos que le permitan un mejor desarrollo de las actividades que la Dependencia tenga a su cargo.*
- 5.- *Incrementar constantemente el respaldo y apoyo a todas las organizaciones que la conforman a través de la comunicación y el dialogo con ellas sin importar su dependencia y su lugar de residencia.*
- 6.- *Promover reformas a la ley que permitan a las Organizaciones Sindicales liberarse de los controles que de tipo presupuestal que impiden negociaciones libres que benefician a las Instituciones y a los trabajadores.*
- 7.- *Pugnar por el fortalecimiento y la modernización de los documentos básicos de las organizaciones sindicales, que deberán estar orientados, en todo momento, a garantizar que se preserven los derechos laborales de los trabajadores.*
- 8.- *Pugnar porque permanentemente se revisen y se actualicen las normas en materia de riesgos profesionales para los Trabajadores al Servicio del Estado, a fin de ampliar cada vez mas el ámbito de protección para todos aquellos que laboran en áreas de riesgo.*
- 9.- *Pugnar por el respeto y la actualización de la ley o de las leyes y de las disposiciones normativas complementarias para que con claridad se establezcan los procedimientos relativos a los trabajadores y a su desarrollo laboral.*
- 10.- *Luchar incansablemente para que las autoridades gubernamentales reconozcan la importancia y valor de la participación sindical y en general de los trabajadores como sujetos por cuyo trabajo se hacen realidad los servicios públicos.*

- 11.- Exigir respeto absoluto al contenido del Artículo 5º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, puesto que deberá considerarse como empleado de confianza, únicamente a quienes por las funciones que desempeñan o por el carácter de su nombramiento, queden comprendidos en esa categoría, siendo por consiguiente de base todo el resto del personal.
- 12.- Vigilar en forma permanente sean respetados el espíritu y la letra de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, sobre todo en lo referente a la seguridad en el empleo, dándole validez plena al principio de inamovilidad.
- 13.- Vigilar e impulsar, a través de sus representaciones, mejores servicios y prestaciones del ISSSTE, como un elemento de estabilidad, protección y mejoría en la calidad de vida de los Trabajadores del Estado, considerando que la seguridad social es componente fundamental en la auténtica justicia.
- 14.- Realizar estudios permanentes y sistemáticos de la Ley del ISSSTE, con el objeto de ampliar las condiciones de seguridad social que éste otorga, así como promover campañas permanentes de orientación a los trabajadores, pensionados, jubilados y a sus familiares, acerca de los beneficios que el Instituto ofrece y de los mecanismos para obtenerlos.
- 15.- Proponer y discutir ante la instancia correspondiente el establecimiento del Servicio Civil de Carrera con el objeto de que el trabajador se desarrolle profesionalmente.
- 16.- Impulsar a través del Instituto de Estudios Sindicales y de Administración Pública la permanente capacitación y superación académica y profesional de los cuadros de dirigencia sindical y de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- 17.- Reconocer, respetar y fomentar la existencia de la pluralidad de ideas y de las diversas filiaciones políticas conservando en todo caso el reconocimiento a la unidad sindical como elemento condicionante del éxito en el quehacer sindical.
- 18.- Participar activamente e intervenir en todos aquellos programas del Gobierno Federal que tengan que ver con las condiciones de trabajo de los Trabajadores al Servicio del Estado, vigilando la plena garantía de los derechos adquiridos.
- 19.- Fortalecer las relaciones de la FSTSE con los Gobiernos de las Entidades Federativas a través del fortalecimiento de sus Comités Estatales y Municipales.
- 20.- Fomentar al máximo las relaciones fraternales y participar en los movimientos sindicales nacionales e internacionales para lograr la solidaridad en la lucha por sus principios y libertad sindical de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- 21.- Difundir una imagen veraz del trabajador de base, a través de una nueva cultura sindical y del trabajo, que tenga como objetivos centrales la productividad y la eficiencia, la honestidad y el espíritu de servicio.

- 22.- Luchar por la dignificación de los Trabajadores al Servicio del Estado, Pensionados y Jubilados, actualizando en forma dinámica sus percepciones económicas y manteniendo las prestaciones que tuvieron al momento de su jubilación.
- 23.- Pugnar por la modernización de los cuerpos policíacos, los órganos de administración y procuración de justicia, con base en programas de formación y profesionalización de los mismos; en rigurosos procesos de selección de personal; en una sólida educación, una adecuada preparación técnica, científica y en un tratamiento salarial y escalafonario decoroso que aliente la superación personal.
- 24.- Participar en las acciones y programas que el Gobierno Federal desarrolle y que afecten a la administración pública, tales como la Descentralización y Federalización de las Dependencias, vigilando la plena garantía de los derechos adquiridos y la integridad de las Organizaciones Sindicales.
- 25.- Preparar y discutir ante las autoridades correspondientes, tabuladores de salarios que permitan revalorar los puestos, a fin de establecer diferencias salariales adecuadas entre los niveles que permitan hacer atractivas las promociones, con base en un sistema de valuación y eficiencia como consecuencia de la capacitación.
- 26.- Realizar estudios comparativos a nivel internacional sobre las formas administrativas y las organizaciones sindicales de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- 27.- Realizar estudios sobre las condiciones laborales específicas en los Estados y Municipios, en coordinación con las representaciones Estatales y Municipales de la FSTSE.
- 28.- Fortalecer el proceso de acercamiento y realizar actividades conjuntas con la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatales y Municipales (FSTSGEM).
- 29.- Establecer programas de capacitación y estudios por medio del Instituto Nacional de Estudios Sindicales y de Administración Pública, con las dirigencias estatales de la FSTSE y en apoyo a las de los Sindicatos Federados.
- 30.- Promover reuniones de intercambio entre sindicatos de Organismos e Instituciones en proceso de descentralización.
- 31.- Promover y aceptar que la crítica y la autocrítica entre sus agremiados y la propia Federación en forma constructiva, respetuosa y dentro del más amplio ejercicio de democracia sindical, constituya un medio de perfeccionamiento que fomente la unidad y la comunicación entre ellos.

32.- Luchar con todos los medios al alcance de la FSTSE en contra de aquellas determinaciones del Poder Judicial Federal o Autoridades Administrativas que atenten contra la integridad y estructura interna de nuestra Federación.



Versión Pública

## CAPÍTULO PRIMERO

0000015

### DE LA INTEGRACIÓN, NOMBRE, LEMA, DOMICILIO Y RELACIONES DE LA FEDERACIÓN

**Artículo 1.-** LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO se constituyó de acuerdo a lo establecido en los Artículos 55 fracción III y 60 del Estatuto Jurídico. Actualmente, conservando su estructura se rige por los Artículos 78 y 84 de la LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. Es la máxima organización de representación sindical de los trabajadores que prestan sus servicios en los Poderes de la Unión, en el Gobierno del Distrito Federal, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y en todas las instituciones que integran la administración pública descentralizada y empresas de participación Estatal con funciones de servicio público.

**Artículo 2.-** El nombre de la Organización es: "FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO".

**Artículo 3.-** El lema oficial de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado es: "POR UN ESTADO AL SERVICIO DEL PUEBLO".

**Artículo 4.-** La Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado tendrá su domicilio legal en la Ciudad de México, Distrito Federal, pero se trasladará, en su caso, al lugar de residencia oficial de los Poderes de la Unión.

Los Comités Estatales FSTSE tendrán su domicilio, en la Capital de los Estados y los Municipales en la Cabecera Municipal correspondiente.

**Artículo 5.-** La Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado con pleno respeto de su autonomía e independencia sindical, mantendrá relaciones con todos los Partidos y Organizaciones Políticas.

**Artículo 6.-** La Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, podrá establecer relaciones o formar parte de las Organizaciones Internacionales de Trabajadores, para promover la acción solidaria en beneficio de los Trabajadores al Servicio del Estado, con respeto estricto a la soberanía de las Organizaciones y sus Países.

## CAPÍTULO SEGUNDO

0000016

### DE LOS OBJETIVOS DE LA FEDERACIÓN

**Artículo 7.-** Además de los postulados contenidos en la Declaración de Principios y el Programa de Acción, la FSTSE tiene como objetivos los siguientes:

- I.- Pugnar por el cumplimiento estricto y la actualización permanente de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y demás disposiciones legales para lograr una mayor protección de los derechos y prestaciones de los trabajadores organizados al Servicio del Estado.
- II.- Defender los intereses de los Sindicatos Federados, respetando siempre su autonomía y régimen interno.
- III.- Luchar permanentemente por la elevación del nivel económico, cultural, social y político de los trabajadores organizados al servicio del Estado.
- IV.- Pugnar por la expedición de disposiciones legales sobre seguridad y previsión social y por la actualización de las ya existentes, tendientes a mejorar las prestaciones de los trabajadores al servicio del Estado y de los jubilados.
- V.- Participar en el perfeccionamiento de nuestro sistema democrático de gobierno en defensa de los principios e Instituciones de la Revolución Mexicana, para beneficio del pueblo.
- VI.- Luchar por la elevación de las condiciones específicas de trabajo de la mujer al servicio del Estado.
- VII.- Pugnar por una amplia y efectiva seguridad social para lograr el bienestar de los trabajadores al servicio del Estado y de sus familiares.
- VIII.- Respetar las convicciones políticas, las ideas filosóficas y las creencias religiosas que sustenten y profesen los trabajadores miembros de los Sindicatos Federados.
- IX.- Cooperar amplia y decididamente con todas las organizaciones y con todos los pueblos del mundo que luchen por la protección del ambiente, por la paz y por la democracia.
- X.- Buscará con las Federaciones y Organizaciones hermanas de trabajadores al Servicio del Estado, la consolidación de sus relaciones y alianzas en formas superiores de organización y representación sindical.
- XI.- En general, procurar amplia protección y mejoría de los intereses de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los jubilados.

## CAPÍTULO TERCERO

0000.17

### DE LA ESTRUCTURA, SOBERANÍA, GOBIERNO Y VIGILANCIA DE LA FEDERACIÓN

**Artículo 8.-** La estructura de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, se integra con las Organizaciones Sindicales constituidas de conformidad con la Ley Federal de Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentarias de los Apartados "A" Y "B", respectivamente, del Artículo 123 Constitucional, sin que su membresía ni patrimonio sean causas que demeriten o privilegien la participación en la vida interna de la Central.

A la fecha agrupa a las Organizaciones Sindicales siguientes:

SINDICATO DE UNIDAD NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE ACUACULTURA Y PESCA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS, OPERATIVAS, SIMILARES Y CONEXOS DE LA SCT DEL D. F.

SINDICATO DE TRABAJADORES DE ANALES DE JURISPRUDENCIA

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

SINDICATO REVOLUCIONARIO DE TRABAJADORES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CÁMARA DE SENADORES

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CASA DE MONEDA DE MÉXICO

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA INDUSTRIAL

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, B. C.

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y ACADÉMICOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN QUÍMICA APLICADA

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR 18

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

SINDICATO REVOLUCIONARIO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL IPN

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE DICONSA

SINDICATO ESTATAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN EN BAJA CALIFORNIA

SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO ESTATAL EN QUINTANA ROO

SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE TABASCO

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS  
SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL  
GEA GONZÁLEZ"  
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS  
SINDICATO ÚNICO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA  
SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DE  
CINEMATOGRAFÍA  
SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD  
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL  
PETRÓLEO  
SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA  
PROPIEDAD INDUSTRIAL  
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA  
RADIO  
SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE  
ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA  
SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS  
MÉDICAS Y NUTRICIÓN "DR. SALVADOR ZUBIRÁN"  
SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES  
SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA  
SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE  
PERINATOLOGÍA  
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS  
PERSONAS ADULTAS MAYORES  
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y  
SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO  
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA LOTERÍA NACIONAL  
ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DEL METRO

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PATRONATO DE OBRAS E INSTALACIONES DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PROCURADURÍA AGRARIA "FELIPE CARRILLO PUERTO"

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

SINDICATO DE TRABAJADORES DEMOCRÁTICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS

SINDICATO DE TRABAJADORES DEMOCRÁTICOS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SINDICATO NACIONAL DE UNIDAD DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE HACIENDA Y DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE MARINA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD

SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

SINDICATO INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS DE SENEAM, S. C. T.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEMOCRÁTICOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

SINDICATO DE TRABAJADORES DE TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO

SINDICATO ÚNICO NACIONAL DE TRABAJADORES DE TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

**Artículo 9.-** Los Sindicatos miembros de la Federación en ningún caso, podrán ser expulsados y sólo dejarán de formar parte de ella si desaparece la Dependencia u Organismo al que pertenecen; dejen de reunir los requisitos legales, en los términos de la resolución que sobre el particular emita el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; por acciones antagónicas dolosas que pongan en peligro la integridad y la buena marcha de la Federación, por lo que deberán sujetarse a lo que determinen las Comisiones Autónomas.

**Artículo 10.-** Los Sindicatos que en el futuro se constituyan en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, o que estando constituidos no sean miembros de la Federación, podrán ingresar a la misma cubriendo los requisitos siguientes:

- a).- Presentar solicitud por escrito ante el Comité Ejecutivo Nacional, declarando cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.
- b).- Acompañar a su solicitud un ejemplar de su Acta Constitutiva, de su Estatuto, de la resolución del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje sobre el registro del Sindicato solicitante, la toma de nota de su directiva y una lista de los miembros que integran su Organización Sindical.

**Artículo 11.-** Cuando un Sindicato deje de formar parte de la Federación o cuando alguno ingrese a la misma, y en los casos de cambio de nombre autorizado por el H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el Comité Ejecutivo Nacional procederá a efectuar el ajuste correspondiente en el Artículo 8, haciéndolo del conocimiento del H. Tribunal y de los sindicatos miembros de la Federación.

**Artículo 12.-** La soberanía de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado reside original y esencialmente en sus miembros.

**Artículo 13.-** La soberanía de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado se ejerce a través del CONGRESO NACIONAL Y DEL CONSEJO NACIONAL.

**Artículo 14.-** El Gobierno de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, se ejerce operativamente a través de los Organos siguientes:

- a).- Comité Ejecutivo Nacional.
- b).- Comités Ejecutivos Estatales y Municipales.

**Artículo 15.-** Son Organos Autónomos de Vigilancia de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, los siguientes:

- a).- Comisión Nacional de Vigilancia.
- b).- Comisión Nacional de Hacienda.
- c).- Comisión Nacional de Honor y Justicia.

## CAPÍTULO CUARTO

### DE LOS CONGRESOS NACIONALES

**Artículo 16.-** El Congreso Nacional es la autoridad máxima de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, con facultades para conocer y resolver los asuntos de la Organización. Su fallos serán inapelables.

**Artículo 17.-** Los Congresos Nacionales serán Ordinarios y Extraordinarios. Los Ordinarios se celebrarán cada seis años, contados a partir de la fecha de elección del Comité Ejecutivo Nacional. Los Extraordinarios cuando lo estime necesario el Comité Ejecutivo Nacional porque así lo requieran los intereses de la Federación. En la convocatoria respectiva deberá señalarse el temario materia del acto sindical y el lugar de la celebración del Congreso.

**Artículo 18.-** El Congreso Nacional se integrará con cinco Delegados de cada uno de los Sindicatos Federados y por tres Delegados de cada uno de los Comités Estatales FSTSE. Estos Delegados serán designados y podrán ser removidos libremente por el Sindicato o por el Comité Estatal que representen, respectivamente. Los Delegados acreditarán su personalidad con la correspondiente comunicación del Comité Ejecutivo del Sindicato al cual pertenecan, o del Comité Estatal FSTSE que representen, y la entregarán oportunamente en la Secretaría de Organización y Coordinación de la Federación, para su registro.

**Artículo 19.-** En los términos del presente Estatuto, los Congresos Nacionales serán convocados por el Comité Ejecutivo Nacional. Los Ordinarios se Convocarán por lo menos con un mes de anticipación a la fecha fijada para su celebración. En la Convocatoria respectiva deberá señalarse el temario materia del acto sindical y el lugar de la celebración del Congreso.

**Artículo 20.-** A los Congresos Nacionales asistirá una Delegación de cada uno de los Comités Estatales FSTSE, con derecho a voz y voto. Cada Delegación estará integrada por tres Representantes.

**Artículo 21.-** Los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios serán inaugurados por el Comité Ejecutivo Nacional de la Federación y presididos por una Mesa de Debates integrada por un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios y dos Escrutadores que serán electos de entre los Delegados integrantes de las representaciones de los Sindicatos Federados y de los Comités Estatales FSTSE. El Presidente del Órgano Superior de Gobierno del Comité Ejecutivo Nacional de la Federación, de conformidad con lo establecido en la fracción XIV del Artículo 38 de este Estatuto, presidirá las sesiones preliminares.

La Mesa de Debates tendrá la representación de los Congresos Nacional Ordinarios y Extraordinarios, durante su celebración y hasta su clausura.

Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, de las Direcciones y Comisiones Nacionales y los integrantes de las Representaciones FSTSE, deberán permanecer en el Congreso Nacional con derecho a voz únicamente, salvo aquellos que hayan sido acreditados como delegados por sus sindicatos.

**Artículo 22.-** El quórum legal para la instalación formal de los Congresos Nacionales lo integrarán cuando menos la mitad más uno de los Sindicatos Federados y de los Comités Estatales FSTSE, a través de sus representantes debidamente acreditados.

Los Acuerdos del Congreso Nacional serán válidos si son tomados por la mayoría de los Sindicatos Federados y de los Comités Estatales FSTSE presentes en el momento de la votación; contándose un voto por cada Sindicato y uno por cada Comité Estatal FSTSE, cuando tres de sus Delegados voten en el mismo sentido, se tomará como voto del Sindicato y cuando dos del Comité Estatal FSTSE voten en el mismo sentido, se tomará como voto del Comité.

El Congreso Nacional podrá sesionar en Asambleas Plenarias o mediante Mesas de Trabajo integradas por miembros de las Delegaciones de los Sindicatos y de los Comités Estatales FSTSE.

La Mesa de Debates del Congreso deberá levantar acta pormenorizada por cuadruplicado para constancia.

**Artículo 25.** Son facultades prioritarias del Congreso Nacional, las siguientes:

I.-	Elegir y remover libremente a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de los Órganos de Vigilancia; propietarios y suplentes de las Direcciones y Comisiones Nacionales; así como a los Magistrados Representantes de los Trabajadores ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; a los Representantes de la FSTSE, propietarios y suplentes, ante la Junta Directiva del ISSSTE a que se refiere el Artículo 152 de la propia Ley del ISSSTE; a los Vocales Representantes de la FSTSE, propietarios y suplentes, ante la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda del ISSSTE a que se refiere el Artículo 165 de dicha Ley; a los Representantes de la FSTSE, propietarios y suplentes, ante la Comisión de Vigilancia del ISSSTE a que se refiere el Artículo 171 de la misma Ley y los Representantes de la FSTSE en la Aseguradora Met Life, S.A.
II.-	Conocer y aprobar, en su caso, el informe que rinda el Comité Ejecutivo Nacional y los Órganos de Vigilancia sobre las labores realizada durante su ejercicio.
III.-	Señalar la línea Político-Sindical que deba seguir el Comité Ejecutivo Nacional.
IV.-	Reformar el presente Estatuto.

V.-	Delegar facultades en el Consejo Nacional para poder conocer y resolver sobre algún asunto concreto de la competencia del Congreso.
VI.-	Resolver en definitiva sobre las sanciones disciplinarias contenidas en este Estatuto.
VII.-	Ratificar la enajenación o gravamen de bienes propiedad de la FSTSE, que haya efectuado el Comité Ejecutivo Nacional en los términos de los Artículos 35 fracción IX y 38 fracción XXII del presente Estatuto.
VIII.-	Conocer y aprobar en definitiva la admisión de nuevos Sindicatos como miembros de la FSTSE, que el Comité Ejecutivo Nacional haya acordado

ARBITRAJE  
 APENDICE

versión pública

## CAPÍTULO QUINTO

### DE LOS CONSEJOS NACIONALES

**Artículo 24.-** Los Consejos Nacionales serán Ordinarios y Extraordinarios. Los Ordinarios se celebrarán uno al finalizar el primer año del ejercicio sindical y otro al finalizar el segundo año. Los Extraordinarios se celebrarán cuando el Comité Ejecutivo Nacional lo considere necesario, debiendo señalarse en la convocatoria el temario y el lugar de la celebración del Consejo. Los Consejos Nacionales serán convocados por el Comité Ejecutivo Nacional.

El Consejo Nacional Ordinario será convocado por lo menos con un mes de anticipación a la fecha fijada para su celebración, debiendo señalarse en la convocatoria el temario y el lugar de celebración del Consejo.

**Artículo 25.-** El Consejo Nacional se integrará con tres Delegados por cada uno de los Sindicatos Federados y por tres Delegados de cada uno de los Comités Estatales FSTSE. Su designación se ajustará en todo, al procedimiento establecido en el Artículo 18 de este Estatuto.

**Artículo 26.-** En el Consejo Nacional cada Sindicato Federado y cada Comité Estatal FSTSE tendrá derecho a un voto. Cuando dos de sus Delegados voten en un mismo sentido, se considerará como el voto del Sindicato o del Comité Estatal FSTSE de que se trata.

**Artículo 27.-** Los Consejos Nacionales siempre serán instalados formalmente y presididos por el Presidente del Órgano Superior de Gobierno del Comité Ejecutivo Nacional de la Federación.

La Mesa de Debates que lo dirija, se integrará por un Vicepresidente, dos Secretarios y dos Escrutadores que el Presidente del Órgano Superior de Gobierno del Comité Ejecutivo Nacional de la Federación designará de entre los miembros de este Comité Ejecutivo.

El quórum legal para la instalación de los Consejos Nacionales, lo integrarán cuando menos la mitad más uno de los Sindicatos Federados y de los Comités Estatales FSTSE, a través de sus Representantes debidamente acreditados.

**Artículo 28.-** Son facultades del Consejo Nacional las siguientes:

- I.- Conocer los asuntos relativos a puestos vacantes que ocurran dentro del Comité Ejecutivo Nacional, de las Direcciones, Comisiones Nacionales o de las Representaciones de la Federación para que, de estimarlo procedente, ratifique el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional y dé posesión definitiva a quien ocupe la vacante, por el resto del periodo sindical.
- II.- Conocer y resolver los asuntos de interés general de la FSTSE con estricto apego a este Estatuto.

- III.- Expedir los Reglamentos que se deriven de este Estatuto a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional.
- IV.- Conocer en grado de apelación los casos de sanciones impuestas por las Comisiones Nacionales de Honor y Justicia, o de Vigilancia. Para que las resoluciones que se dicten en la apelación tengan validez, deberán ser tomadas por la mitad más uno, cuando menos, de los Sindicatos Federados y de los Comités Estatales FSTSE.
- V.- Conocer y aprobar en definitiva la admisión de nuevos Sindicatos como miembros de la FSTSE, que el Comité Ejecutivo Nacional haya acordado.
- VI.- Estudiar, discutir y aprobar, en su caso, la solidaridad de la FSTSE con las huelgas decretadas por los trabajadores, respecto de una o varias Dependencias de los Poderes de la Unión, del Gobierno del Distrito Federal o de Instituciones que se rijan por los Apartados "A" y "B" del Artículo 123 Constitucional. Para que este acuerdo sea válido deberá ser aprobado por lo menos por la mitad más uno de los Sindicatos Federados y los Comités Estatales FSTSE.
- VII.- Remover, previa garantía de audiencia, a los Representantes de la FSTSE ante la Junta Directiva del ISSSTE; a los Representantes en la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda del ISSSTE; a los Representantes ante la Comisión de Vigilancia del ISSSTE; a los Representantes Magistrados ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; a los Representantes ante la Subcomisión Técnica del Servicio Civil de la Comisión Intersecretarial del Servicio Civil, a los Representantes en la Aseguradora Hidalgo y a los miembros de las Direcciones y Comisiones Nacionales, con excepción de las autónomas, cuando contravengan este Estatuto o se aparten de la línea Político-Sindical marcada por la misma Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y dar posesión a los suplentes.
- VIII.- En general, resolver los problemas de su competencia que afecten a la Organización y que sean presentados para su conocimiento y decisión por el Comité Ejecutivo Nacional, Sindicatos Federados o Comités Estatales FSTSE.

**Artículo 29.-** Para que los Acuerdos del Consejo Nacional sean válidos, se requiere que estén representados, cuando menos, la mitad más uno de los Sindicatos Federados y de los Comités Estatales FSTSE, por sus Delegados debidamente acreditados y que hayan sido tomados por mayoría de las Delegaciones.

**Artículo 30.-** La Mesa Directiva del Consejo Nacional deberá levantar acta pormenorizada por cuadruplicado para constancia.

## CAPÍTULO SEXTO

### DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

**Artículo 31.-** El Comité Ejecutivo Nacional es la instancia de Gobierno Sindical, representativo de los intereses generales de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado. Por lo tanto, es representante de la Organización y ejecutor de los Acuerdos emanados de los Congresos y Consejos Nacionales y del presente Estatuto. Para su funcionamiento el Comité Ejecutivo Nacional estará integrado de la siguiente manera:

UN ORGANO SUPERIOR DE GOBIERNO que estará constituido por UN PRESIDENTE Y SEIS VICEPRESIDENTES.

Asi mismo por las siguientes Secretarías:

SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS PARA LA ZONA CENTRO-NORTE.

SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS PARA LA ZONA CENTRO-SUR.

SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA ZONA CENTRO-NORTE.

SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA ZONA CENTRO-SUR.

SECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL.

SECRETARÍA DE ACCIÓN POLÍTICA.

SECRETARÍA DE VIVIENDA.

SECRETARÍA DE FINANZAS.

SECRETARÍA DE PROMOCIÓN CULTURAL.

SECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Y RECREATIVA.

SECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN ADMINISTRATIVA.

SECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN TÉCNICA. 0300-29

SECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL.

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL.

SECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE BECAS.

SECRETARÍA DE RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES.

SECRETARÍA DE VINCULACIÓN LABORAL ANTE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

SECRETARÍA DE DIVULGACIÓN IDEOLÓGICA.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN.

SECRETARÍA DE PROMOCIONES Y PRESTACIONES ECONÓMICAS.

SECRETARÍA DE RELACIONES INTERSINDICALES.

SECRETARÍA DE PATRIMONIO SINDICAL.

SECRETARÍA DE AJUSTES Y PRESUPUESTOS.

SECRETARÍA DE PENSIONES Y JUBILACIONES.

SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN POLÍTICA.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SINDICAL.

SECRETARÍA DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA MUJER.

SECRETARÍA DE ACCIÓN JUVENIL.

SECRETARÍA DE ATENCIÓN A LOS ADULTOS MAYORES.

SECRETARÍA DE RIESGOS PROFESIONALES, SEGURIDAD E HIGIENE

SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE UNIDADES DE PRODUCCIÓN SOCIAL

SECRETARÍA DE ACCION EDUCATIVA Y ALFABETIZACIÓN.

SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEPORTIVA.

SECRETARÍA DE ASUNTOS ESCAFONARIOS.

SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL.

SECRETARÍA DE ESTADÍSTICA.

4033830

SECRETARÍA DE ACCIÓN EDITORIAL.

SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

SECRETARÍA DE ATENCIÓN A LOS SINDICATOS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS.

SECRETARÍA DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS.

SECRETARÍA DE PROYECCIÓN E INFORMACIÓN SINDICAL.

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DE PROGRAMAS SOCIALES DEL GOBIERNO FEDERAL.

SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL.

SECRETARÍA DE VINCULACIÓN LABORAL ANTE EL PODER JUDICIAL FEDERAL.

SECRETARÍA DE VINCULACIÓN LABORAL ANTE EL PODER LEGISLATIVO.

SECRETARÍA DE VINCULACIÓN LABORAL ANTE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS ZONA CENTRO.

SECRETARÍA DE VINCULACIÓN LABORAL ANTE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS ZONA NORTE.

SECRETARÍA DE VINCULACIÓN LABORAL ANTE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS ZONA SUR.

UN CONSEJO NACIONAL DE CONTROL, DISTRIBUCIÓN Y OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS, el cual estará integrado por un PRESIDENTE, un VICEPRESIDENTE, dos SECRETARIOS, cuatro VOCALES, siendo también VOCALES los 31 Secretarios Generales de los Comités Estatales de la FSTSE.

UN CONSEJO NACIONAL CONSULTIVO de la FSTSE, que estará integrado por un PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, CINCO SECRETARIOS Y CINCO VOCALES.

UN ÓRGANO EJECUTIVO DE VIGILANCIA, CONTROL, APLICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS, INTEGRADO POR UN PRESIDENTE, TRES VICEPRESIDENCIAS: UN VICEPRESIDENTE DE LA ZONA NORTE, UN VICEPRESIDENTE DE LA ZONA CENTRO Y UN VICEPRESIDENTE DE LA ZONA SUR; CON TRES SECRETARIOS EN CADA VICEPRESIDENCIA.

Las Secretarías de Vinculación Laboral ante los Gobiernos de los Estados Zona Centro, Norte y Sur, tendrán cada una diez subsecretarios.

Tienen el carácter de Miembros Honorarios Permanentes del Comité Ejecutivo Nacional de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, los compañeros que, por sus merecimientos, estén acreditados como Precursores del Estatuto Jurídico.

**Artículo 32.-** Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Organos Autónomos, Representaciones, Comisiones y Direcciones Nacionales serán electos en el Congreso Nacional y durarán seis años en su ejercicio, sin embargo, cuando el Congreso Nacional así lo estime conveniente para el mejor desempeño de la Federación y para la efectiva defensa de los intereses comunes de los trabajadores, podrá acordar la ampliación del ejercicio de uno o más de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

A excepción de los integrantes del Órgano Superior de Gobierno del Comité Ejecutivo Nacional, para cada uno de los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, el Congreso Designará un suplente que en caso de ausencia, lo substituya temporal o definitivamente y tres auxiliares.

**Artículo 33.-** Cuando por renuncia, incapacidad física o mental permanente, por muerte, por abandono debidamente comprobado de sus funciones o por estar sujeto a proceso por los Organos Autónomos, de algún miembro del Comité Ejecutivo Nacional, el mismo Comité, dentro de los treinta días siguientes, dará posesión provisional al suplente respectivo.

Si el suplente, mediante comunicación escrita, no acepta el cargo por causas justificadas, el Comité Ejecutivo Nacional, solicitará del Sindicato Federado al que pertenezca el dirigente titular del cargo vacante, que proporcione el acreditamiento del dirigente que provisionalmente ocupará el cargo.

En el caso de las Representaciones de la Federación, de las Direcciones y de los miembros de las Comisiones Nacionales que carezcan de suplente, el Sustituto provisional será nombrado por el Comité Ejecutivo Nacional, siguiendo el procedimiento señalado en el párrafo anterior.

En los dos casos anteriores, el asunto se turnará al próximo Consejo Nacional para que en definitiva acuerde lo procedente.

**Artículo 34.-** Para ser miembro del Comité Ejecutivo Nacional de la Federación, se requiere:

- I.- Ser titular de un puesto de base y miembro activo de un Sindicato Federado con una antigüedad de tres años, a excepción de los miembros de los Sindicatos Federados de reciente ingreso a la FSTSE.
- II.- Haber desempeñado o estar desempeñando un cargo en el Comité Ejecutivo de los Sindicatos.
- III.- Tener una reconocida y transparente militancia sindical.
- IV.- Ser electo en el Congreso Nacional de la FSTSE.

Los mismos requisitos se requieren para ocupar un cargo en las Representaciones de la FSTSE, en los Organos de Vigilancia y en las Direcciones y Comisiones Nacionales.

**Artículo 35.** Las facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

- I.- Ejercer la representación de la Federación.
- II.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y Reglamentos de la FSTSE, así como los Acuerdos de Congresos y Consejos Nacionales y Plenos del Comité Ejecutivo Nacional.
- III.- Dirigir, administrar y defender los intereses generales de la FSTSE.
- IV.- En el campo internacional, propiciar el fortalecimiento de las relaciones de la FSTSE, dando amplio apoyo a la representación de nuestra Central, para su mejor funcionamiento, tanto en el Comité Ejecutivo Interamericano, como en otras Organizaciones de trabajadores del Servicio Público.
- V.- Dar apoyo a los dirigentes de la FSTSE, que ocupen cargos en los Organismos Internacionales que se mencionan en la fracción anterior, en los términos y duración que señalen los documentos que rigen la vida interna de dichas Organizaciones.
- VI.- Ratificar el nombramiento o la sustitución de los Coordinadores de las Representaciones de la FSTSE, que se mencionan en la Fracción VII del Artículo 38 de este Estatuto.
- VII.- Evaluar las cargas de trabajo de los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, de los Directores Nacionales y de los Presidentes de Comisiones Nacionales para que, de estimarlo necesario, se asigne uno o varios Coordinadores, Subdirectores o Vicepresidentes Auxiliares, para mayor efectividad en las acciones sindicales.

Los designados dependerán del Secretario, Director o Presidente correspondiente, según sea el caso y podrán ser revocados por acuerdo del propio Comité Ejecutivo Nacional.

VIII.- Designar Comisiones transitorias, integradas por el número de miembros que sean necesarios, investidos con facultades limitadas y con la duración que se requiera para cumplir su cometido.

IX.- Adquirir, y en su caso, realizar actos de dominio respecto a los bienes que integran el patrimonio de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, en los términos de este Estatuto.

X.- Intervenir en los conflictos internos de un Sindicato, a petición de cualquiera de las partes afectadas o del Organismo de Gobierno legalmente constituido, ajustando sus procedimientos a las normas internas de cada Sindicato.

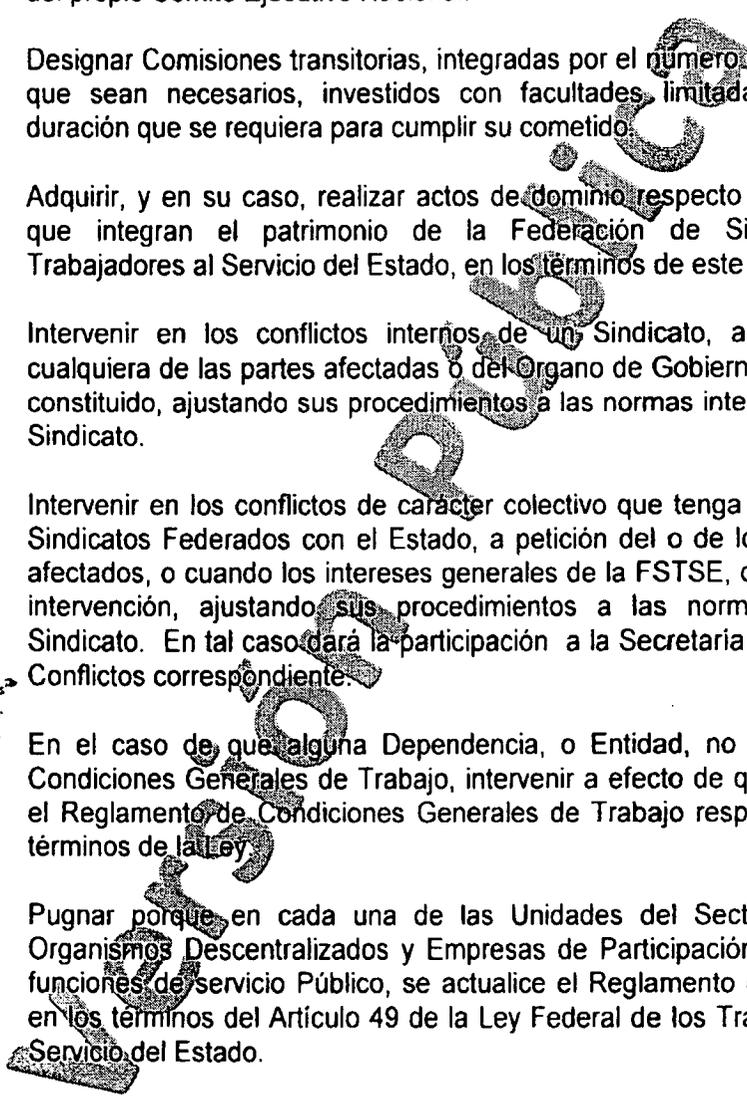
Intervenir en los conflictos de carácter colectivo que tenga uno o varios Sindicatos Federados con el Estado, a petición del o de los Sindicatos afectados, o cuando los intereses generales de la FSTSE, demanden su intervención, ajustando sus procedimientos a las normas de cada Sindicato. En tal caso dará participación a la Secretaría de Trabajo y Conflictos correspondiente.

XII.- En el caso de que alguna Dependencia, o Entidad, no cuenten con Condiciones Generales de Trabajo, intervenir a efecto de que se expida el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo respectivo en los términos de la Ley.

XIII.- Pugar porque en cada una de las Unidades del Sector Central y Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal con funciones de servicio Público, se actualice el Reglamento de Escalafón en los términos del Artículo 49 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

XIV.- Intervenir en la formación de los Sindicatos de nueva creación, en todos aquellos Organismos Públicos que estén sujetos a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentarias del apartado "A" y "B" del artículo 123 Constitucional, respectivamente.

XV.- Vigilar y promover empeñosamente que al formularse o reformarse los Estatutos internos de los Sindicatos Federados, su Declaración de Principios y sus Disposiciones, sean congruentes con los principios de la Revolución Mexicana y que no contravengan las normas estatutarias de la FSTSE.



- 3000: 34
- XVI.-** Representar a los Sindicatos Federados ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, cuando le sea solicitado.
- XVII.-** Intervenir, a petición de los Sindicatos, en los problemas que éstos enfrenten, con motivo de la aplicación del presupuesto de egresos.
- XVIII.-** Convocar a los Congresos y Consejos Nacionales Ordinarios, dentro de los plazos señalados en el Estatuto y a los Extraordinarios, cuando lo considere necesario. Asimismo convocar a las Convenciones Estatales y Municipales para la elección de los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales.
- XIX.-** Elaborar programas de trabajo que contengan temarios adecuados, sobre asuntos de interés general, para la celebración de Foros de Consulta Sindical a nivel Nacional, por lo menos cada seis meses. Para este efecto deberá coordinar sus acciones con las Secretarías de Planeación y Evaluación, de Organización y Coordinación de vinculación laboral ante los Gobiernos de los Estados de la zona correspondiente y de los Comités Estatales y Municipales FSTSE.
- A través de la Presidencia del Órgano Superior de Gobierno, de la Tesorería General de la FSTSE y de la Secretaría de Finanzas, en el ámbito de su competencia, tener a su cuidado el manejo de los fondos y valores de la Federación, así como rendir el Informe de la Administración de las finanzas a los Congresos y Consejos Nacionales.
- XXI.-** Rendir ante los Congresos y Consejos Nacionales, los Informes de Labores relativos al periodo de que se trate.
- XXII.-** Expedir el Reglamento Interior de las Secretarías y demás dependencias del Comité Ejecutivo Nacional, así como el Reglamento del Instituto Nacional de Estudios Sindicales y de Administración Pública FSTSE y el Reglamento General de Asambleas Sindicales.
- XXIII.-** Vigilar que sus miembros den oportuno cumplimiento de la obligación de acordar los asuntos de su competencia con el Presidente del Órgano Superior de Gobierno.
- XXIV.-** Consignar ante las Comisiones Nacionales de Vigilancia y de Honor y Justicia en los asuntos que a éstas competen, a los miembros del Comité Ejecutivo, Representaciones de la FSTSE, a los miembros de las Direcciones y Comisiones Nacionales, Sindicatos Federados y Comités Estatales y Municipales FSTSE, que en su concepto obstruyan la marcha de la Federación. La consignación deberá estar firmada por la mayoría de los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional el o los miembros consignados cesarán en su relación o funciones en tanto se resuelva el asunto en definitiva, de conformidad a la fracción IV del artículo 28 de este Estatuto.

- XXV.- Convocar a las Convenciones de los Comités Estatales y Municipales FSTSE, así como a las Asambleas de otro tipo que se estime conveniente.
- XXVI.- Proporcionar apoyo económico a los Comités Estatales y Municipales FSTSE con relación a su funcionamiento y operación.
- XXVII.- Acordar sobre los casos no previstos en este Estatuto.
- XXVIII.- Proporcionar todos los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento del Instituto Nacional de Estudios Sindicales y de Administración Pública FSTSE y de la Academia de Derecho de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- XXIX.- Delimitar la jurisdicción de las Zonas Centro-Norte y de las Zonas Centro-Sur a que se refieren los Artículos 40 y 42 de este Estatuto.
- Así mismo delimitar la jurisdicción a la Zona Centro, Norte y Sur a que refiere el artículo 86.
- XXX.- Resolver sobre lo no previsto en la emisión de convocatorias para los Congresos Nacionales Extraordinarios.

**Artículo 36.-** Los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional se reunirán en Pleno, con derecho a voz y voto, cuando sean convocados por el Presidente del Órgano Superior de Gobierno y por los Secretarios facultados para ello, a fin de tratar y acordar respecto a los asuntos que contenga el orden del día. Asimismo deberán asistir únicamente con derecho a voz los miembros de las Representaciones de la Federación, los Directores Nacionales, los Presidentes de las Comisiones Nacionales y los Representantes de los Sindicatos Federados. Estos últimos cuando el Comité Ejecutivo Nacional, así lo determine.

**Artículo 37.-** Para que los Acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional sean válidos se requiere:

- I.- Que estén presentes cuando menos la mitad más uno de los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, incluyendo siempre al Presidente del Órgano Superior de Gobierno que tendrá voto de calidad en caso de empate.
- II.- Que sean aprobados por mayoría de votos de los presentes.

**Artículo 38.-** Son facultades y obligaciones del Presidente del Órgano Superior de Gobierno del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

- I.- Ejercer la representación legal, política, administrativa y sindical de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

- 00000036
- II.- Representar a la Federación, sin requerirse autorización del Comité Ejecutivo Nacional, ante cualquier autoridad administrativa, judicial o asuntos que afecten la buena marcha de la Organización, contando para ello con amplias facultades, para intervenir en todos los actos jurídicos, convenios y contratos relacionados con la Organización y otorgar poderes generales o especiales para la atención de asuntos de la Federación, así como, interponer amparos, desistirse de los mismos, absolver posiciones, formular toda clase de denuncias y querellas y conceder el perdón en querellas que así se estime conveniente. Podrá delegar la representación para efectos de conciliar ante las juntas de Conciliación y Arbitraje.
- III.- Desempeñar el cargo de Presidente de la Representación Política Nacional de la FSTSE ante Partidos y Organizaciones Políticas.
- Desempeñar los cargos que le otorguen los Organismos Internacionales en los términos y duración que señalen los documentos básicos respectivos y los acuerdos de dichas Organizaciones.
- V.- Derogado
- VI.- Nombrar a los Coordinadores de las Representaciones a que se refiere el Capítulo VIII de este Estatuto a excepción de las señaladas en la Fracción XXXII del presente Artículo. Los Coordinadores actuarán de acuerdo a las indicaciones que les señale el propio Presidente del Órgano Superior de Gobierno, a quién deberán mantener debidamente informado.
- VII.- Nombrar al Director General y al Secretario Académico del Instituto Nacional de Estudios Sindicales de Administración Pública FSTSE y al Director del Centro de Estudios Históricos.
- VIII.- Extender los nombramientos a las Comisiones o Delegados Especiales y autorizar con su firma, los documentos que lo acrediten..
- IX.- Extender los nombramientos del personal que labora en las Oficinas del Comité Ejecutivo Nacional.
- X.- Firmar con el Secretario respectivo, la correspondencia del Comité Ejecutivo Nacional.
- XI.- Turnar y en su caso acordar con los diferentes Secretarios, Coordinadores de Áreas de Trabajo, Representantes de la FSTSE, Directores Nacionales y Presidentes de las Comisiones Nacionales los asuntos de su competencia.

- XII.- Convocar conjuntamente con el Secretario de Organización y Coordinación para el Distrito Federal, a los Congresos Nacionales, Consejos Nacionales y Plenos del Comité Ejecutivo Nacional.
- XIII.- Convocar conjuntamente con el correspondiente Secretario de Organización y Coordinación de la Zona Centro-Norte o de la Zona Centro-Sur, a las Convenciones de los Comités Estatales y Municipales para la elección de los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales.
- XIV.- Instalar los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios, presidiendo las sesiones preliminares, hasta que se elija la Mesa de Debates.
- XV.- Instalar y presidir los Consejos Nacionales.
- XVI.- Presidir los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional.
- XVII.- Presidir las Asambleas Generales de Zona de los Comités Estatales y Municipales de la FSTSE, pudiendo, en caso necesario, delegar esta facultad en algún miembro del Comité Ejecutivo Nacional.
- XVIII.- Dar cuenta al Pleno del Comité Ejecutivo Nacional de los asuntos en cartera y del estado en que se encuentran los que están en trámite.
- XIX.- Vigilar sobre el cumplimiento de las facultades y obligaciones de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, de las Representaciones de la FSTSE, de los Directores y Presidentes de Comisiones Nacionales y demás dirigentes sindicales de la Federación.
- XX.- Autorizar con su firma, los gastos y documentos de cobro y de pago que deban realizarse por la Secretaría de Finanzas y la Tesorería General de la FSTSE.
- XXI.- Adquirir, enajenar o gravar bienes de la FSTSE, por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional. En los casos de enajenación o gravamen, deberá darse cuenta al Consejo o Congreso Nacional más próximo.
- XXII.- Por cada Sector de la Administración Pública se establecerá un Sector Sindical que comprenderá a los Sindicatos Federados correspondientes, a efecto de lograr una más eficiente coordinación y atención a los sindicatos para que la FSTSE esté en condiciones de colaborar oportunamente en la solución de la problemática que confronten.

Cada Sector Sindical estará a cargo de un Coordinador, quien será nombrado por el propio Presidente del Órgano Superior de Gobierno del Comité Ejecutivo Nacional.

XXIII.- Designar al Oficial Mayor de la FSTSE quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1998. 38
- a).- La administración y el control del personal que labora en la Federación.
  - b).- El control y vigilancia de la Oficialía de Partes, del Archivo Central de la FSTSE y de la Imprenta.
  - c).- Mantener actualizada una colección de las disposiciones legales, relativas a los trabajadores al servicio del Estado, estableciendo los mecanismos de control para su uso.
  - d).- Establecer y vigilar el correcto funcionamiento de los Módulos de Orientación e Información, Auditorios, Unidades Deportivas y Teatros propiedad de la FSTSE.
  - e).- Tener a su cargo los bienes muebles de la Federación, previo inventario que deberá tener actualizado; y en coordinación con la Secretaría de Patrimonio Sindical, dar también a los bienes inmuebles el mantenimiento y cuidado correspondiente.
  - f).- Tener a su cargo el Almacén y la Proveduría General de la FSTSE, dando apoyo con los recursos materiales necesarios, para el cumplimiento de las funciones de los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, Representantes de la FSTSE, Directores e Integrantes de las Comisiones Nacionales.
  - g).- Contar con los medios y recursos para cumplir con sus funciones.
  - h).- Las demás que le asigne el Presidente del Órgano Superior de Gobierno y se deriven de sus funciones.

XXIV.- Igualmente, designará a los integrantes del Secretariado Técnico de la FSTSE quienes serán auxiliares de la Presidencia del Órgano Superior de Gobierno y del Comité Ejecutivo Nacional.

XXV.- Aprobar los programas operativos anuales elaborados por las Áreas de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional, a que se refiere la fracción III del Artículo 90 del presente Estatuto, así como de las Representaciones de la FSTSE y de las Direcciones Nacionales.

XXVI.- Cuando por la urgencia, el caso lo amerite, designará a los Coordinadores, Subdirectores y Vicepresidentes auxiliares a que se refiere la fracción VII del Artículo 35 de este estatuto, debiendo hacerlo del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional, en el próximo Pleno.

**XXVII.-** Para dar eficaz apoyo y óptima atención al Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Estado, designará a los Presidentes de los Comités de Vigilancia en las Dependencias u Organismos del Gobierno Federal, en donde exista Junta de Administración del Fondo de Ahorro. Además integrará una Comisión compuesta de cinco miembros, que coordinará a los Presidentes de los Comités de Vigilancia del Fondo, y se mantendrá en contacto con las respectivas Juntas de Administración, debiendo proporcionar permanentemente información al Presidente del Órgano Superior de Gobierno del Comité Ejecutivo Nacional sobre la actividad de los Comités y de las Juntas.

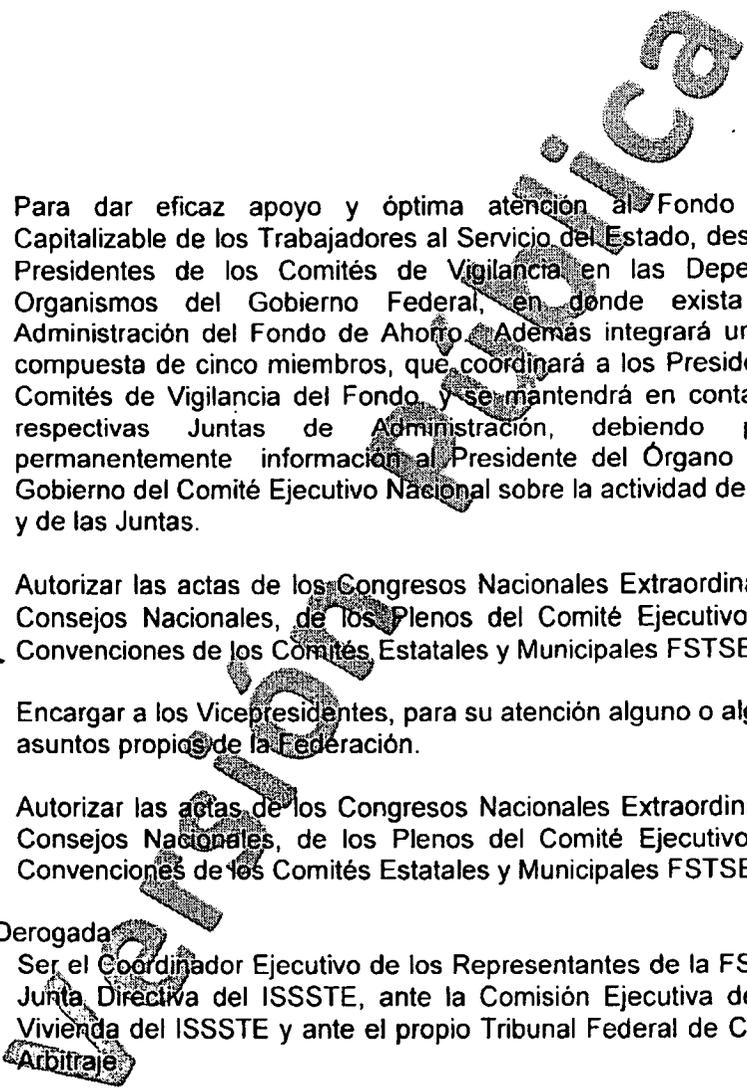
**D.F. XXVIII.-** Autorizar las actas de los Congresos Nacionales Extraordinarios, de los Consejos Nacionales, de los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y Convenciones de los Comités Estatales y Municipales FSTSE.

**XXIX.-** Encargar a los Vicepresidentes, para su atención alguno o algunos de los asuntos propios de la Federación.

**XXX.-** Autorizar las actas de los Congresos Nacionales Extraordinarios, de los Consejos Nacionales, de los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y Convenciones de los Comités Estatales y Municipales FSTSE.

**XXXI.-** Derogada

**XXXII.-** Ser el Coordinador Ejecutivo de los Representantes de la FSTSE ante la Junta Directiva del ISSSTE, ante la Comisión Ejecutiva del Fondo de Vivienda del ISSSTE y ante el propio Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje



**XXXIII.-** Designar al Tesorero de la FSTSE que tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Tener a su cargo los fondos y valores pertenecientes a la FSTSE.
- b) Recaudar oportunamente, los fondos que correspondan a la Federación y depositarlos en cuenta mancomunada con el Presidente del Órgano Superior de Gobierno, en las Instituciones bancarias que ofrezcan mayor garantía.
- c) Llevar cuidadosamente y tener al corriente la contabilidad general de las cuentas encomendadas.
- d) Otorgar recibo oficial por cualquier ingreso económico a la Federación
- e) Otorgar toda clase de facilidades, para que se verifique, confronte y revise la contabilidad, previo acuerdo con el Presidente del Órgano Superior de Gobierno.
- f) Rendir cuentas coordinadamente con el Presidente del Órgano Superior de Gobierno, del manejo de fondos y valores de la FSTSE ante el Consejo y Congreso Nacional.
- g) Ser responsable, junto con el Presidente del Órgano Superior de Gobierno del Comité Ejecutivo Nacional, de la aplicación de dichos fondos y valores.
- h) Retirar de las instituciones bancarias, los fondos para cubrir los gastos propios de la Federación, lo cual deberá ser en forma mancomunada con el Presidente del Órgano Superior de Gobierno.
- i) Cubrir sueldos, compensaciones y gastos que en general debe realizar la FSTSE, mediante nómina o recibos especiales.
- j) Autorizar con su firma y la del Presidente del Órgano Superior de Gobierno, los libros del movimiento de fondos de la Federación.
- k) No efectuar ningún pago fuera del presupuesto a menos que sea aprobado previamente por el Presidente del Órgano Superior de Gobierno.
- l) No efectuar préstamos a ninguna persona con cargo a los fondos de la FSTSE.
- m) Las demás que le asigne el Presidente del Órgano Superior de Gobierno y se deriven de sus funciones.

**Artículo 39.-** Son facultades y obligaciones del Secretario de Trabajo y Conflictos para el Distrito Federal, las siguientes:

- I.- A petición de los Sindicatos intervenir en los conflictos de carácter laboral que los Sindicatos tengan con sus respectivas Dependencias y en los casos de huelga, deberá mediar acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.
- II.- A solicitud de los Sindicatos intervenir en la revisión y discusión de Condiciones Generales de Trabajo, hasta su registro en el H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, y otros documentos que normen las relaciones laborales entre los trabajadores y sus Dependencias, en cuyo caso podrá solicitar el apoyo técnico de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos.

- III.- Hacer estudios en forma permanente de las diversas disposiciones legales, laborales y de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes en las Dependencias y Organismos de la Administración Pública, a fin de determinar los avances que en ellas se consignan, vigilando su aplicación y mejoramiento en beneficio de los trabajadores federales, cuando lo solicite contará con la asesoría de las Direcciones Nacionales de Estudios legislativos y de Asuntos Jurídicos.
- IV.- A petición de los Sindicatos, brindarles apoyo en los conflictos laborales individuales o colectivos.
- V.- Representar por conducto de los Procuradores Sindicales, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a los trabajadores al servicio del Gobierno Federal y a los Sindicatos Federados, cuando así lo soliciten, los que podrán interponer amparo cuando se resuelva en contra de los trabajadores. Para este fin si es necesario solicitará la asesoría de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos y el apoyo del Instituto Nacional de Estudios Sindicales y de Administración Pública FSTSE.
- Llevar un registro actualizado de los Sindicatos Federados que carezcan de asesoría jurídica para brindarles mayor apoyo en los juicios que se tramiten en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- Recopilar y difundir las normas jurídicas, que en el ámbito de la Administración Pública tengan aplicación en la relación laboral e integrar una colección de las mismas.
- VIII.- Mantener estrecho contacto con el Coordinador de los Magistrados Representantes de la FSTSE ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con el fin de estar debidamente informado de los asuntos que atañen a los Sindicatos y a los trabajadores en esa instancia.
- IX.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 40.-** Son facultades y obligaciones de los Secretarios de Trabajo y Conflictos para la Zona Centro-Norte y para la Zona Centro-Sur en sus respectivas jurisdicciones, las mismas del Secretario de Trabajo y Conflictos para el Distrito Federal, de conformidad con el artículo 39, debiendo intervenir en los conflictos laborales individuales y colectivos que confronten los Comités Estatales y Municipales FSTSE, brindándoles apoyo en los juicios que se tramiten en el H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o en otras instancias.

**Artículo 41.-** Son facultades y obligaciones del Secretario de Organización y Coordinación del Distrito Federal, las siguientes:

- I.- Atender todo lo relativo a la organización de los Sindicatos Federados.

- 0906 42
- II.- Coadyuvar en el estudio y elaboración de las Convocatorias que los Sindicatos Federados expidan con motivo de las elecciones de su Comité Ejecutivo Nacional o General, previa solicitud de éstos. En las mismas condiciones podrá participar en relación con Convocatorias para otros eventos.
  - III.- Integrar el archivo especial de los Sindicatos Federados con los datos y antecedentes relativos a su estructura y órganos de gobierno, así como las políticas generales acordadas por sus órganos supremos.
  - IV.- Programar la participación y convocar a los Sindicatos Federados en los actos públicos en que tenga que intervenir la FSTSE.
  - V.- Formular los proyectos de Convocatorias de los Congresos y Consejos Nacionales y someterlos a la consideración del Comité Ejecutivo Nacional.  
Convocar con el Presidente del Órgano Superior de Gobierno a los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, Consejos y Congresos Nacionales.
  - VI.- Expedir las constancias a los Delegados que los Sindicatos acrediten, para asistir a los Congresos o Consejos Nacionales.
  - VIII.- En coordinación con las áreas de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado o sus Secretarías, programar la participación activa de la Federación con los Sindicatos Federados.
  - IX.- A petición de los Sindicatos Federados, brindar apoyo para modernizar sus estructuras y funcionamiento, mediante la actualización de sus documentos básicos. Para este efecto podrá solicitar la asesoría de las Direcciones Nacionales de la FSTSE.
  - X.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 42.-** Son facultades y obligaciones de los Secretarios de Organización y Coordinación de la Zona Centro-Norte y de la Zona Centro-Sur, en sus respectiva jurisdicciones, las siguientes:

- I.- Atender todo lo relativo a la organización y funcionamiento de los Comités Estatales y Municipales FSTSE.
- II.- Integrar un archivo especial de los Comités Estatales y Municipales FSTSE, con los datos y antecedentes relativos a su estructura y funcionamiento.

- III.- Planear la participación de la Federación, en todos los actos públicos que se efectúen en jurisdicción de los Comités Estatales y Municipales FSTSE.
- IV.- Formular oportunamente los proyectos de Convocatoria para la celebración de las Convenciones de los Comités Estatales y Municipales FSTSE, sometiéndolos a la consideración del Comité Ejecutivo Nacional.
- V.- Convocar conjuntamente con el Presidente del Órgano Superior de Gobierno de la Federación a las Convenciones de los Comités Estatales y Municipales FSTSE para la elección de los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales.
- VI.- Vigilar el buen desarrollo de las Convenciones de los Comités Estatales y Municipales FSTSE, en los que se lleva a cabo la renovación de sus directivas, con estricto apego a este Estatuto.
- VII.- Expedir las constancias a los Representantes de los Comités Estatales, que los acrediten para asistir a los Congresos o Consejos Nacionales de la Federación.
- VIII.- En coordinación con las Áreas de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional de la Federación y sus Secretarías, programar la participación activa de la Federación para el mejor funcionamiento de los Comités Estatales y Municipales FSTSE.
- IX.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 43.-** Son facultades y obligaciones del Secretario de Previsión Social, las siguientes:

- I.- Promover y coordinar en todos los Sindicatos Federados, la participación de la FSTSE, en las campañas de medicina preventiva, para preservar la salud de los trabajadores y de sus familiares.
- II.- Vigilar que el ISSSTE proporcione a los trabajadores, a los pensionados y jubilados y a sus familiares derechohabientes, los servicios médicos a que tienen derecho de acuerdo con la Ley.
- III.- Vigilar que los seguros de enfermedades no profesionales y de maternidad, de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, se cubran debida e íntegramente de acuerdo con lo estipulado en la Ley del ISSSTE.
- IV.- Pugnar por la ampliación de los servicios médicos existentes y el establecimiento de los mismos, en todos aquellos lugares de la República, que en razón del número de derechohabientes se requieran.

V.- proponer temas de investigación médica y gerontológica, y gestionarlas ante el ISSSTE en beneficio de los trabajadores del Gobierno Federal y de los Pensionados y Jubilados.

VI.- Pugnar por la ampliación del cuadro básico de medicamentos, para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

VII.- Apoyar a los Sindicatos en los trámites que se generen por la deficiencia en la calidad de los servicios médicos que presta el ISSSTE.

VIII.- Atender los problemas relativos al ejercicio de la medicina en las Instituciones de Seguridad Social de los trabajadores al servicio del Estado, promoviendo lo conducente para la capacitación profesional y actualización de su personal en beneficio de los derechohabientes.

Formular con el Coordinador de los Representantes de la FSTSE ante la Junta Directiva del ISSSTE, propuestas de mejoras en los servicios médicos y la ampliación de los mismos.

X.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 44.-** Son facultades y obligaciones del Secretario de Acción Política, las siguientes:

I.- Planear la participación de los Sindicatos Federados en los actos políticos, a los que asista la FSTSE.

II.- Acordar con el Presidente del Órgano Superior de Gobierno, lo relativo a la postulación a cargos de elección popular de los miembros de la FSTSE.

III.- Coadyuvar con los Sindicatos Federados, cuando lo soliciten, en la realización de actos de apoyo en los procesos de elección popular.

IV.- Promover la orientación política y la capacitación electoral, en coordinación con el Secretario de Capacitación Política Sindical.

V.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 45.-** Son facultades y obligaciones del Secretario de Vivienda, las siguientes:

I.- Formular planes habitacionales, para resolver el problema de la vivienda de los Trabajadores al Servicio del Estado y coadyuvar con los Sindicatos Federados y los Comités Estatales y Municipales FSTSE en esta materia.

- II.- De común acuerdo con los Sindicatos Federados y los Comités Estatales y Municipales FSTSE, promover el establecimiento de programas de vivienda.
- III.- En coordinación con la representación de la FSTSE en la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, tener participación en la elaboración de programas de vivienda en beneficio de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- IV.- Las demás que deriven de la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 46.-** Son facultades y obligaciones del Secretario de Finanzas, las siguientes:

- I.- Acordar con el Presidente del Órgano Superior de Gobierno para que, de manera coordinada con el Tesorero General de la FSTSE, se asignen las aportaciones ordinarias y extraordinarias para la Estructura Territorial de la Federación.
- II.- Recibir de la Tesorería General de la FSTSE, los subsidios económicos mensuales para ser distribuidos a la estructura Territorial Estatal y Municipal de la Federación, así como a los titulares de la estructura del Comité Ejecutivo Nacional.
- III.- No efectuar ningún pago fuera del presupuesto a menos que sea aprobado previamente por el Presidente del Órgano Superior de Gobierno.
- IV.- Llevar cuidadosamente y tener al corriente, contabilidad general de los recursos económicos que sean entregados por la Tesorería General de la FSTSE.
- V.- Otorgar toda clase de facilidades, para que se verifique, confronte y revise la contabilidad, previo acuerdo con el Presidente del Órgano Superior de Gobierno.
- VI.- Rendir cuentas coordinadamente con el Presidente del Órgano Superior de Gobierno y el Tesorero del manejo de fondos y valores de la FSTSE ante el Consejo y Congreso Nacional.
- VII.- Responder ante el Comité Ejecutivo Nacional y Órganos Superiores de la FSTSE, de su actuación en el cumplimiento de sus atribuciones.
- VIII.- No efectuar préstamo a ninguna persona con cargo a los fondos de la FSTSE.
- IX.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 47.-** Son facultades y obligaciones del Secretario de Promoción Cultural, las siguientes:

- I.- Promover la realización de actividades que tengan como finalidad el acrecentamiento del acervo cultural de los Trabajadores al Servicio del Estado, organizando Conferencias, Exposiciones, Concursos y Círculos Literarios.
- II.- Fomentar el Arte en todas sus manifestaciones entre los Trabajadores al Servicio del Estado y sus familiares, promoviendo la creación de Fonotecas, Cine-Clubes, Grupos Artísticos, Centros Cívicos de Convivencia Familiar, Cultural y Recreativos, en coordinación con la Secretaría de Promoción Turística y Recreativa.
- V.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 48.-** Son facultades y obligaciones del Secretario de Promoción Turística y Recreativa, las siguientes:

- I.- Promover actividades recreativas y de aprovechamiento racional de los fines de semana, días feriados y vacaciones, organizando visitas guiadas de carácter cultural, recreativo y turístico a museos, a lugares de interés histórico y a Parques Nacionales.
- II.- Proporcionar a los Sindicatos Federados información turística y promover a través de Organismos Públicos y Particulares la organización de viajes con cuotas económicas.
- V.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 49.-** Son facultades y obligaciones del Secretario de Promoción y Capacitación Administrativa, las siguientes:

- I.- Elaborar y promover ante los Sindicatos Federados, programas de superación académica y capacitación administrativa en beneficio de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- II.- Responsabilizarse de las acciones del Comité Ejecutivo Nacional, sobre su participación ante las instancias que el Ejecutivo Federal tiene a su cargo, sobre la Capacitación en beneficio de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- III.- Elaborar programas y establecer Convenios de Becas para los Trabajadores al Servicio del Estado, con Instituciones Educativas.
- IV.- Desarrollar las actividades del Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE, tendientes al buen funcionamiento del Instituto Nacional de Estudios Sindicales y de Administración Pública FSTSE.

3005 47  
V.- Formar parte de los Órganos Académicos o Administrativos establecidos por el Instituto Nacional de Estudios Sindicales y de Administración Pública FSTSE, proponiendo que en los planes y programas de estudio se incluyan las propuestas y necesidades de capacitación de los Sindicatos Federados y los que requiera el Comité Ejecutivo Nacional en apoyo a sus programas.

VI.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 50.-** Son facultades y obligaciones del Secretario de Promoción y Capacitación Técnica, las siguientes:

I.- Elaborar y promover ante los Sindicatos Federados, programas de superación académica y capacitación técnica en beneficio de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Responsabilizarse de las acciones del Comité Ejecutivo Nacional, sobre su participación ante las instancias que el Ejecutivo Federal tiene a su cargo, sobre la Capacitación en beneficio de los Trabajadores al Servicio del Estado.

III.- Elaborar programas y establecer Convenios de Becas para los Trabajadores al Servicio del Estado, con Instituciones Educativas.

IV.- Desarrollar las actividades del Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE, tendientes al buen funcionamiento del Instituto Nacional de Estudios Sindicales y de Administración Pública FSTSE.

V.- Formar parte de los Órganos Académicos o Administrativos establecidos por el Instituto Nacional de Estudios Sindicales y de Administración Pública FSTSE, proponiendo que en los planes y programas de estudio se incluyan las propuestas y necesidades de capacitación de los Sindicatos Federados y los que requiera el Comité Ejecutivo Nacional en apoyo a sus programas.

VI.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 51.-** Son facultades y obligaciones del Secretario de Promoción y Capacitación Profesional, las siguientes:

I.- Elaborar y promover ante los Sindicatos Federados, programas de superación y capacitación académica profesional en beneficio de los Trabajadores al Servicio del Estado.

- II.- Responsabilizarse de las acciones del Comité Ejecutivo Nacional, sobre su participación ante las instancias que el Ejecutivo Federal tiene a su cargo, sobre la Capacitación en beneficio de los Trabajadores al Servicio del Estado. 42
- III.- Elaborar programas y establecer Convenios de Becas para los Trabajadores al Servicio del Estado, con Instituciones Educativas.
- IV.- Desarrollar las actividades del Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE, tendientes al buen funcionamiento del Instituto Nacional de Estudios Sindicales y de Administración Pública FSTSE.
- V.- Formar parte de los Órganos Académicos o Administrativos establecidos por el Instituto Nacional de Estudios Sindicales y de Administración Pública FSTSE, proponiendo que en los planes y programas de estudio se incluyan las propuestas y necesidades de capacitación de los Sindicatos Federados y los que requiera el Comité Ejecutivo Nacional en apoyo a sus programas.
- VI.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 52.-** Son facultades y obligaciones del Secretario de Coordinación y Vinculación Institucional, las siguientes:

- I.- Conocer la Ley Federal de Los Trabajadores al Servicio del Estado y el presente Estatuto.
- II.- Coordinar lo concerniente a estudios y propuestas relativos al Servicio Civil de Carrera.
- III.- Coadyuvar en la operación de los Programas de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional.
- IV.- Dar seguimiento y llevar registro de las distintas actividades del Comité Ejecutivo Nacional.
- V.- Emitir su opinión para enriquecer los sistemas de trabajo de cada una de las Áreas del Comité Ejecutivo Nacional.
- VI.- Coadyuvar con los Sindicatos en su trabajo de acercamiento con las distintas instancias de la FSTSE.
- VII.- A solicitud de los Sindicatos intervenir para coadyuvar en los procesos de descentralización de los servicios de las dependencias del Ejecutivo Federal en cuyo caso podrá solicitar el apoyo técnico de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos.
- VIII.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 53.-** Son facultades y obligaciones del Secretario de Promoción y Fomento de Becas, las siguientes:

- I.- Promover que todos los Sindicatos celebren convenios en materia de Becas, con sus respectivas Dependencias.
- II.- Atender lo relativo a la existencia de un Reglamento específico en materia de Becas.
- III.- Dar orientación a los Sindicatos sobre el manejo y control de las Becas.
- IV.- Coadyuvar con los Sindicatos en sus gestiones para incrementar el número de Becas y su cuantía.
- V.- Rendir un informe anual de sus actividades, o cuando se lo solicite el Presidente del Órgano Superior de Gobierno.
- VI.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 54.-** Son facultades y obligaciones del Secretario de Relaciones Nacionales e Internacionales, las siguientes:

- I.- Establecer y fomentar las relaciones culturales, sociales y fraternales de la FSTSE, con Agrupaciones Obreras, Populares y Campesinas, promoviendo la colaboración de los Sindicatos Federados para el logro de estos fines.
- II.- Promover Campañas Nacionales e Internacionales, tendientes a fortalecer la obra del Gobierno de la República y la solución de los problemas de interés nacional.
- III.- Asistir a los eventos de carácter nacional en los que, por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, se estime conveniente la participación de la FSTSE.
- IV.- Mantener al día debidamente ordenado, el Directorio de los Organismos Nacionales e Internacionales con los que la FSTSE, mantenga relaciones, para facilitar la comunicación y fortalecer los lazos de solidaridad.
- V.- Establecer, mantener e incrementar las relaciones sociales, culturales y fraternales de la FSTSE con las Organizaciones de Trabajadores al Servicio del Estado de los Países del mundo, como consecuencia de los acuerdos tomados en los Congresos y Consejos Nacionales.

- VI.- Establecer relaciones fraternales con Organizaciones Obreras, Campesinas y Populares de otros Países, cuyos principios y programas de acción, sean congruentes con la política general que postula la FSTSE.
- VII.- Dar seguimiento a las resoluciones tomadas y asistir a los eventos de carácter Internacional en los que por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, se estime conveniente la participación de la Federación.
- VIII.- En coordinación con el Presidente del Órgano Superior de Gobierno, establecer los mecanismos para garantizar la participación activa y permanente de la Federación en los Organismos Internacionales.
- IX.- Promover y participar en la realización de Foros con Organismos Internacionales, para impulsar y fortalecer políticas en defensa de los derechos del trabajador.
- X.- Mantener el intercambio permanente de publicaciones con Agrupaciones Nacionales y Organismos Internacionales para incrementar el acervo de la Biblioteca de la FSTSE.
- XI.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 55.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Divulgación Ideológica, las siguientes:

- I.- Elaborar y someter a la consideración del Presidente del Órgano Superior de Gobierno, programas que tiendan a motivar a los Trabajadores al Servicio del Estado, a llevar a cabo el análisis y discusión de las concepciones ideológicas que se presenten en los procesos electorales, dándoles amplia divulgación.
- II.- Glosar las tesis ideológicas del Movimiento Sindical Nacional e Internacional, que fundamenten las acciones políticas de la FSTSE.
- III.- Divulgar entre los Sindicatos Federados, los lineamientos definidos por el Congreso Nacional y por el Comité Ejecutivo Nacional, en cuanto a los principios ideológicos de la Federación.
- IV.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 56.-** Son facultades y obligaciones del Secretario de Planeación y Evaluación, las siguientes:

- I.- En coordinación con el Presidente del Órgano Superior de Gobierno y con las Áreas de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional, elaborar un programa general de trabajo para desarrollarse durante el ejercicio sindical de que se trate, conforme a la Declaración de Principios y Programa de Acción.
- II.- De igual manera, en coordinación con las Áreas de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional y bajo la dirección del Presidente del Órgano Superior de Gobierno, llevar a cabo en forma permanente, estudios para planificar las políticas y actividades, sobre aspectos trascendentales en beneficio de los Trabajadores al Servicio del Estado, proponiendo las medidas y procedimientos adecuados.
- III.- En coordinación con los Secretarios de Organización y Coordinación elaborar los programas de trabajo, materia de los Foros de Consulta Sindical a que se refiere el Artículo 35 fracción XIX de este Estatuto, sometiéndolos a la consideración del Presidente del Órgano Superior de Gobierno y aprobados que sean, organizar los correspondientes Foros de Consulta con la participación de los Sindicatos Federados.
- IV.- Instrumentar los mecanismos indispensables para llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de las acciones sindicales internas y externas de la ESTSE, sometiéndolas a la consideración del Presidente del Órgano Superior de Gobierno del Comité Ejecutivo Nacional.
- V.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 57.-** Son facultades del Secretario de Promociones y Prestaciones Económicas, las siguientes:

- I.- Promover el establecimiento de sistemas que hagan posible el aumento del poder adquisitivo de los trabajadores y de los pensionados y jubilados y pugnar porque se conserven, mejoren y amplíen los servicios existentes en beneficio de los trabajadores al servicio del Estado
- II.- Realizar las gestiones necesarias, a efecto de que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, establezca un mayor número de tiendas, farmacias y estancias de bienestar y desarrollo infantil, en los lugares que se requieran.

- 0000 52
- III.- Con los Secretarios de Organización y Coordinación de las Zonas Centro-Norte y Centro-Sur, promover conjuntamente con los Comités Estatales y Municipales FSTSE ante las instancias correspondientes, la expedición de Leyes en las entidades federativas, por las que se otorgue la exención de impuestos a los Trabajadores al Servicio del Estado, pensionados y jubilados y a los comprendidos en los programas de federalización, que adquieran casas mediante crédito hipotecario.
  - IV.- Gestionar la obtención de cuotas reducidas y descuentos en pasajes y compras que beneficien a los trabajadores al servicio del Gobierno Federal y a los comprendidos en los programas de federalización, para aumentar el poder adquisitivo de sus salarios.
  - V.- Obtener del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la información de los presupuestos de prestamos a corto y mediano plazo asignados a los Sindicatos, vigilando el cumplimiento de su ejercicio, debiendo llevar en archivo la estadística correspondiente.
  - VI.- Vigilar permanentemente en las Delegaciones del ISSSTE que el sistema que se emplea para el trámite de los préstamos sea el adecuado.
  - VII.- Formular estudios para establecer una mayor equidad y efectividad en las asignaciones de los préstamos y proponer mejores sistemas de tramitación.
  - VIII.- Mantener permanente comunicación con los Sindicatos Federados para estar en condiciones de asesorarlos en los problemas que se presenten en la tramitación de los préstamos.
  - IX.- Gestionar por conducto de los representantes de la FSTSE en la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, el incremento al monto de las prestaciones económicas.
  - X.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 58.-** Son facultades y obligaciones del Secretario de Relaciones Intersindicales, las siguientes:

- I.- Establecer y fomentar las relaciones culturales, sociales y fraternales de la FSTSE, con los Sindicatos Federados para el logro de estos fines.
- II.- Asistir a los eventos de carácter nacional en los que, por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, se estime conveniente la participación de la FSTSE.

- III.- Mantener al día debidamente ordenado, en coordinación con las Secretarías de Organización, el Directorio de los Sindicatos Federados con los que la FSTSE, para facilitar la comunicación y fortalecer los lazos de solidaridad.
- IV.- Rendir un informe anual de sus actividades, o cuando se lo solicite el Presidente del Órgano Superior de Gobierno.
- V.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 59.-** Son facultades y obligaciones del Secretario de Patrimonio Sindical, las siguientes:



- I.- Tener a su cargo la custodia de los bienes inmuebles que forman parte del Patrimonio de la Federación.
  - II.- Tener bajo su custodia, los Títulos de Propiedad de los inmuebles que forman parte del patrimonio de la FSTSE, así como de los contratos de arrendamiento que se celebren respecto de tales inmuebles, debiendo firmar el resguardo correspondiente, que quedará en poder del Presidente del Órgano Superior de Gobierno, junto con una fotocopia de dichos documentos.
  - III.- Someter a la consideración del Presidente del Órgano Superior de Gobierno, para su aprobación, proyectos de reformas o ampliaciones en las construcciones de los inmuebles propiedad de la Federación, con el objeto de hacerlos más seguros, funcionales y adecuados a los fines a que están destinados y, en su caso, vigilar la ejecución de las obras.
  - IV.- Tener a su cargo, conjuntamente con el Oficial Mayor, la Administración y Control de los Auditorios, Teatros y Unidades Deportivas propiedad de la Federación, en la inteligencia de que, para su uso, deberán recabar previamente la autorización por escrito del Presidente del Órgano Superior de Gobierno.
  - V.- Someter a la consideración del Presidente del Órgano Superior de Gobierno para su aprobación, cualquier contrato de arrendamiento, relativo a inmuebles propiedad de la Federación, teniendo a su cargo la vigilancia de su cumplimiento.
- Para el estudio y formulación del Contrato, deberá contar con la asesoría de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos.
- VI.- Elaborar estudios sobre la conveniencia de adquirir, enajenar o permutar, bienes inmuebles de la Federación, debiendo someterlos a la consideración del Presidente del Órgano Superior de Gobierno.
  - VII.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 60.-** Son facultades y obligaciones del Secretario de Ajustes y Presupuesto las siguientes: 54

- I.- Realizar los estudios de las fluctuaciones del poder adquisitivo de los Trabajadores al Servicio del Estado, para fundamentar las propuestas de mejora salarial.
- II.- Realizar los estudios en relación al presupuesto federal, para fundamentar las propuestas de las demandas de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- III.- Coadyuvar con las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional en la formulación de estudios socioeconómicos que fundamenten las propuestas de la Federación en beneficio de los trabajadores.
- IV.- A petición de los Sindicatos Federados auxiliarlos y asesorarlos en los estudios socioeconómicos, que sirvan de fundamento a sus planteamientos y demandas económicas para sus negociaciones de las Condiciones Generales de Trabajo de su Dependencia, en relación con los presupuestos que asigne la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a las Dependencias y en especial a las Entidades Descentralizadas del Gobierno Federal y Empresas de participación Estatal con funciones de servicio público.
- V.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 61.-** Son facultades y obligaciones del Secretario de Pensiones y Jubilaciones, las siguientes:

- I.- Promover la divulgación y orientación respecto a los beneficios que la Ley otorga a los trabajadores y los trámites respectivos para su disfrute más eficaz, en materia de Pensiones y Jubilaciones
- II.- Recopilar las peticiones que los Sindicatos formulen para que las Pensiones y Jubilaciones que otorga el ISSSTE, evolucionen de acuerdo a las necesidades económicas.
- III.- Realizar los estudios necesarios para proponer la actualización de las Pensiones que otorga el ISSSTE a los pensionados y jubilados.
- IV.- Asesorar a los Sindicatos Federados para la solución de los problemas que sobre Pensiones y Jubilaciones estén pendientes.
- V.- Coordinar con los Comités Ejecutivos de los Sindicatos Federados, las gestiones para hacer expeditos los trámites sobre Pensiones, Jubilaciones e Indemnizaciones Globales.

VI.- Vigilar el estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley del ISSSTE en materia de Pensiones y Jubilaciones, así como la aplicación de los incrementos que se autoricen.

VII.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 62.-** Son facultades y obligaciones del Secretario de Capacitación Política, las siguientes:

I.- Elaborar y llevar a la práctica un Plan General de Capacitación Política que acuerden los Congresos y Consejos Nacionales o el Comité Ejecutivo Nacional.

II.- Elaborar proyectos y programas para la realización de Conferencias, Seminarios y toda clase de eventos que tengan como finalidad fomentar la capacitación política de los Trabajadores al Servicio del Estado, cuya organización y desarrollo, quedará bajo su responsabilidad, en cuyo caso el Instituto Nacional de Estudios Sindicales y de Administración Pública FSTSE, deberá proporcionar amplio apoyo.

III.- Elaborar folletos que incluyan el texto de las Conferencias, Seminarios de carácter político para amplio conocimiento de los trabajadores.

IV.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 63.-** Son facultades y obligaciones del Secretario de Educación Sindical, las siguientes:

I.- Elaborar y llevar a la práctica un Plan General de Capacitación Sindical que acuerden los Congresos y Consejos Nacionales o el Comité Ejecutivo Nacional.

II.- Elaborar proyectos y programas para la realización de Conferencias, Seminarios y toda clase de eventos que tengan como finalidad fomentar la capacitación sindical de los Trabajadores al Servicio del Estado, cuya organización y desarrollo, quedará bajo su responsabilidad, en cuyo caso el Instituto Nacional de Estudios Sindicales y de Administración Pública FSTSE, deberá proporcionar amplio apoyo.

III.- Elaborar folletos que incluyan el texto de las Conferencias, Seminarios de carácter sindical para amplio conocimiento de los trabajadores.

IV.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 64.-** Son facultades y obligaciones del Secretario de Servicio Profesional de Carrera, las siguientes:

- I.- En coordinación con los Secretarios de Asuntos Escalafonarios; de Promoción y Capacitación Administrativa Técnica y Profesional; de Estímulos y Recompensas; y de Ajustes y Presupuestos, realizar estudios de sistemas de escalafón, capacitación, estímulos y recompensas, catálogo de puestos, de evaluación al desempeño y de los tabuladores de sueldos de las Dependencias Federales, Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal con funciones de Servicio Público para proponer medidas en beneficio de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- II.- Participar en el Servicio profesional de Carrera de la Administración Pública Federal, de acuerdo con los intereses de la FSTSE.
- III.- Elaborar estudios y formular propuestas sobre los sistemas de profesionalización, para el establecimiento del Servicio Profesional de Carrera para los Trabajadores al Servicio del Estado, debiendo participar en su correcta aplicación.
- IV.- Auxiliar al Presidente del Órgano Superior de Gobierno del Comité Ejecutivo Nacional en las actividades que realice como miembro en el Sistema de Servicio Profesional de Carrera
- V.- Luchar conjuntamente con el Secretario de Asuntos Escalafonarios para que en los Catálogos de Puestos se establezcan por lo menos, tres categorías en cada nivel para que el Escalafón sea operativo.
- VI.- Pugnar porque dentro del Servicio Profesional de Carrera queden comprendidas las plazas de confianza de mandos medios, las que serán cubiertas por trabajadores de base de los niveles superiores que satisfagan adecuadamente el perfil del puesto, conservando su estabilidad en el empleo.
- VII.- Pugnar por el establecimiento y funcionamiento de las Comisiones Nacionales Mixtas de Productividad y Eficiencia y Comisiones Mixtas del Servicio Profesional de Carrera en las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal y de los bonos de productividad libres de impuestos.
- VIII.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 65.-** Son facultades y obligaciones de la Secretaria de Desarrollo de la Mujer, las siguientes:

- I.- Establecer programas para la integración de las Trabajadoras al Servicio del Estado, en las actividades políticas, de acción social y cultural que realiza la FSTSE.

II.- Fomentar la participación de la mujer en las actividades sindicales en tareas de responsabilidad, tanto sindicales, técnicas y administrativas y en igualdad de condiciones con los hombres. 57

III.- Promover la integración de la mujer en la elaboración de los estudios, planes, programas de trabajo y en general, en todas las actividades sindicales, políticas y sociales que promueva la FSTSE.

IV.- Realizar permanentemente Talleres de Análisis y Discusión Cívica, Jurídica, Política y Sindical de la Mujer, para el mejor ejercicio de sus derechos y obligaciones.

Fomentar la elevación del nivel de escolaridad de las Trabajadoras al Servicio del Estado, así como promover su participación en foros nacionales e internacionales sobre los derechos de la mujer.

Promover la capacitación para el desarrollo de una mentalidad competitiva de las mujeres fuera de la actividad doméstica.

VII.- Pugnar por la consolidación de una cultura nacional de respeto a la integridad física y moral de la mujer, así como promover la creación de una ley contra el hostigamiento sexual.

VIII.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 66.-** Son facultades y obligaciones del Secretario de Acción Juvenil, las siguientes:

I.- Establecer programas para la integración de los jóvenes Trabajadores al Servicio del Estado a las actividades políticas, de acción social y cultural de la FSTSE.

II.- Mantener informado al Presidente del Órgano Superior de Gobierno sobre las actividades especiales de la población juvenil, para establecer y acentuar su militancia sindical, con el fin de fortalecer a los Sindicatos Federados y a la FSTSE.

III.- Pugnar por consolidar una conciencia cívica y revolucionaria de los jóvenes trabajadores del Gobierno Federal.

IV.- En coordinación con las Secretarías de Promoción Cultural, Turística y Recreativa y de Promoción Deportiva, programar y realizar las actividades necesarias para lograr la participación de la juventud en Concursos de tipo Cultural y Artístico, Excursiones y Clubes de Estudio o Investigación.

- V.- En coordinación con la Secretaría de Promoción Deportiva, programar eventos entre los jóvenes para fomentar el deporte como medio que propicia una vida sana.
- VI.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 67.-** Son facultades y obligaciones del Secretario de Acción para los Adultos Mayores, las siguientes:

I.- Establecer programas para la integración de los adultos mayores trabajadores al Servicio del Estado a las actividades de acción social y cultural de la FSTSE.

II.- Mantener informado al Presidente del Órgano Superior de Gobierno sobre las actividades especiales de la población adulta mayor, con el fin de mantener una terapia ocupacional adecuada para tan importante grupo etario de nuestro país.

IV.- En coordinación con las Secretarías de Promoción Cultural, Turística y Recreativa y de Promoción Deportiva, programar y realizar las actividades necesarias para lograr la participación de las personas adultas mayores en Concursos de tipo Cultural y Artístico, Excursiones y Clubes de Estudio o Investigación.

V.- En coordinación con la Secretaría de Promoción Deportiva, programar eventos para fomentar el deporte como medio que propicia una vida sana.

VI.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 68.-** Son facultades y obligaciones del Secretario de Riesgos Profesionales, Seguridad e Higiene, las siguientes:

I.- Promover que en cada una de las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, se establezcan las Comisiones Nacionales Mixtas de Seguridad e Higiene y, en su caso, auxiliar a los Sindicatos respectivos en la formulación de los Reglamentos de Higiene y Seguridad, procurando que se mantengan debidamente actualizados.

II.- Vigilar, en coordinación con los Comités Ejecutivos de los Sindicatos, que las Comisiones Nacionales de Seguridad e Higiene, lleven a cabo sus programas de acción en base a los lineamientos contenidos en la Ley Federal del Trabajo, en el Reglamento de Seguridad e Higiene en el trabajo y en sus propios Reglamentos.

III.- Permanentemente, recabar información de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y del ISSSTE respecto de estudios y propuestas de medidas preventivas para abatir los riesgos en los Centros de Trabajo. 50

IV.- Promover ciclos de Conferencias entre los dirigentes sindicales y entre los trabajadores sobre riesgos profesionales, prevención de accidentes y funcionamiento de las Comisiones de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como de Protección Civil.



V.- Recopilar de los Sindicatos Federados los Reglamentos de Seguridad e Higiene vigentes en sus respectivas Dependencias y Entidades, coordinándose con ellos para apoyar su cumplimiento.

VI.- Elaborar en apoyo a los Sindicatos Federados estudios sobre riesgos de trabajo y enfermedades en los Centros de Trabajos para que en su caso, sean considerados en los dictámenes respectivos.

VII.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 69.-** Son facultades y obligaciones del Secretario de Promoción de Unidades de Producción Social, las siguientes:

I.- Promover coordinadamente con los Sindicatos Federados la elaboración de proyectos de producción social y comercial para los trabajadores del Gobierno Federal y el Sector Social, pudiendo en su caso, constituirlos en Cooperativas de Producción.

II.- Asesorar a los Sindicatos Federados y a sus agremiados en materia de formulación de proyectos productivos y comerciales hasta su implantación y en su caso, en su administración.

III.- Actuar permanentemente, en coordinación con el Presidente del Órgano Superior de Gobierno del Comité Ejecutivo Nacional, para definir las posibilidades de adquirir o de establecer Unidades de Producción Social y Comercial en beneficio de los trabajadores.

IV.- Promover el establecimiento de Unidades de Producción y/o Comercialización constituidas por Pensionados y Jubilados, donde se aprovechen sus conocimientos y experiencias, participando desde la formulación de los proyectos hasta su realización.

V.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 70.-** Son facultades y obligaciones del Secretario de Acción Educativa y Alfabetización, las siguientes:

- 
- I.- Elaborar y promover ante las Dependencias del Gobierno Federal y los Sindicatos Federados, Programas y Campañas de Alfabetización, y de Educación Básica y Superior para los Trabajadores al Servicio del Estado.
  - II.- Promover y organizar por todos los medios a su alcance Conferencias, Ciclos de Estudio y Certámenes de Carácter Educativo.
  - III.- Tener bajo su responsabilidad la Biblioteca de la Federación e incrementar su acervo, así como la promoción de Bibliotecas en los Comités Estatales y Municipales FSTSE.
  - IV.- Vigilar y procurar, junto con los Sindicatos Federados, el cumplimiento por parte del Gobierno Federal, de lo dispuesto en el inciso "f" de la fracción VI del Artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en cuanto al establecimiento de Escuelas de Administración Pública.
  - V.- Apoyar la ejecución del Convenio celebrado entre la FSTSE y el INEA y otras Instituciones Educativas, para lograr los objetivos que se persiguen en beneficio de los trabajadores.
  - VI.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 71.-** Son facultades y obligaciones del Secretario de Promoción Deportiva, las siguientes:

- I.- Promover las actividades deportivas en todas sus ramas, entre los Sindicatos Federados y los trabajadores.
- II.- Solicitar asesoría y promover el establecimiento de Convenios Deportivos de la Federación con el ISSSTE, con la Comisión Nacional del Deporte y con otros Organismos del Gobierno Federal para el establecimiento de Programas y Eventos Deportivos en beneficio de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- III.- ~~Concertar~~ apoyar con la Comisión Nacional del Deporte para impartir cursos entre los Trabajadores al Servicio del Estado para Entrenadores, Profesores y Técnicos en materia deportiva.
- IV.- Atender lo relativo a la preparación deportiva de los trabajadores del Gobierno Federal y sus familiares, estableciendo para tal objeto Convenios con Unidades Deportivas Públicas y Privadas y con los Organismos Deportivos del Gobierno Federal y de los de las Entidades Federativas.
- V.- Organizar competencias deportivas entre los Sindicatos Federados y promover la realización e institucionalización de los Juegos Nacionales de los Trabajadores al Servicio del Estado.

VI.- Procurar la participación de los deportistas, Trabajadores del Estado y sus familiares, en competencias de Juegos Nacionales e Internacionales.

VII.- Tener a su cargo la preparación del contingente representativo de la FSTSE, en las diferentes actividades civico-deportivas.

VIII.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 72.-** Son facultades y obligaciones del Secretario de Asuntos Escalafonarios, las siguientes:

Promover conjuntamente con los Sindicatos Federados la constante actualización de sus Reglamentos Escalafonarios.

Intervenir a petición de los Sindicatos Federados en la formulación, modificación, discusión y aprobación de los Reglamentos de Escalafón.

III.- Recopilar los Reglamentos de Escalafón de los Sindicatos Federados y elaborar estudios para su actualización.

Vigilar conjuntamente con los Sindicatos Federados, la debida integración y funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Escalafón, así como la adecuada aplicación del Reglamento.

V.- Recopilar información de los Sindicatos Federados sobre los procedimientos de asignación de plazas de última categoría, proponiendo mecanismos para garantizar la aplicación mínima del cincuenta por ciento de las plazas a propuesta del Sindicato, en los términos del Artículo 62 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

VI.- En su caso, actuar en coordinación con el Secretario del Servicio Civil de Carrera.

VII.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 73.-** Son facultades y obligaciones del Secretario de Acción Social, las siguientes:

I.- Coordinar la actividad social de los Sindicatos Federados en la realización de actos públicos que tiendan a beneficiar a los Trabajadores al Servicio del Estado.

II.- Promover la realización de actos sociales, que tengan como finalidad incrementar los vínculos entre los Sindicatos Federados.

III.- Programar la realización de actos cívicos, en los que destaquen la solidaridad social, la convicción ciudadana y el patriotismo de los Trabajadores al Servicio del Estado. 62

IV.- Orientar a los sindicatos Federados en materia de Derechos Humanos, manteniéndose en coordinación permanente con la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Promover entre los Sindicatos Federados la difusión de documentos en materia de respeto y defensa de los derechos humanos.

Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 74.** Son facultades y obligaciones del Secretario de Estadística, las siguientes:

I.- En coordinación con las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional y los Coordinadores de las Áreas de Trabajo, recopilar y procesar los datos estadísticos que se requieran para que se elaboren los Planes y Programas de Trabajo de la Federación

II.- En coordinación con la Secretaría de Organización y Coordinación del Distrito Federal, integrar y mantener actualizado el Banco de Datos que comprenda cada uno de los Sindicatos Federados, los Órganos de Gobierno Sindical de cada uno de ellos, así como las fechas en que deba hacerse la renovación de los Comités Ejecutivos Nacionales de cada Sindicato.

III.- En coordinación con las Secretarías de Organización y Coordinación de las Zonas Centro-Norte y Centro-Sur, formular los Cuadros Estadísticos de la FSTSE.

IV.- Coadyuvar con los Secretarios de Actas y Acuerdos y Estadística de los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales a efecto de actualizar los Datos Estadísticos de la Federación.

V.- Hacer acopio de la información que sea necesaria para la buena marcha de la FSTSE.

VI.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 75.** Son facultades y obligaciones del Secretario de Acción Editorial, las siguientes:

I.- Integrar el Comité Editorial conjuntamente con las Secretarías que conforman el Área de Comunicación Social de la FSTSE.

- II.- Editar los Documentos Doctrinarios de la FSTSE, periódicos y otras publicaciones de carácter político, cultural, educativo, cívico y social que apruebe el Comité Ejecutivo Nacional.
- III.- Diseñar y editar los boletines informativos que apruebe el Presidente del Órgano Superior de Gobierno.
- IV.- Editar publicaciones relativas a las actividades de la FSTSE.
- V.- Diseñar y grabar videos y audiovisuales, y participar en programas de radio y televisión para dar a conocer las actividades de la FSTSE y apoyar sus eventos, proyectos y tesis políticas e ideológicas.

Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 29.-** Son facultades y obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos, las siguientes:

- I.- Formular las actas de los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional asentándolas en el libro correspondiente, cuidando de la redacción y claridad de los Acuerdos que tome el Comité Ejecutivo Nacional.
- II.- Tener bajo su custodia el Libro de Actas, a efecto de que en ningún caso sufran cambios o alteraciones.
- III.- Recopilar para su difusión los Acuerdos de los Congresos, Consejos Nacionales y del Comité Ejecutivo Nacional.
- IV.- Autorizar y legalizar con su firma y la del Presidente del Órgano Superior de Gobierno, el Libro de Actas de los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional.
- V.- Recopilar copia de las resoluciones del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje relativas a la toma de nota de los Comités Ejecutivos Nacionales de los Sindicatos que integran la FSTSE.
- VI.- Recopilar copia autorizada de las actas del Congreso o Convenciones y Eventos de Carácter Nacional de los Sindicatos Federados, clasificando los acuerdos de interés general para efecto de hacerlos del conocimiento de las Secretarías correspondientes para que en el ámbito de su competencia brinden la atención respectiva.
- VII.- Actualizar y tener bajo su cuidado el Archivo General de la FSTSE, el que al termino de su gestión deberá entregarlo por inventario al nuevo Secretario de Actas y Acuerdos.

VIII.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

0333064

**Artículo 77.-** Son facultades y obligaciones del Secretario de Desarrollo Social, las siguientes:

- I.- Programar actividades tendientes a promover la convivencia social de los Trabajadores al Servicio del Estado en sus comunidades.
- II.- Promover ante los Sindicatos Federados y los trabajadores programas ecológicos tendientes a la preservación del medio ambiente en su entorno laboral.
- III.- Promover ante los Sindicatos Federados y los trabajadores programas para su participación en prácticas ecológicas en sus comunidades.
- IV.- Promover la participación de los trabajadores en Foros y Campañas de Información para elevar la conciencia ecológica.
- V.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 78.-** Son facultades y obligaciones del Secretario de Atención a los Sindicatos de los Organismos Públicos Descentralizados, las siguientes:

- I.- A solicitud de los Sindicatos de trabajadores de los Organismos Públicos Descentralizados encausar y apoyar sus planteamientos hacia la Secretaría correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional para su atención.
- II.- Dar seguimiento para una adecuada atención de los planteamientos que formulen dichos Sindicatos.
- III.- En los casos en que existan juicios laborales o conflictos sindicales radicados en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a petición de los Sindicatos mencionados, solicitará la intervención y apoyo tanto de la Secretaría de Trabajo y Conflictos correspondiente, como la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos.
- IV.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 79.-** Son facultades y obligaciones del Secretario de Premios, Estímulos y Recompensas, las siguientes:

- I.- Vigilar el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles en beneficio de los Trabajadores al Servicio del Estado.

- II.- Promover la divulgación, orientación y el asesoramiento entre los Sindicatos Federados, respecto de los beneficio que la Ley de la materia otorga y revisar anualmente los montos de los mismos, así como los trámites para su mayor eficacia.
- III.- Recopilar los estudios y disposiciones legales relacionados con la aplicación de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para darles amplia difusión.
- IV.- Promover la instalación y funcionamiento de las Comisiones Nacionales Mixtas de Estímulos y Recompensas en cada Dependencia Federal, así como la actualización de su Reglamento respectivo.
- V.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 30.-** Son facultades y obligaciones del Secretario de Proyección e Información Sindical las siguientes:

- I.- Programar, proyectar y difundir la información de interés general para los Sindicatos y los trabajadores a través de los Órganos de Comunicación y Difusión de la FSTSE.
- II.- Difundir las disposiciones legales de interés para los trabajadores al servicio del Estado.
- III.- Difundir las Tesis Políticas, Sociales y Económicas, que elabore la FSTSE, así como los actos sindicales, sociales y políticos que ésta realice.
- IV.- Integrar un archivo de los Órganos Informativos de los Sindicatos Federados para incrementar el acervo de la Federación.
- V.- Recopilar y ordenar las publicaciones de interés y apoyo para la política de la Federación, así como las editadas por la FSTSE, haciéndolas del conocimiento de los miembros de la Dirigencia Nacional.
- VI.- Administrar y controlar la distribución de las publicaciones que se elaboren en la Federación.
- VII.- Mantener debidamente actualizada una relación de todas las publicaciones sindicales que se editen en México y en el Extranjero, adquiriendo las de mayor interés para la FSTSE.
- VIII.- Formar parte del Comité Editorial de la Federación.
- IX.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 81.-** Son facultades y obligaciones del Secretario de Comunicación Social, las siguientes:

3033766

- I.- Mantener y fomentar las relaciones establecidas por la FSTSE, con los Órganos de Difusión Sindical y con los Medios de Información.
- II.- Convocar por acuerdo del Presidente del Órgano Superior de Gobierno a los Medios de Comunicación, para propiciar la difusión de los actos en que participe la FSTSE.
- III.- Atender a los Representantes de los Medios de Comunicación en los actos de la Federación.
- IV.- Formar parte del Comité Editorial de la Federación.
- V.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 82.-** Son facultades y obligaciones del Secretario de Contraloría de Programas Sociales del Gobierno Federal, las siguientes:

- I.- Establecer una vinculación entre la FSTSE y las Dependencias del Gobierno Federal responsables de programas sociales.
- II.- Establecer el mecanismo para estar informado de los avances en los programas sociales del Gobierno Federal.
- III.- Informar al Presidente del Órgano Superior de Gobierno de la FSTSE los avances y nuevos programas sociales del Gobierno Federal.
- IV.- Estudio, análisis y proyectos de nuevos programas sociales.
- V.- Informar y orientar a los Comités Estatales y Municipales FSTSE de los programas sociales del Gobierno Federal.
- VI.- Apoyar al Gobierno Federal en la difusión de los programas sociales vigentes y sus beneficios a la sociedad.
- VII.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 83.-** Son facultades y obligaciones del Secretario de Asistencia Social, las siguientes:

- I.- Proyectar y realizar programas de asistencia social, para el mejoramiento integral de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- II.- Atender lo relativo a la aplicación adecuada de los Seguros de Vida y de Retiro para los Trabajadores al Servicio del Estado.

- III.- Orientar a los Comités Ejecutivos de los Sindicatos Federados y a sus agremiados en todos los aspectos concernientes a los Seguros de Vida y de Retiro, establecidos para los Trabajadores al Servicio del Estado.
- IV.- Participar en los Programas de Asistencia Social que realicen las Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal en beneficio de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- V.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 84.-** Son facultades y obligaciones del Secretario de Vinculación Laboral ante el Poder Judicial Federal, las siguientes:

- I.- Conocer la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal.
- II.- Conocer el Reglamento Interior del Poder Judicial Federal.
- III.- Coordinar lo concerniente a fallos y resoluciones que emita el Poder Judicial Federal en el ámbito de los Trabajadores al Servicio del Estado y las Organizaciones Sindicales.
- IV.- Dar seguimiento y llevar registro de los fallos y jurisprudencia que emita el Poder Judicial de la Federación.
- V.- Las demás que deriven de la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 85.-** Son facultades y obligaciones del Secretario de Vinculación Laboral ante el Poder Legislativo, las siguientes:

- I.- Conocer la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.- Conocer el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
- III.- Coordinar lo concerniente a iniciativas de Ley de aplicación en el ámbito de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- IV.- Coadyuvar en la operación de los programas de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional.
- V.- Dar seguimiento y llevar registro de las distintas actividades del Comité Ejecutivo Nacional con el Poder Legislativo.
- VI.- Las demás que deriven de la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 86.-** Son facultades y obligaciones de los Secretarios de Vinculación Laboral ante el Gobierno del Distrito Federal; ante los Gobiernos de los Estados Zona Centro, Zona Norte y Zona Sur, las siguientes:

- 3003 '83
- I.- Establecer y mantener relaciones con los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en sus respectivas jurisdicciones.
  - II.- Coordinar lo concerniente a iniciativas de Ley de aplicación en el ámbito de los Trabajadores al Servicio del Estado en sus jurisdicciones.
  - III.- Dar seguimiento y llevar registro de las distintas actividades del Comité Ejecutivo Nacional con los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en sus jurisdicciones.
  - IV.- Constituir y mantener el acervo de Leyes y Reglamentos de sus jurisdicciones, en el ámbito laboral.
  - V.- Coordinarse con las Secretarías de Trabajo y Conflictos para el Distrito Federal, Zona Centro-Norte y Zona Centro-Sur para brindar apoyo en materia laboral a los Comités Estatales y Municipales FSTSE y a los Sindicatos Regionales de su jurisdicción.
  - VI.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 87.-** A excepción de los integrantes del Órgano Superior de Gobierno, los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, además de las facultades y obligaciones específicas señaladas en este capítulo, tendrán las siguientes de carácter general:

- I.- Elaborar el Programa de Trabajo de la Secretaría a su cargo.
- II.- Participar en la integración y ejecución del Programa Operativo Anual de la FSTSE en forma conjunta con los integrantes del Área de trabajo respectiva.
- III.- En el ámbito de sus facultades y obligaciones, atender las peticiones de los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales.
- IV.- Participar en la evaluación de las actividades del Área de Trabajo correspondiente, manteniendo informado al Presidente del Órgano Superior de Gobierno.
- V.- Coordinarse con las representaciones de la FSTSE y con las Direcciones Nacionales para la mejor atención de los asuntos de su competencia cuando el caso lo amerite.
- VI.- Acordar e informar de sus actividades al Presidente del Órgano Superior de Gobierno y al Comité Ejecutivo Nacional cuando se le solicite.

**Artículo 88.-** Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional de Control, Distribución y Otorgamiento de Créditos Hipotecarios, las siguientes:

- 0000069
- I.- En coordinación con el Presidente del Órgano Superior de Gobierno y de la Representación de la FSTSE en la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, participar en la elaboración y vigilancia de la ejecución de Programas de Vivienda en beneficio de los trabajadores.
  - II.- Conocer y coadyuvar en la solución de problemas de los Programas de Vivienda de la FSTSE.
  - III.- Todas las demás que deriven de la naturaleza de su cargo y que sean designadas por el Presidente del Órgano Superior de Gobierno de la FSTSE.

ARBITRAJE

Con Respecto al Órgano Ejecutivo de Vigilancia Control, aplicación y distribución de Créditos Hipotecarios, este tendrá las atribuciones que expresamente le confiera el Presidente del Órgano Superior de Gobierno de la FSTSE.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### DE LA INTEGRACIÓN DE LAS ÁREAS DE TRABAJO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

333379

**Artículo 89.-** Para mejor funcionamiento y operación del Comité Ejecutivo Nacional, se conforman Trece Áreas de Trabajo, las que tendrán a su cargo orientar, coordinar y dar impulso a los proyectos y programas de la FSTSE. Estarán integradas por las Secretarías afines en sus facultades, incluyéndose las Comisiones Nacionales correspondientes en los términos siguientes:

#### I.- ÁREA DE RELACIONES LABORALES

SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

SECRETARÍA DE VINCULACIÓN LABORAL ANTE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

SECRETARÍA DE ATENCIÓN A LOS SINDICATOS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS.

SECRETARÍA DE VINCULACIÓN LABORAL ANTE EL PODER JUDICIAL FEDERAL.

SECRETARÍA DE VINCULACIÓN ANTE EL PODER LEGISLATIVO.

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO Y CONFLICTOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

COMISIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN A LOS SINDICATOS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS.

COMISIÓN NACIONAL DE VINCULACIÓN LABORAL ANTE EL PODER JUDICIAL FEDERAL.

COMISIÓN NACIONAL DE VINCULACIÓN LABORAL ANTE EL PODER LEGISLATIVO.

#### II.- AREA DE ORGANIZACIÓN

SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS.

COMISIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

COMISIÓN NACIONAL DE ACTAS Y ACUERDOS.

3000071

III.- AREA DE ORGANIZACIÓN FORÁNEA

SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS PARA LA ZONA CENTRO-NORTE.

SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS PARA LA ZONA CENTRO-SUR.

SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA ZONA CENTRO-NORTE.

SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA ZONA CENTRO-SUR.

SECRETARÍA DE VINCULACIÓN LABORAL ANTE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS ZONA CENTRO.

SECRETARÍA DE VINCULACIÓN LABORAL ANTE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS ZONA NORTE.

SECRETARÍA DE VINCULACIÓN LABORAL ANTE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS ZONA SUR.

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO Y CONFLICTOS PARA LA ZONA CENTRO-NORTE.

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO Y CONFLICTOS PARA LA ZONA CENTRO-SUR.

COMISIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA ZONA CENTRO-NORTE.

COMISIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA ZONA CENTRO-SUR.

COMISIÓN NACIONAL DE VINCULACIÓN LABORAL ANTE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS ZONA CENTRO.

COMISIÓN NACIONAL DE VINCULACIÓN LABORAL ANTE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS ZONA NORTE.

COMISIÓN NACIONAL DE VINCULACIÓN LABORAL ANTE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS ZONA SUR.

3006072

**IV.- ÁREA DE RECURSOS MATERIALES**

SECRETARÍA DE FINANZAS.

SECRETARÍA DE PATRIMONIO SINDICAL.

COMISIÓN NACIONAL DE FINANZAS.

COMISIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO SINDICAL.

**V.- ÁREA DE SEGURIDAD SOCIAL**

SECRETARÍA DE PENSIONES Y JUBILACIONES.

SECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL.

SECRETARÍA DE VIVIENDA.

SECRETARÍA DE PROMOCIONES Y PRESTACIONES ECONÓMICAS.

SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL.

SECRETARÍA DE ATENCIÓN A LOS ADULTOS MAYORES.

COMISIÓN NACIONAL DE PENSIONES Y JUBILACIONES.

COMISIÓN NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL.

COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA.

COMISIÓN NACIONAL DE PROMOCIONES Y PRESTACIONES ECONÓMICAS.

COMISIÓN NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

COMISIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN A LOS ADULTOS MAYORES.

**VI.- ÁREA DE ACCIÓN POLÍTICA**

SECRETARÍA DE ACCIÓN POLÍTICA.

SECRETARÍA DE DIVULGACIÓN IDEOLÓGICA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA MUJER.

SECRETARÍA DE ACCIÓN JUVENIL.

COMISIÓN NACIONAL DE ACCIÓN POLÍTICA.

0986573

COMISIÓN NACIONAL DE DIVULGACIÓN IDEOLÓGICA.

COMISIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA MUJER.

COMISIÓN NACIONAL DE ACCIÓN JUVENIL.

VII.- **ÁREA DE RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES**

SECRETARÍA DE RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES.

SECRETARÍA DE RELACIONES INTERSINDICALES.

COMISIÓN NACIONAL DE RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES.

COMISIÓN NACIONAL DE RELACIONES INTERSINDICALES.

VIII.- **ÁREA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN.

SECRETARÍA DE ESTADÍSTICA.

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL.

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DE PROGRAMAS SOCIALES DEL GOBIERNO FEDERAL.

COMISIÓN NACIONAL DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN.

COMISIÓN NACIONAL DE ESTADÍSTICA.

COMISIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL.

COMISIÓN NACIONAL DE CONTRALORÍA DE PROGRAMAS SOCIALES DEL GOBIERNO FEDERAL.

IX.- **ÁREA DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA**

SECRETARÍA DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.

SECRETARÍA DE AJUSTES Y PRESUPUESTOS.

SECRETARÍA DE ASUNTOS ESCALAFONARIOS.

0000174

COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.

COMISIÓN NACIONAL DE AJUSTES Y PRESUPUESTOS.

COMISIÓN NACIONAL DE ASUNTOS ESCALAFONARIOS.

### ÁREA DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN

SECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN ADMINISTRATIVA.

SECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN TÉCNICA.

SECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL.

SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN POLÍTICA.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SINDICAL.

SECRETARÍA DE ACCIÓN EDUCATIVA Y ALFABETIZACIÓN.

SECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE BECAS.

COMISIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN ADMINISTRATIVA.

COMISIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN TÉCNICA.

COMISIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL.

COMISIÓN NACIONAL DE CAPACITACIÓN POLÍTICA.

COMISIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN SINDICAL.

COMISIÓN NACIONAL DE ACCIÓN EDUCATIVA Y ALFABETIZACIÓN.

COMISIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE BECAS.

### XI.- ÁREA DE ORIENTACIÓN Y GESTIÓN



EXPEDIENTE  
110

SECRETARÍA DE RIESGOS PROFESIONALES, SEGURIDAD E HIGIENE.  
SECRETARÍA DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS. 000.75

COMISIÓN NACIONAL DE RIESGOS PROFESIONALES, SEGURIDAD E HIGIENE.

COMISIÓN NACIONAL DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS.

**XII.- ÁREA DE PROMOCIÓN SOCIAL Y RECREATIVA**

SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE UNIDADES DE PRODUCCIÓN SOCIAL.

SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

SECRETARÍA DE PROMOCIÓN CULTURAL

SECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Y RECREATIVA.

SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEPORTIVA.

COMISIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE UNIDADES DE PRODUCCIÓN SOCIAL.

COMISIÓN NACIONAL DE ACCIÓN SOCIAL.

COMISIÓN NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL.

COMISIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN CULTURAL

COMISIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Y RECREATIVA.

COMISIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DEPORTIVA.

COMISIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN CULTURAL, TURÍSTICA Y RECREATIVA.

**XIII.- ÁREA DE COMUNICACIÓN**

SECRETARÍA DE ACCIÓN EDITORIAL.

SECRETARÍA DE PROYECCIÓN E INFORMACIÓN SINDICAL.

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

COMISIÓN NACIONAL DE ACCIÓN EDITORIAL.

0000076

COMISIÓN NACIONAL DE PROYECCIÓN E INFORMACIÓN SINDICAL.

COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

**Artículo 90.-** Son facultades y obligaciones de los Coordinadores de Área:

- I.- Programar y convocar a las reuniones de los integrantes de sus respectivas Áreas para la elaboración y ejecución de planes y proyectos de trabajo, los que se someterán a la aprobación del Presidente del Órgano Superior de Gobierno.
- II.- Evaluar los avances en el desarrollo de los Programas, conjuntamente con los integrantes del Área.
- III.- Orientar la realización de las actividades de las Áreas a través de la formulación de los programas operativos anuales correspondientes.
- IV.- Preparar los informes requeridos para el proceso de planeación y evaluación.
- V.- Elaborar con la participación de los integrantes del Área los informes que requiera el Presidente del Órgano Superior de Gobierno para presentarlos ante el Consejo o Congreso Nacional, o cuando este lo considere pertinente.
- VI.- Llevar a cabo la coordinación que a cada uno le corresponda, con los miembros de las Representaciones, Direcciones, Magistrados y otras Áreas del Comité Ejecutivo Nacional cuando la naturaleza de la actividad así lo amerite.
- VII.- Los Coordinadores de Área se reunieran por lo menos una vez al mes para analizar el avance de los Programas y Proyectos de trabajo, debiendo dar cuenta de ello al Presidente del Órgano Superior de Gobierno del Comité Ejecutivo Nacional.

## CAPÍTULO OCTAVO

0000. 77

### DE LAS REPRESENTACIONES DE LA FSTSE

**Artículo 91.-** Para representar los intereses de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado ante Organismos e Instituciones Públicas y Privadas, se establecen las Representaciones de la FSTSE, dependientes del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 92.-** Las Representaciones de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado son las siguientes:

- I.- REPRESENTACIÓN EN EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
- II.- REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA DIRECTIVA DEL I.S.S.S.T.E.
- III.- REPRESENTACIÓN EN LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL FONDO DE LA VIVIENDA DEL I.S.S.S.T.E.
- IV.- REPRESENTACIÓN ANTE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL I.S.S.S.T.E.
- V.- REPRESENTACIÓN DE MAGISTRADOS EN EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.
- VI.- REPRESENTACIÓN EN EL FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE.
- VII.- REPRESENTACIÓN EN EL COMITÉ TÉCNICO DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.
- VIII.- REPRESENTACIÓN ANTE PARTIDOS Y ORGANIZACIONES POLÍTICAS.
- IX.- REPRESENTACIÓN ANTE EL MOVIMIENTO NACIONAL SINDICAL.
- X.- REPRESENTACIÓN ANTE EL CONGRESO DEL TRABAJO.
- XI.- REPRESENTACIÓN ANTE ORGANIZACIONES SINDICALES INTERNACIONALES.
- XII.- REPRESENTACIÓN ANTE EL COMITÉ TÉCNICO DEL SISTEMA INTEGRAL DE TIENDAS Y FARMACIAS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

**XIII.- REPRESENTACIÓN ANTE EL SISTEMA DE AGENCIAS DE TURISMO  
TURISSSTE.**

78

Los miembros de las Representaciones a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, y V, serán electos por el Congreso Nacional en que se elija al Comité Ejecutivo Nacional y durará en su cargo tres años.

Los miembros de las Representaciones contempladas en las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII serán designadas por el Presidente del Órgano Superior de Gobierno del Comité Ejecutivo Nacional, sin que la duración en el cargo exceda del periodo sindical correspondiente, a excepción de las Representaciones ante Organizaciones Sindicales Internacionales, cuya duración en sus cargos será en los términos que señalen los documentos que rigen la vida interna de dichas Organizaciones.

**Artículo 93.-** La Representación de la FSTSE en el Servicio Profesional de Carrera estará a cargo del Presidente del Órgano Superior de Gobierno del Comité Ejecutivo Nacional, quien tendrá el carácter de miembro de la Comisión.

**Artículo 94.-** Sin perjuicio de las facultades y obligaciones que los ordenamientos legales y administrativos le otorguen a los Representantes ante el Servicio Profesional de Carrera éstos tendrán las siguientes funciones:

- I.- En coordinación con el Secretario de Servicio Profesional de Carrera obtener y sistematizar la información sobre indicadores económicos, sueldos y prestaciones, así como el costo de la vida por zonas geográficas que sustenten las peticiones que se formulen.
- II.- Estudiar y elaborar, en coordinación con el Secretario de Servicio Profesional de Carrera los Catálogos de Puestos y Tabulaciones de Sueldos que signifiquen mejoras a los ingresos de los Trabajadores al Servicio del Estado, sometiéndolos a la consideración del Presidente del Órgano Superior de Gobierno del Comité Ejecutivo Nacional.
- III.- Las demás que les encomiende el Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 95.-** La Representación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado ante la Junta Directiva del ISSSTE, de conformidad con lo establecido en el Artículo 152 de la Ley del ISSSTE, estará integrada por cinco miembros. De entre ellos el Presidente del Órgano Superior de Gobierno del Comité Ejecutivo Nacional, designará un Coordinador. Por cada Representante Propietario, se nombrará un suplente, el cual lo sustituirá en sus faltas temporales o definitivas.

**Artículo 96.-** Sin perjuicio de las facultades y obligaciones que la Ley del ISSSTE señala a los Representantes de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, en la Junta Directiva, estos deberán observar los lineamientos siguientes:

- I.- Participar en las sesiones convocadas por el Director del ISSSTE, promoviendo se tomen acuerdos que favorezcan el interés de los trabajadores y jubilados.

- II.- Asesorar a los Sindicatos Federados y a los Coordinadores de las Áreas de Trabajo en materia de Seguros, Prestaciones y Servicios que otorga el ISSSTE. 79
- III.- Mantener informado al Presidente del Órgano Superior de Gobierno del Comité Ejecutivo Nacional de los asuntos tratados en las sesiones de la Junta Directiva.
- IV.- Las demás que les encomiende el Presidente del Órgano Superior de Gobierno del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 97.-** La Representación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, en la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda ISSSTE, de conformidad con lo establecido en el Artículo 165 de la Ley del ISSSTE, estará integrada por cuatro miembros. Por cada propietario se nombrará un suplente que lo suplirá en sus funciones por ausencias temporales o definitivas. De entre los propietarios el Presidente del Órgano Superior de Gobierno del Comité Ejecutivo Nacional designará a un Coordinador.

**Artículo 98.-** Además de las facultades específicas que la Ley del ISSSTE otorga a los miembros de la Representación a que se refiere el artículo anterior, y sin menoscabo de las mismas, éstos tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Defender los intereses de los trabajadores sindicalizados y de los Sindicatos ante el FOVISSSTE.
- II.- Gestionar la asignación presupuestal suficiente para Créditos Hipotecarios en favor de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- III.- En coordinación con el Secretario de Vivienda, dar apoyo a las gestiones que se realicen para la construcción de los Módulos de Vivienda.
- IV.- Previa autorización del Presidente del Órgano Superior de Gobierno del Comité Ejecutivo Nacional, dar a conocer el presupuesto anual de Créditos para Vivienda a cada uno de los Sindicatos Federados y a los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales FSTSE.
- V.- Mantener informado al Presidente del Órgano Superior de gobierno del Comité Ejecutivo Nacional de sus actividades y asuntos tratados en el seno de la Comisión Ejecutiva del FOVISSSTE.
- VI.- Las demás que les encomiende el Presidente del Órgano Superior de Gobierno del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 99.-** La Representación ante la Comisión de Vigilancia del ISSSTE, de conformidad con lo establecido en el Artículo 171 de la Ley del ISSSTE, se integrará con

tres miembros. Por cada uno de ellos se nombrará un suplente el que sustituirá al propietario en ausencias temporales o definitivas. De entre los propietarios, el Presidente del Órgano Superior de Gobierno del Comité Ejecutivo Nacional designará a un Coordinador.

0000080

**Artículo 100.-** Sin perjuicio de las facultades y obligaciones que la Ley del ISSSTE señala a los miembros de la Comisión de Vigilancia del Instituto, éstos tendrán las funciones siguientes:

- I.- En coordinación con el Secretario de Previsión Social del Comité Ejecutivo Nacional, presentar ante el Pleno de la Comisión las quejas sobre las deficiencias e irregularidades en los servicios que proporciona el Instituto.
- II.- Mantener informado al Presidente del Órgano Superior de Gobierno sobre las actividades que desarrollen.
- III.- Las demás que les encomiende el Presidente del Órgano Superior de Gobierno del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 101.-** La Representación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con lo establecido en el Artículo 118 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, estará integrada por cuatro Magistrados propietarios y tres suplentes, quienes los sustituirán en sus ausencias temporales o definitivas.

**Artículo 102.-** Para lograr uniformidad en los criterios y una mayor celeridad en el procedimiento que permitan una defensa más efectiva de los trabajadores en los conflictos laborales individuales y para buscar las soluciones más adecuadas en los demás asuntos de la competencia del Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, se establece la existencia de un Coordinador para los cuatro Magistrados Representantes de los trabajadores en el propio Tribunal, los que serán designados por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado en los términos del Artículo 118 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

El Coordinador será nombrado por el Presidente del Órgano Superior de Gobierno del Comité Ejecutivo Nacional y deberá mantenerlo informado de las actividades desarrolladas por los Magistrados Representantes de los Trabajadores.

**Artículo 103.-** Sin perjuicio de las facultades y obligaciones que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, señala a los Magistrados Representantes de los trabajadores en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, deberán observar las normas siguientes:

- I.- Procurar dar amplia protección y defensa legal a los trabajadores, a los Sindicatos miembros de la FSTSE, y a la propia Federación, según sea el caso, en aquellos asuntos que sean de su competencia y que se tramiten en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

II.- Mantenerse en permanente comunicación con su Coordinador, a efecto de lograr uniformidad en los criterios en materia procesal, en los conflictos individuales que se tramiten en las respectivas Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. 81

III.- Tener intercomunicación permanente entre sí y con su Coordinador para mantenerse actualizados en el conocimiento de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y demás tesis que favorezcan a los trabajadores, para buscar su aplicación en los casos concretos que sean de su conocimiento.

IV.- Dar conocimiento oportuno a su Coordinador sobre los puntos a tratar en cada Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a efecto de que el Presidente del Órgano Superior de Gobierno del Comité Ejecutivo Nacional esté en condiciones de señalar los lineamientos políticos a seguir, para lograr una efectiva protección de los derechos laborales de los trabajadores y de los intereses de las Organizaciones Sindicales. Celebrado que sea el pleno, informar sobre las resoluciones tomadas.

Mensualmente y por escrito dar a conocer a su Coordinador un informe del trabajo desarrollado que incluya el número de juicios laborales individuales que se hayan iniciado en las respectivas Salas; el número de Acuerdos y Resoluciones que se dicten y el número de Laudos que den fin a los conflictos, con especificación del sentido de los mismos, y si fueron votados por unanimidad o por mayoría, en cuyo caso señalar si la Representación de los trabajadores formuló voto particular.

VI.- Las demás que específicamente les señale el Presidente del Órgano Superior de Gobierno del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 104.-** La Representación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado ante el Fondo del Ahorro Capitalizable, se integra de la forma siguiente: Un Representante propietario y un suplente en la Comisión de Vigilancia de cada una de las Dependencias o Entidades del Gobierno Federal que tengan constituido el Fondo de Ahorro Capitalizable. El Representante propietario tendrá el carácter de Presidente de la Comisión respectiva.

De entre los Representantes Propietarios, el Presidente del Órgano Superior de Gobierno del Comité Ejecutivo Nacional designará a cinco Coordinadores, los que recopilarán en forma permanente datos sobre el funcionamiento del Fondo, manteniéndolo informado.

La actividad de los Representantes se sujetará a los lineamientos contenidos en el manual de Operación del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Estado.

**Artículo 105.-** La Representación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado ante el Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR),

creado por Decreto de fecha 27 de marzo de 1992, se integrará por cinco Representantes que serán designados por el Presidente del Órgano Superior de Gobierno del Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE, de entre los cuales éste nombrará a un Coordinador.

Tales Representantes, además de ajustar su actuación en los términos que establece el Decreto de referencia, deberán coordinarse con el Secretario de Planeación y Evaluación para formular estudios tendientes a mejorar el SAR, debiendo mantener informado al Presidente del Órgano Superior de Gobierno de todo lo relacionado con ello.

**Artículo 106.-** La Representación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, ante el Movimiento Nacional Sindical y el Congreso del Trabajo, se integrará en la forma y términos establecidos en los Estatutos que rige a dichas Organizaciones. El Presidente del Órgano Superior de Gobierno designará un coordinador para cada una de ellas.

**Artículo 107.-** Las facultades y obligaciones siguientes de las Representaciones de la FSTSE, ante los Partidos y Organizaciones Políticas, el Congreso del Trabajo y el Movimiento Sindical son las siguientes:

I.- Formular los estudios necesarios para fundamentar las proposiciones de la FSTSE, ante esas Organizaciones.

II.- Transmitir a las instancias de Gobierno de las Organizaciones, la posición política de la Federación respecto a las acciones que tomen para enfrentar los retos que impone la transformación de la sociedad, y respecto a los conflictos laborales y sindicales en defensa de los intereses de los trabajadores.

III.- Procurar vincular los programas políticos, económicos, sociales, laborales y recreativos de las Organizaciones con los programas que lleva a cabo la FSTSE.

IV.- Informar permanentemente al Presidente del Órgano Superior de Gobierno y en su caso al Comité Ejecutivo Nacional, sobre los avances de las actividades programadas.

V.- Las demás que les encomiende el Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 108.-** La representación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, en el campo Internacional a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 35 de este Estatuto se integrará con los dirigentes que por elección o designación ocupen algún cargo en el Comité Mundial de la Internacional de Servidores Públicos, o en el Comité Interamericano o en alguna otra Organización Internacional de Servidores Públicos.

Su actuación deberá ajustarse a las disposiciones estatutarias de dichos Organismos y la Declaración de Principios de la FSTSE y durarán en su cargo el tiempo que corresponda a su período, debiendo mantener informado al Presidente del Órgano Superior de Gobierno

de las actividades que desarrollen, pero sin perjuicio de coordinarse en lo conducente con el Secretario de Relaciones Nacionales e Internacionales de la FSTSE.

**Artículo 109.-** La representación FSTSE ante el Comité Técnico del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias ISSSTE, se integra con el Presidente del Órgano Superior de Gobierno del Comité Ejecutivo Nacional, quien fungirá como Presidente, un Vicepresidente y dos secretarios que el propio Presidente del Órgano Superior de Gobierno designe. Dicha representación tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Mantener comunicación permanente con el Comité Técnico con el fin de conocer y participar en el estudio y ejecución de programas tendientes a abaratar y mejorar los servicios que presta el Sistema.
- II.- Comunicar al Comité Ejecutivo Nacional los lineamientos y acuerdos que el Comité Técnico tome en relación a sus actividades.
- III.- Realizar estudios sobre mercadotecnia y consumo que tiendan a fortalecer la economía del derechohabiente.
- IV.- Los demás que les encomiende el Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 110.-** La representación FSTSE ante el Sistema de Agencias de Turismo TURISSSTE, se integra con el Presidente del Órgano Superior de Gobierno del Comité Ejecutivo Nacional, quien fungirá como Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios que el propio Presidente del Órgano Superior de Gobierno designe. Dicha representación tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Mantener comunicación permanente con el Comité Técnico del Sistema, con el fin de conocer y participar en el estudio y ejecución de programas tendientes a abaratar y mejorar los servicios turísticos para los trabajadores del Estado.
- II.- Comunicar al Comité Ejecutivo Nacional los lineamientos que el Comité Técnico determine.
- III.- En coordinación con el Secretario de Promoción Cultural y el de Promoción Turística y Recreativa del Comité Ejecutivo Nacional, realizarán estudios y propuestas para propiciar el aprovechamiento de los recursos turísticos del país con calidad y economía en los servicios.
- IV.- Las demás que les encomiende el Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 111.-** Con objeto de que la FSTSE este en condiciones de apoyar, en forma permanente, los planteamientos que formulen los compañeros Pensionados y Jubilados, se constituirá un Organismo que se denominará Consejo de Pensionados y Jubilados. Dicho Consejo se integrará con un Directivo de cada una de las agrupaciones a que

pertenezcan. Los miembros del Consejo de Pensionados y Jubilados designarán, de entre ellos, a tres Coordinadores que actuarán en representación del mismo.

Las Agrupaciones de Pensiones y Jubilaciones a que se refiere el párrafo anterior deberán registrarse previamente ante la Presidencia del Órgano Superior de Gobierno del Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE.

0000084



Versión Pública

## CAPÍTULO NOVENO

### DE LAS DIRECCIONES NACIONALES, COMISIONES NACIONALES Y DEL ÓRGANO AUXILIAR DE CAPACITACIÓN

0000185

**Artículo 112.-** Las Direcciones Nacionales de la FSTSE son Órganos Colegiados de Asesoría y apoyo que dependen del Comité Ejecutivo Nacional y son las siguientes:

- I.- La Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos.
  - II.- La Dirección Nacional de Investigación de las Estructuras Administrativas y Programáticas del Gobierno Federal.
  - III.- La Dirección Nacional de Estudios Legislativos.
  - IV.- La Dirección Nacional de Asesoría
- La Dirección Nacional de Asuntos Sobre los Programas de Federalización.
- La Dirección Nacional de Relaciones Públicas.
- La Dirección de Informática.

Los miembros de las Direcciones Nacionales serán electos en el mismo acto en el que se elija al Comité Ejecutivo Nacional y durarán seis años en su ejercicio.

**Artículo 113.-** Las Direcciones Nacionales se integrarán de la siguiente manera:

- I.- La Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos se integrará, con un Director, dos Subdirectores y cinco Asesores.
- II.- La Dirección Nacional de Investigación de las Estructuras Administrativas y Programáticas del Gobierno Federal se integrará, con un Director, dos Subdirectores y cinco Investigadores.
- III.- La Dirección Nacional de Estudios Legislativos se integrará con un Director, dos Subdirectores, cinco Asesores y con los miembros de la FSTSE que formen parte del Congreso de la Unión, de la Asamblea Legislativa en el Distrito Federal y de los Congresos Locales.
- IV.- La Dirección Nacional de Asesoría se integrará con un Director, dos Subdirectores y quince Asesores.

- V.- La Dirección Nacional de Asuntos sobre los Programas de la Federalización se integrará con un Director, dos Subdirectores y tres Asesores.
- VI.- La Dirección Nacional de Relaciones Públicas se integrará con un Director, dos Subdirectores y cuatro Asesores.
- VII.- La Dirección de Informática, se integrara por un Director, un Subdirector y un asesor.

**Artículo 114.-** Son facultades y obligaciones de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos, las siguientes:

I.- Dar asesoría jurídica al Comité Ejecutivo Nacional, a las Representaciones de la FSTSE y a los Organos de Vigilancia de la Federación.

II.- Auxiliar a los Sindicatos Federados en asuntos legales de orden colectivo cuando éstos lo soliciten.

Auxiliar a los Procuradores Sindicales en los términos de la fracción V del Artículo 39 del presente Estatuto.

Aceptar y ejercer poderes generales o especiales para representar y proteger los intereses de la Federación.

V.- Formular o Evaluar Proyectos que le sean encomendados por el Comité Ejecutivo Nacional para reformar el Estatuto y demás disposiciones internas que rijan el funcionamiento de la Federación, en coordinación con la Dirección Nacional de Estudios Legislativos.

VI.- Las demas que le encomiende el Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 115.-** Son facultades y obligaciones de la Dirección Nacional de Investigación de las Estructuras Administrativas y Programáticas del Gobierno Federal, las siguientes:

I.- Recopilar para su estudio y análisis el Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno Federal, los Programas de Desarrollo y los Reglamentos Internos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, promoviendo la participación de los Sindicatos Federados en las actividades sustantivas de sus Dependencias respectivas.

II.- En coordinación con las Secretarías de Organización y Coordinación y de Acción Política promover la participación de la FSTSE y de los Sindicatos Federados en los Foros de Consulta Popular, para el mejoramiento de las acciones del Gobierno Federal y de las Estatales.

- III.- Mantenerse en permanente contacto con las Áreas Administrativas de las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal para recabar información oportuna sobre modificaciones en sus estructuras y funciones que en alguna forma afecten la situación laboral de los trabajadores a su servicio.
- IV.- Apoyar a los Sindicatos Federados cuando éstos así lo soliciten en los planteamientos que éstos hagan a sus Dependencias para lograr mayor eficiencia en el trabajo.
- V.- En coordinación con el Secretario de Servicio Civil de Carrera, y con el conocimiento del Presidente del Órgano Superior de Gobierno, promover la constitución de Comisiones Nacionales Mixtas de Seguimiento y Evaluación de la Productividad y Eficiencia en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública.
- VI.- Evaluar la información que obtenga de las Áreas Administrativas de las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal para que mediante boletines la hagan del conocimiento del Presidente del Órgano Superior de Gobierno y de los Coordinadores de las Áreas de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional para que en su caso, tomen la intervención que les corresponda.
- VII.- Las demás que les encomiende el Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 116.-** Son facultades y obligaciones de la Dirección Nacional de Estudios Legislativos, las siguientes:

- I.- Elaborar estudios y formular proyectos de reformas y adiciones a la legislación laboral o de seguridad social en beneficio de los Trabajadores al Servicio del Estado. Los estudios y proyectos serán turnados a la Presidencia del órgano Superior de Gobierno del Comité Ejecutivo Nacional para que de aprobarlos, se efectúen los trámites adecuados para lograr que se incluyan en las diferentes iniciativas.
- II.- Informar con la debida oportunidad al Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE, por conducto del Presidente del Órgano Superior de Gobierno del mismo sobre las iniciativas de reformas y adiciones a las leyes que se presenten y que en alguna forma puedan afectar a los Trabajadores al Servicio del Estado a efecto de que oportunamente se tome la intervención procedente.
- III.- Dar orientación a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, a las Representaciones de la FSTSE, a los Órganos de Vigilancia de la FSTSE y a los Sindicatos Federados sobre la correcta interpretación de reformas, adiciones o nuevas leyes que expida el Congreso de la Unión o los Congresos Locales en materia laboral o de seguridad social aplicables a los Trabajadores al Servicio del Estado.

- IV.- Hacer un compendio general de las Leyes que sean de interés para Trabajadores al Servicio del Estado, con objeto de que el Comité Ejecutivo Nacional los difunda entre los Sindicatos de la ESTSE.
- V.- Las demás que en particular le encomiende el Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 117.-** La Dirección Nacional de Asesoría, es el Órgano de Consulta y Apoyo del Comité Ejecutivo Nacional y en particular del Presidente del Órgano Superior de Gobierno del mismo y tiene las facultades y obligaciones siguientes.

- I.- Asesorar al Presidente del Órgano Superior de Gobierno del Comité Ejecutivo Nacional en los asuntos que se deriven de la actividad de la Federación en cualquier rama del conocimiento, proponiéndole en su caso alternativas de solución.

Para los efectos de la fracción anterior, recopilará y mantendrá actualizada la información laboral, política y económica nacional e internacional.

- III.- Proporcionar en especial asesoría al Presidente del Órgano Superior de Gobierno del Comité Ejecutivo Nacional cuando éste lo solicite en la celebración de Convenios o en otros actos jurídicos en los que figure como parte la Federación cuidando la protección efectiva de los intereses de los Trabajadores al Servicio del Estado y de la propia Federación.

- IV.- Las demás que en especial le encomiende el Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 118.-** Son facultades de la Dirección Nacional de Asuntos sobre los Programas de Federalización, las siguientes:

- I.- Dar asesoría en esta materia al Comité Ejecutivo Nacional, con objeto de que haya coordinación en las decisiones y acciones que éste realice en relación con los Programas de Federalización.
- II.- Auxiliar a los Sindicatos Federados, cuando ellos lo soliciten, con el objeto de que los convenios y acuerdos encaminados a la federalización, salvaguarden los derechos de los trabajadores y la integridad de los Sindicatos.
- III.- Recopilar para su estudio y análisis la información existente sobre la federalización, a fin de estar en posibilidad de dar apoyo, auxilio y asesoría a los Sindicatos Federados que pasen por este proceso.

- IV.- Evaluar la información obtenida de los Sindicatos que ya hayan quedado comprendidos en los Programas de Federalización, para que con las experiencias obtenidas se logre dar efectiva protección a los sindicatos frente a los procesos de Federalización.
- V.- Las demás que le encomiende el Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 119.-** Son facultades y obligaciones de la Dirección Nacional de Relaciones Públicas, así como de la Dirección de Informática de la FSTSE, las siguientes:

De la Dirección Nacional de Relaciones Públicas

- I.- Auxiliar al Presidente del Órgano Superior de Gobierno del Comité Ejecutivo Nacional en los asuntos que se deriven de la actividad de la Federación en el ámbito de las relaciones públicas.
- II.- Elaborar estudios y formular proyectos para asesorar al Presidente del Órgano Superior de Gobierno en lo concerniente a las relaciones públicas de la Federación.
- III.- Construir y mantener actualizado el banco de información de la FSTSE con el propósito de difundir eficientemente las actividades, proyectos y programas de la Federación por medios electrónicos e impresos.
- IV.- Los demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones
- V.- La Dirección de Informática tendrá, las atribuciones que expresamente le confiera el Presidente del Órgano Superior de Gobierno de la FSTSE

**Artículo 120.-** Las Comisiones Nacionales son Órganos de apoyo de las Secretarías del Comité ejecutivo Nacional para la mejor atención de los asuntos de su competencia.

Cada Secretaria del Comité Ejecutivo Nacional contará con una Comisión Nacional la que, para su funcionamiento, actuará bajo la dirección de los Secretarios correspondientes y se identificará con la misma denominación de la Secretaria de la que depende.

Cada Comisión Nacional se integrará con un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios. Además de los miembros señalados, las comisiones Nacionales de Trabajo y Conflictos para el Distrito Federal y para la Zona Centro-Norte y para la Zona Centro-Sur contarán con cinco abogados que actuarán como Procuradores Sindicales.

Los miembros de la Comisiones Nacionales serán electos en el mismo acto en el que se elija el Comité Ejecutivo Nacional y durarán seis años en su ejercicio. Para cada uno de los miembros Propietarios se elegirá un Suplente, el cual lo sustituirá en sus ausencias temporales o definitivas.

Las Comisiones de referencia son:

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO Y CONFLICTOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

3033-93

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO Y CONFLICTOS PARA LA ZONA CENTRO-NORTE.

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO Y CONFLICTOS PARA LA ZONA CENTRO-SUR.

COMISIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

COMISIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA ZONA CENTRO-NORTE.

COMISIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA ZONA CENTRO-SUR.

COMISIÓN NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL.

COMISIÓN NACIONAL DE ACCIÓN POLITICA.

COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA.

COMISIÓN NACIONAL DE FINANZAS.

COMISIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN CULTURAL.

COMISIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Y RECREATIVA.

COMISIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN ADMINISTRATIVA.

COMISIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN TÉCNICA.

COMISIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL.

COMISIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL.

COMISIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE BECAS.

COMISIÓN NACIONAL DE RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES.

COMISIÓN NACIONAL DE VINCULACIÓN LABORAL ANTE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

COMISIÓN NACIONAL DE DIVULGACIÓN IDEOLÓGICA.

COMISIÓN NACIONAL DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN.

COMISIÓN NACIONAL DE PROMOCIONES Y PRESTACIONES ECONÓMICAS.

COMISIÓN NACIONAL DE RELACIONES INTERSINDICALES.

COMISIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO SINDICAL.

COMISIÓN NACIONAL DE AJUSTES Y PRESUPUESTOS.

COMISIÓN NACIONAL PENSIONES Y JUBILACIONES.

COMISIÓN NACIONAL DE CAPACITACIÓN POLÍTICA.

COMISIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN SINDICAL.

COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.

COMISIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA MUJER.

COMISIÓN NACIONAL DE ACCIÓN JUVENIL.

COMISIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN A LOS ADULTOS MAYORES.

COMISIÓN NACIONAL DE RIESGOS PROFESIONALES, SEGURIDAD E HIGIENE.

COMISIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE UNIDADES DE PRODUCCIÓN SOCIAL.

COMISIÓN NACIONAL DE ACCIÓN EDUCATIVA Y ALFABETIZACIÓN.

COMISIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DEPORTIVA.

COMISIÓN NACIONAL DE ASUNTOS ESCALAFONARIOS.

COMISIÓN NACIONAL DE ACCIÓN SOCIAL.

COMISIÓN NACIONAL DE ESTADÍSTICA.

COMISIÓN NACIONAL DE ACCIÓN EDITORIAL.

COMISIÓN NACIONAL DE ACTAS Y ACUERDOS.

COMISIÓN NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL.

COMISIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN A LOS SINDICATOS DE LOS 32 ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS.

COMISIÓN NACIONAL DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS.

COMISIÓN NACIONAL DE PROYECCIÓN E INFORMACIÓN SINDICAL.

COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

COMISIÓN NACIONAL DE CONTRALORÍA DE PROGRAMAS SOCIALES DEL GOBIERNO FEDERAL.

COMISIÓN NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

COMISIÓN NACIONAL DE VINCULACIÓN LABORAL ANTE EL PODER JUDICIAL FEDERAL.

COMISIÓN NACIONAL DE VINCULACIÓN LABORAL ANTE EL PODER LEGISLATIVO.

COMISIÓN NACIONAL DE VINCULACIÓN LABORAL ANTE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS ZONA CENTRO.

COMISIÓN NACIONAL DE VINCULACIÓN LABORAL ANTE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS ZONA NORTE.

COMISIÓN NACIONAL DE VINCULACIÓN LABORAL ANTE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS ZONA SUR.

COMISIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN ANTE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD

**Artículo 121.-** Son facultades y obligaciones de los miembros de las Comisiones Nacionales, las siguientes:

- I.- Integrar un Programa de Trabajo por el periodo para el que sean electos, conjuntamente y bajo la supervisión de la Secretaría de la que dependan.
- II.- Elaborar estudios técnicos, sobre problemas específicos que confronten los trabajadores o los Sindicatos Federados, que sean de la competencia de la Secretaría de la que dependan, proponiendo alternativas de solución.
- III.- Auxiliar al Secretario del Comité Ejecutivo Nacional que corresponda, en la realización de trámites y gestiones que se deriven de sus facultades y obligaciones.

IV.- Las demás que expresamente les encomiende el Secretario del que dependan o el Presidente del Órgano Superior de Gobierno del Comité Ejecutivo Nacional. 533393

**Artículo 122.-** El Instituto Nacional de Estudios Sindicales y de Administración Pública FSTSE, con domicilio en la misma ciudad donde lo tenga la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, es un Organismo Auxiliar de Capacitación dependiente del Comité Ejecutivo Nacional y podrá llevar a cabo sus funciones administrativas y de capacitación en todas las Entidades Federativas del País. Dicho Instituto se registrará por el Reglamento que expida el Comité Ejecutivo Nacional y estará a cargo de un Director General y un Secretario nombrados por el Presidente del Órgano Superior de Gobierno del Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE.

El Centro de Educación Profesional y el Centro de Estudios Históricos forman parte del Instituto, cada uno de éstos dos Organismos estará bajo la responsabilidad de un Director, el que será nombrado también por el Presidente del Órgano Superior de Gobierno del Comité Ejecutivo Nacional.

Version Publica

## CAPÍTULO DÉCIMO

2000-04

### DE LOS COMITÉS ESTATALES Y MUNICIPALES FSTSE

**Artículo 123.-** La Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, con objeto de complementar el carácter nacional de su estructura sindical que permita fortalecer en el país la organización colectiva, para lograr una efectiva protección de los derechos laborales y políticos de los Trabajadores al Servicio del Estado, establece como Órganos Auxiliares de Coordinación en los Estados de la República, Comités Estatales y Municipales FSTSE.

**Artículo 124.-** En la Capital de cada Entidad Federativa existirá un Comité Estatal FSTSE, el que se integrará con las Representaciones que los Sindicatos Federados tengan en esa jurisdicción, llamadas Secciones, Subsecciones o Delegaciones.

**Artículo 125.-** Los Sindicatos Federados que residan en el interior de la República, sin perjuicio de tener participación en la Representación de los Comités Estatales y Municipales FSTSE, tendrán también en el Comité Ejecutivo Nacional de la Federación.

**Artículo 126.-** Los Comités Estatales FSTSE, como Órganos Auxiliares del Comité Ejecutivo Nacional, tienen la representación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado en cada Entidad Federativa, para coordinar la Acción de los trabajadores federales en sus respectivas jurisdicciones, debiendo ajustarse a lo que establece el presente Estatuto.

**Artículo 127.-** Los Comités Estatales FSTSE, dependerán directamente del Comité Ejecutivo Nacional, de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, quedando sujetos al Plan de Acción que determine el presente Estatuto y los acuerdos de los Congresos y Consejos Nacionales y del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 128.-** Para lograr una mejor atención de los problemas de los trabajadores y una efectiva defensa de sus intereses, los Comités Estatales FSTSE, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, podrá constituir Comités Municipales FSTSE con los trabajadores federales comprendidos en cada Municipio o en las Regiones Sociogeográficas que abarquen uno o varios Municipios de una misma Entidad Federativa, los que dependerán directamente del Comité Estatal FSTSE correspondiente. Por lo tanto, todas las gestiones que se efectúen ante el Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE, deberán hacerse por su conducto.

**Artículo 129.-** La Representación de los Comités Estatales FSTSE radica en un Cuerpo Colegiado denominado Comité Ejecutivo Estatal y la de los Comités Municipales se denomina Comité Ejecutivo Municipal.

**Artículo 130.-** El domicilio legal de los Comités Ejecutivos Estatales estará en la Capital de los Estados de conformidad con lo establecido en el Artículo 4º de este Estatuto. Sin embargo, a juicio del Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE los Comités Estatales podrán tener su radicación oficial en lugar distinto a la Capital del Estado, atendiendo a razones de mayor número de trabajadores; ubicación estratégica de la población escogida para la mejor organización y coordinación de los asuntos gremiales; al mejoramiento de la Representación y Dirección del Comité en su jurisdicción; a petición justificada de los Comités Municipales, o de otra índole.

**Artículo 131.-** Las Secciones, Subsecciones o Delegaciones respectivas tendrán facultad de cambiar a su Representante, dentro del Comité Ejecutivo, ya sea Estatal o Municipal, cuando deje de cumplir los lineamientos marcados por la Sección, Subsección o Delegación, según el caso, debiendo mediar aceptación previa del Comité Ejecutivo Nacional de su Sindicato.

**Artículo 132.-** El Comité Ejecutivo Nacional de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado o el Representante que designe para la constitución o renovación de las Directivas de los Comités, tanto Estatales como Municipales, tiene amplias facultades para resolver los problemas que se susciten, procurando lograr una real coordinación entre los trabajadores de la Administración Pública Federal.

**Artículo 133.-** El Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE tendrá en todo momento la facultad para convocar a la renovación de los Comités Ejecutivos de los Comités Estatales o Municipales FSTSE, en los casos siguientes:

- a).- Cuando así convenga a la buena marcha y defensa de los intereses colectivos de los trabajadores federales, en la jurisdicción del Comité de que se trate.
- b).- Cuando los Dirigentes no promuevan la coordinación armoniosa de los intereses de los trabajadores de su jurisdicción; descuiden la atención de los asuntos a su cargo; o cuando en su actuación no acaten los lineamientos trazados por el Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE en actividades sindicales o políticas.
- c).- Cuando así lo solicite la mayoría de las Representaciones de los Sindicatos Federados que integren el Comité Estatal o Municipal FSTSE.
- d).- Cuando a juicio del Comité Ejecutivo Nacional así proceda.

**Artículo 134.-** Los Comités Ejecutivos Estatales, serán renovados en una Convención Estatal.

La Convocatoria respectiva será lanzada por el Comité Ejecutivo Nacional, con una anticipación mínima de diez días. El Comité Ejecutivo Estatal correspondiente será informado con la debida oportunidad para que la dé a conocer a los Comités Ejecutivos Municipales y éstos puedan asistir al evento de conformidad con lo establecido en el Artículo 138 del presente Estatuto.

La Convención Estatal invariablemente será presidida por un representante del Comité Ejecutivo Nacional y los dirigentes que resulten designados, durarán en su cargo seis años, excepción de lo previsto en los Artículos 131 y 133 de este Estatuto, independientemente de los cambios de directivos que se efectúen en las Representaciones Sindicales que radiquen en la Entidad Federativa de que se trate, salvo disposición en contrario contenida en los Estatutos de su Sindicato.

El Representante del Comité Ejecutivo Nacional que presida la Convención Estatal levantará la correspondiente Acta en la que hará constar el resultado de la renovación del Comité Ejecutivo Estatal, la que turnará de inmediato al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación, en cuyo caso el propio Comité Ejecutivo Nacional procederá a expedir la Constancia respectiva sobre la integración del Comité Ejecutivo Estatal, la que servirá para acreditar su personalidad.

**Artículo 135.-** Por cada Secretario Propietario, en el mismo acto se designará un suplente, el que entrará en funciones en la ausencia definitiva del propietario, en cuyo caso, el Sindicato a que pertenezca dará aviso previo. La toma de posesión será sancionada por el Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 136.-** La Convención Estatal, se integrará con tres Delegados de cada uno de los Sindicatos Federados con representación en la Entidad de que se trate, cualquiera que sea el número de Secciones, Subsecciones o Delegaciones que tengan en la jurisdicción.

Por lo tanto, cada Sindicato tendrá un solo voto, el que se determinará por unanimidad o por mayoría de los miembros de su Delegación ante la Convención.

Los Delegados podrán tener suplentes, que sólo funcionará en ausencia del propietario.

**Artículo 137.-** Las Representaciones de los Sindicatos Federados que integran los Comités Estatales o Municipales PSTSE, podrán ocupar como máximo dos Secretarías dentro del Comité Ejecutivo correspondiente, siempre y cuando así lo justifique la existencia de dos o más Representaciones de una misma Organización y de la membresía que tengan, condicionando esta situación a la decisión de los Comités Ejecutivos Nacionales de los Sindicatos que tengan representación en la jurisdicción de que se trate.

**Artículo 138.-** A dicha Convención Estatal, deberán concurrir los Secretarios Generales de los Comités Municipales respectivos, quienes podrán intervenir en los trabajos con derecho a voz.

**Artículo 139.-** El Comité Ejecutivo Estatal estará integrado de la siguiente manera:

SECRETARÍA GENERAL.

SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS.

SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN E INFORMACIÓN SINDICAL.

SECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL Y PENSIONES.

SECRETARÍA DE ACCIÓN POLITICA.

0300-97

SECRETARÍA DE VIVIENDA.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PATRIMONIO SINDICAL.

SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN, EDUCACIÓN  
Y ALFABETIZACIÓN.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERNAS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA MUJER.

SECRETARÍA DE ACCIÓN JUVENIL.

SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEPORTIVA.

SECRETARÍA DE PROMOCIÓN CULTURAL,  
TURÍSTICA Y RECREATIVA.

SECRETARÍA DE ASUNTOS ESCALAFONARIOS.

SECRETARÍA DE ASISTENCIA Y DESARROLLO SOCIAL.

SECRETARÍA DE ACTAS, ACUERDOS Y ESTADÍSTICA.

**Artículo 140.-** Los Secretarios del Comité Ejecutivo Estatal se reunirán en pleno que invariablemente presidirá el Secretario General, para tratar y acordar los asuntos de su competencia a efecto de lograr efectiva protección a los intereses de los trabajadores.

Para que los acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal sean válidos se requiere que estén presentes, cuando menos la mitad mas uno de los Secretarios, incluyendo al Secretario General y que sean aprobados por mayoría de votos de los presentes.

**Artículo 141.-** Son facultades y obligaciones del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, las siguientes:

- I.- Asumir la representación y dirección del Comité Estatal FSTSE, en el ámbito de su jurisdicción.
- II.- Presidir los Plenos del Comité Ejecutivo.
- III.- Convocar con el Secretario de Organización e Información Sindical a los eventos políticos y sindicales del Comité Estatal FSTSE, y a los Plenos del Comité Ejecutivo.

- 2003-98
- IV.- Presidir en forma conjunta con el Representante del Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE, las Convenciones de los Comités Municipales FSTSE, que convoque el propio Comité Ejecutivo Nacional en los términos del Artículo 35 fracción XXV del presente Estatuto.
  - V.- Nombrar a los Representantes del Comité Ejecutivo ante Organizaciones externas, en el ámbito de su jurisdicción, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE.
  - VI.- Autorizar con su firma, los documentos del cobro o de pago de la Secretaría de Finanzas y Patrimonio Sindical.
  - VII.- Pugnar por el establecimiento de Oficinas para el Comité Estatal FSTSE.
  - VIII.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los miembros del Comité Ejecutivo.
  - IX.- Informar permanentemente al Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE de las actividades realizadas, así como de la problemática que se presente en el ámbito de su jurisdicción, turnándole, en su caso, la documentación correspondiente.
  - X.- Dar cuenta al Pleno del Comité Ejecutivo de los asuntos en cartera y del grado de avance en que se encuentran los que están en trámite.
  - XI.- Turnar y acordar con los diferentes Secretarios los asuntos de su competencia.
  - XII.- Firmar con el Secretario respectivo la correspondencia del Comité Ejecutivo.
  - XIII.- Cumplir en el ámbito de su jurisdicción, con los acuerdos emanados de los Congresos y Consejos Nacionales, del Comité Ejecutivo Nacional, de las Convenciones Estatales y de los acuerdos tomados en sus plenos.
  - XIV.- Asistir, formando parte de su Delegación, a los Congresos y Consejos Nacionales de la FSTSE, con derecho a voz y voto, en los términos de los Artículos 18 y 26 de este Estatuto.

**Artículo 142.-** Son facultades y obligaciones del Secretario de Trabajo y Conflictos, las siguientes:

- I.- Apoyar a las Representaciones Sindicales en sus conflictos y problemas que se susciten en su jurisdicción, cuando se lo soliciten o cuando a juicio del Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE, sea pertinente su intervención.

II.- Participar aportando puntos de vista para la formulación de Convenios que se deriven de las Condiciones Generales de Trabajo, así como en la elaboración de las propuestas y sugerencias que formulen las Representaciones Sindicales en el Área de su Jurisdicción, con la finalidad de que se tomen en cuenta en las revisiones de las Condiciones Generales de Trabajo.

III.- Recopilar y analizar las Condiciones Generales de Trabajo de los Sindicatos, para estar en condiciones de apoyarlos de manera más eficiente en la resolución de sus conflictos laborales.

IV.- Prestar ayuda, a solicitud de las representaciones de los Sindicatos Federados en su jurisdicción, en la defensa de los trabajadores respecto de los asuntos de la competencia del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

V.- Realizar los estudios y coadyuvar en las gestiones necesarias para obtener compensaciones por Zona de Vida Cara e Insalubre o para elevar el monto de las actuales.

VI.- Presentar propuestas al Comité Ejecutivo Nacional de la Federación para incrementos de las percepciones de los trabajadores.

VII.- Formular puntos de vista sobre la superación profesional de los Trabajadores al Servicio del Estado.

**Artículo 143.-** Son facultades y obligaciones del Secretario de Organización e Información Sindical, las siguientes:

- I.- Fortalecer la organización de los Sindicatos Federados en su jurisdicción.
- II.- Cuidar que la organización interna de las Secciones, Subsecciones y Delegaciones de su jurisdicción, este acorde con los postulados de la FSTSE, sin menoscabo de su autonomía, vigilando que no se vulneren las prácticas democráticas del sindicalismo.
- III.- Integrar el expediente de cada Sección, Subsección y Delegación, con los datos y antecedentes relativos a su estructura y Órganos de Gobierno, así como las políticas generales acordadas por sus Órganos de Gobierno Superiores en esa jurisdicción.
- IV.- Programar, convocar y responsabilizarse de la organización de actos públicos; en los que participen los Trabajadores al Servicio del Estado en su jurisdicción y todos aquellos que disponga el Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE.
- V.- Participar en las Asambleas de las Secciones, Subsecciones y Delegaciones, cuando éstas lo soliciten.

- VI.- Convocar, conjuntamente con el Secretario General, a los <sup>eventos</sup> políticos-sindicales de la FSTSE, y a los Plenos del Comité Ejecutivo Estatal.
- VII.- Promover la difusión de boletines y órganos publicitarios para dar a conocer a los Trabajadores al Servicio del Estado, las actividades del Comité Ejecutivo Estatal y su orientación sindical, así como las acciones relevantes del Gobierno, y de la actividad social de las Secciones, Subsecciones y Delegaciones de su jurisdicción.

**Artículo 144.-** Son facultades y obligaciones del Secretario de Previsión Social y Pensiones, las siguientes:

- I.- Vigilar en el ámbito de su jurisdicción que el ISSSTE proporcione a los trabajadores, a los pensionados y jubilados y a sus familiares derechohabientes, los servicios médicos a que tienen derecho de acuerdo con la Ley, luchando por la superación permanente de dichos servicios.
- II.- Promover el establecimiento o el mejoramiento de las Clínicas del ISSSTE, en lugares de su jurisdicción.
- III.- Conjuntamente con la Secretaria de Desarrollo de la Mujer, luchar para que se establezcan las Estancias Infantiles para los hijos de los trabajadores en los términos de la Ley del ISSSTE.
- IV.- Conjuntamente con el Secretario General formular y presentar ante el Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE, propuestas para superar las prestaciones que establece la Ley del ISSSTE.
- V.- Orientar a las Secciones, Subsecciones o Delegaciones de los Sindicatos Federados en su jurisdicción, respecto a los beneficios que la Ley del ISSSTE otorga a los trabajadores y a sus derechohabientes.

En los trámites relativos a pensiones y jubilaciones dar amplio apoyo a los trabajadores interesados.

- VI.- En coordinación con el Secretario General formular y promover ante el Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE, propuestas para incrementar las pensiones que otorga el ISSSTE a pensionados y jubilados.

**Artículo 145.-** Son facultades y obligaciones del Secretario de Acción Política, las siguientes:

- I.- Promover la participación de las Representaciones de los Sindicatos Federados en su jurisdicción en los actos políticos, a los que asista la FSTSE, de acuerdo con los lineamientos que señale el Comité Ejecutivo Nacional, respetando siempre la manera de pensar de los trabajadores en particular.
- II.- Intervenir conjuntamente con el Secretario General en la selección de Candidatos a cargos de elección popular, observando siempre la línea que defina el Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE.
- III.- Participar en las actividades políticas del Movimiento Nacional Sindical, observando siempre la línea que defina el Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE.
- IV.- Vigilar para que ninguna actividad de carácter político vulnere la Unidad y la Estabilidad de las Organizaciones Sindicales.

**Artículo 146.-** Son facultades y obligaciones del Secretario de Vivienda, las siguientes:

- I.- En coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE, promover el establecimiento de Colonias para los Trabajadores al Servicio del Estado.
- II.- Intervenir conjuntamente con el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, en todos los actos para la adquisición de terrenos destinados a Colonias para los Trabajadores al Servicio del Estado.
- III.- Intervenir en los actos de compra-venta o arrendamiento de Unidades Habitacionales, Multifamiliares y Unifamiliares, que sean puestas a disposición de los Trabajadores al Servicio del Estado, en su jurisdicción, por medio de la FSTSE.
- IV.- A petición de las Secciones, Subsecciones o Delegaciones, intervenir en la tramitación de los Préstamos Hipotecarios a favor de los trabajadores.
- V.- En coordinación con la Delegación del ISSSTE, elaborar las estadísticas de las viviendas que han sido asignadas a las Organizaciones Sindicales en su jurisdicción, así como llevar la estadística de los Trabajadores al Servicio del Estado que posean casa propia.

**Artículo 147.-** Son facultades y obligaciones del Secretario de Finanzas y Patrimonio Sindical, las siguientes:

- I.- Recabar las aportaciones que se hayan fijado para el sostenimiento del Comité Ejecutivo Estatal, firmando los recibos correspondientes con el Secretario General.

- II.- Llevar la contabilidad y el registro minucioso de entradas y salidas de los fondos del Comité Estatal, con la comprobación de los gastos realizados.
- III.- Llevar un inventario de los bienes, muebles e inmuebles al servicio del Comité Estatal FSTSE, teniendo a su cargo la custodia y administración de los mismos.
- IV.- No efectuar ningún pago fuera del presupuesto vigente, a menos que sean autorizados por el Secretario General.
- V.- Tener bajo su custodia copia de los Títulos de propiedad de los bienes muebles e inmuebles a que se refiere la fracción III que antecede, debiendo remitir al Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE los originales.
- VI.- Conjuntamente con el Secretario General, autorizar con su firma los libros del Movimiento de Fondos del Comité Estatal.

**Artículo 148.-** Son facultades y obligaciones del Secretario de Capacitación, Educación y Alfabetización, las siguientes:

- I.- En Coordinación con las Instituciones de Educación y Capacitación Técnica y Profesional o Dependencias del ISSSTE, de su jurisdicción, promover actividades de capacitación en beneficio de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- II.- Promover cursos de capacitación sindical, para elevar el nivel de cultura general y conciencia sindical de los trabajadores.
- III.- En concertación con la Secretaría de Educación Pública, promover programas para que aquellos trabajadores que no hayan alcanzado la terminación de sus estudios a nivel de primaria y secundaria, cuenten con facilidades para realizarlos, de parte de sus respectivas Dependencias.
- IV.- Elaborar estudios sobre la conveniencia de establecer en su jurisdicción Centros de Educación del Instituto Nacional de Estudios Sindicales y de Administración Pública FSTSE, en beneficio de los trabajadores.
- V.- Promover permanentemente campañas para la construcción de Escuelas y Centros de Alfabetización.

**Artículo 149.-** Son facultades y obligaciones del Secretario de Relaciones Externas, las siguientes:

- I.- Con estricto respeto a la autonomía de las Organizaciones y a los principios de la Federación, promover las relaciones con los Sindicatos y las Organizaciones Campesinas de su jurisdicción, para fomentar las relaciones culturales, sindicales y sociales.

II.- Asistir en representación del Comité Estatal a los actos de las Organizaciones Obreras y Campesinas.

III.- Coadyuvar con las Organizaciones Sindicales en la solución de sus problemas cuando éstas lo soliciten.

**Artículo 150.-** Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Desarrollo de la Mujer, las siguientes:

I.- Promover en las Secciones, Subsecciones o Delegaciones Sindicales en su jurisdicción, actividades para la integración de las Trabajadoras al Servicio del Estado en las tareas políticas, de acción social y cultural.

Fomentar la participación de la mujer en las actividades sindicales, promoviéndola en tareas de responsabilidad, tanto sindicales y técnicas como administrativas.

III.- Promover la integración de la mujer en la elaboración de los estudios, planes y programas de trabajo.

IV.- Promover Talleres de análisis y discusión cívica, jurídica, política y sindical de la mujer.

V.- Promover la elevación del nivel de escolaridad de las Trabajadoras al Servicio del Estado.

VI.- Pugnar por la consolidación de una cultura general de respeto a la integridad física y moral de la mujer.

**Artículo 151.-** Son facultades y obligaciones del Secretario de Acción Juvenil, las siguientes:

I.- Promover en las Secciones, Subsecciones o Delegaciones de los Sindicatos Federados en su jurisdicción, programas para la integración de los jóvenes Trabajadores al Servicio del Estado en las actividades políticas, sindicales, de acción social y cultural, atendiendo los programas de trabajo de la FSTSE.

II.- Pugnar por consolidar una conciencia cívica y revolucionaria de los jóvenes Trabajadores al Servicio del Estado en su jurisdicción.

III.- Informar periódicamente al Pleno del Comité Ejecutivo Estatal de las actividades de los jóvenes trabajadores sobre su militancia en las filas de sus Sindicatos.

- IV.- En coordinación con las Secretarías de Promoción Cultural, Turística y Recreativa, y de Promoción Deportiva, formular programas y realizar actividades para lograr la participación de la juventud en cursos de tipo cultural y turístico, en eventos deportivos, excursiones y clubes de estudio o investigación científica, debiendo informar al Comité Ejecutivo Estatal sobre los resultados obtenidos.

**Artículo 152.-** Son facultades y obligaciones del Secretario de Promoción Deportiva, las siguientes:

- I.- Promover las actividades deportivas en todas sus ramas entre los Trabajadores al Servicio del Estado en su jurisdicción.

Programar actividades para el aprovechamiento racional de los fines de semana, entre los trabajadores y sus familiares, procurando realizar competencias deportivas.

- II.- Promover campañas permanentes para elevar el nivel físico y cultural de los trabajadores federales en su jurisdicción, en coordinación con el Secretario de Promoción Cultural, Turística y Recreativa.

- IV.- Organizar competencias deportivas entre los Trabajadores al Servicio del Estado en su jurisdicción.

**Artículo 153.-** Son facultades y obligaciones del Secretario de Promoción Cultural, Turística y Recreativa, las siguientes:

- I.- Promover actividades para descanso y aprovechamiento racional de los fines de semana, días feriados y vacaciones entre los trabajadores y sus familiares.

- II.- Fomentar el arte en todas sus manifestaciones entre los Trabajadores al Servicio del Estado y sus familiares.

- III.- Organizar visitas guiadas de carácter cultural, recreativo y turístico a museos, lugares de interés histórico y Parques Nacionales.

**Artículo 154.-** Son facultades y obligaciones del Secretario de Asuntos Escalafonarios, las siguientes:

- I.- Intervenir para la resolución de los problemas escalafonarios que confronten los trabajadores, orientándolos debidamente acerca de los procedimientos y conductos a los cuales deberán ajustar sus gestiones.

- II.- Solicitar por conducto del Comité Ejecutivo Estatal, al Secretario de Asuntos Escalafonarios del Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE, la información y orientación para cumplir con sus funciones.

- III.- Procurar obtener de las Representaciones Sindicales de su jurisdicción, un ejemplar de sus Reglamentos de Escalafón.
- IV.- Formular propuestas que se turnen al Comité Ejecutivo Nacional para el mejoramiento de los sistemas escalafonarios.

**Artículo 155.-** Son facultades y obligaciones del Secretario de Asistencia y Desarrollo Social, las siguientes:

- I.- Promover la realización de actos cívicos, en los que se fomente la solidaridad social, ciudadana y el patriotismo de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- II.- Promover entre las Secciones, Subsecciones y Delegaciones, la difusión de documentos sobre el respeto y defensa de los Derechos Humanos, brindando asistencia en los casos que se requiera.
- III.- Promover entre las Secciones, Subsecciones y Delegaciones, de su jurisdicción, actividades ecológicas tendientes a la preservación del medio ambiente laboral y el de sus comunidades, procurando la asistencia necesaria de los Organismos especializados en la materia.

**Artículo 156.-** Son facultades y obligaciones del Secretario de Actas, Acuerdos y Estadística, las siguientes:

- I.- Formular las actas respectivas de los Plenos del Comité Ejecutivo Estatal asentándolas en el libro correspondiente.
- II.- Previa autorización del Secretario General, boletinar bajo su más estricta responsabilidad, los acuerdos que se tomen en los Plenos, tanto Ordinarios como Extraordinarios, así como las designaciones que se hagan y Comisiones que se nombren.
- III.- Bajo su responsabilidad cuidar de la redacción y claridad de las actas que contengan los acuerdos tomados, las que una vez aprobadas y firmadas no podrán sufrir alteraciones.
- IV.- Formular un registro estadístico de los Comités Ejecutivos Municipales en la Entidad, con objeto de tener al día la integración de dichos Comités.
- V.- Llevar por separado, el registro y archivo de las actas de las asambleas en que se designen tanto a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, como de los Comités Ejecutivos Municipales en la Entidad.
- VI.- Llevar la estadística de los Trabajadores al Servicio del Estado en la Entidad, por Secciones, Subsecciones y Delegaciones, la que se dará a conocer al Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE.

- VII.- Comunicar bajo su responsabilidad a todos los Comités Municipales de la Entidad, las Circulares y Acuerdos que remita el Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE.

**Artículo 157.-** El Comité Ejecutivo Municipal estará integrado de la siguiente manera:

SECRETARÍA GENERAL.

SECRETARÍA TRABAJO, CONFLICTOS Y ESCALAFÓN.

SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN E INFORMACIÓN SINDICAL Y ACCIÓN POLÍTICA.

SECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL Y PENSIONES.

SECRETARÍA DE VIVIENDA.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PATRIMONIO SINDICAL.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERNAS.

SECRETARÍA DE PROMOCIÓN CULTURAL, TURÍSTICA Y RECREATIVA.

SECRETARÍA DE ASISTENCIA, DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEPORTIVA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA MUJER.

SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN, EDUCACIÓN Y ALFABETIZACIÓN.

SECRETARÍA DE ACTAS, ACUERDOS Y ESTADÍSTICA.

**Artículo 158.-** El Comité Ejecutivo Municipal será renovado en una Convención Regional, en la fecha que señale la convocatoria respectiva. En el mismo acto se designara, por cada Secretario Propietario un Suplente.

Los electos durarán en su cargo seis años, a excepción de lo previsto en los Artículos 127 y 129 de este Estatuto, independientemente de los cambios de los directivos que se efectúen en las Representaciones sindicales que conformen el Comité Municipal FSTSE, salvo disposición en contrario, contenida en los Estatutos de alguna Organización Sindical.

Un Representante del Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE, presidirá las Convenciones Municipales. En casos especiales, el Comité Ejecutivo Nacional, podrá facultar al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal correspondiente, para que la presida.

**Artículo 159.-** La Convención Municipal se integrará con tres Delegados de cada uno de los Sindicatos Federados con representación sindical en la jurisdicción del Municipio del que se trate, cualquiera que sea el número de Secciones, Subsecciones, Delegaciones que tengan jurisdicción en el Municipio. 107

Cuando en los términos del Artículo 128 de este Estatuto, se establezca algún Comité Municipal FSTSE en una región sociogeográfica que abarque varios Municipios de una misma Entidad Federativa, la convención se integrará en los términos señalados en el párrafo que antecede, en cuyo caso la Convención se denominará Regional, y su Comité Ejecutivo tendrá la misma estructura del Comité Ejecutivo Municipal.

**Artículo 160.-** El Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE conjuntamente con los Comités Ejecutivos Estatales lanzarán las correspondientes Convocatorias, para la reorganización o renovación de los Comités Ejecutivos Municipales. La Convocatoria deberá lanzarse, cuando menos con diez días de anticipación a la celebración del evento.

Por excepción y a juicio del Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE, las Convocatorias para las Convenciones Municipales podrán lanzarse únicamente por el propio Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 161.-** Cuando en el acto de renovación de un Comité Estatal o Municipal existan diferencias entre los Representantes de un mismo Sindicato, o no asista su representación, se llevará a cabo la renovación, respetándose para dicha representación el puesto dentro del Comité Ejecutivo que le haya sido asignado en la renovación y lo ocupará el compañero que indique el Comité Nacional del Sindicato respectivo.

**Artículo 162.-** Los Comités Ejecutivos Municipales tendrán en su jurisdicción las mismas facultades y obligaciones señaladas para los Comités Ejecutivos Estatales en el presente Estatuto. En los casos de gestiones que a juicio de los Comités Ejecutivos Municipales deban realizarse ante autoridades Estatales o Federales que radiquen en la Capital de la Entidad Federativa, éstas deberán hacerse por conducto del Comité Ejecutivo Estatal correspondiente.

De igual modo, las facultades y obligaciones señaladas en este Estatuto para los integrantes de los Comités Ejecutivos Estatales, serán las mismas para los integrantes de los Comités Ejecutivos Municipales en su jurisdicción, en todo lo aplicable.

**Artículo 163.-** Sin perjuicio de lo anterior, los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales sujetarán su actuación a los lineamientos siguientes:

- a).- En los problemas de orden colectivo tomarán la intervención que les corresponda en los términos establecidos en este Estatuto; en los de carácter individual intervendrán exclusivamente los Comités Ejecutivos de las representaciones de los Sindicatos Federados correspondientes, salvo solicitud de la parte interesada.

- b).- Los Comités Estatales Y Municipales deberán dar cuenta al Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE de las actividades que lleven a cabo para su conocimiento y respaldo. Los Municipales lo harán por conducto del Comité Ejecutivo Estatal.
- c).- En los casos de gestiones que deban hacerse ante Dependencias que radiquen en la Capital de la República, las gestiones invariablemente serán realizadas por conducto del Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE.

**Artículo 164.-** Cuando el número de Secciones, Subsecciones, o Delegaciones de los Sindicatos Federados que integren un Comité Estatal o Municipal FSTSE, sea superior al de las Secretarías del Comité Ejecutivo correspondiente, la Convención Estatal o Municipal, a propuesta del Representante del Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE, podrá establecer las Comisiones que sean necesarias, mismas que darán apoyo a las Secretarías respectivas, en forma similar a lo señalado en el Artículo 120 del presente Estatuto, a efecto de dar participación a todas las Representaciones de los Sindicatos Federados de la jurisdicción, sin que quebrante lo señalado en el Artículo 137 del propio Estatuto.

18

Publico

Version

333319

## CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

### DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA

**Artículo 165.-** La Comisión Nacional de Vigilancia, la Comisión Nacional de Honor y Justicia, y la Comisión Nacional de Hacienda, son Órganos Autónomos de la FSTSE y tienen a su cargo vigilar y en su caso sancionar los actos realizados por los Sindicatos Federados en su relación con la Federación; por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, por las Representaciones de la FSTSE, por las Direcciones, por las Comisiones Nacionales y por los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales, expresamente señalados por este Estatuto.

**Artículo 166.-** Cada una de las Comisiones Nacionales mencionadas en el artículo que antecede, estará integrada con un Presidente y dos Secretarios y contarán con sus respectivos suplentes.

Serán electos por el Congreso Nacional en el mismo acto en que se elija al Comité Ejecutivo Nacional y durarán seis años en su ejercicio.

**Artículo 167.-** Son facultades y obligaciones de la Comisión Nacional de Vigilancia, las siguientes:

- I.- Vigilar que los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, de las Direcciones y Comisiones Nacionales, de las Representaciones y de los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales, se ajusten al ejercicio de sus facultades y cumplan con sus obligaciones.
- II.- Vigilar que los Sindicatos Federados, cumplan con las obligaciones que les señala el presente Estatuto.
- III.- Vigilar que se cumplan debida y oportunamente los acuerdos emanados de los Congresos y Consejos Nacionales.
- IV.- Atender las quejas que presenten los Sindicatos Federados, practicando las averiguaciones que sean necesarias y de encontrarlas fundadas, sugerir al Comité Ejecutivo Nacional, las medidas que deban aplicarse.
- V.- Hacer recomendaciones al Comité Ejecutivo Nacional, sobre lo que considere beneficio para la buena marcha de la Federación.

- VI.- Atender y resolver, en unión del Comité Ejecutivo Nacional, los problemas que sean sometidos a su consideración por miembros del Comité Ejecutivo Nacional; de las Representaciones; las Direcciones o Comisiones Nacionales; o de los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales siempre que sean de su competencia.
- VII.- Conocer en apelación los fallos dictados por la Comisión de Honor y Justicia a que se refiere el inciso g) de la fracción III del Artículo 169 de este Estatuto. En el caso de que se encuentren irregularidades en el procedimiento, emitirá el dictamen correspondiente, que turnará a la Comisión de Honor y Justicia y si ésta lo considera improcedente, el asunto lo pasará al Comité Ejecutivo Nacional para que sea el Consejo Nacional el que emita acuerdo definitivo.
- VIII.- Pedir a los Sindicatos Federados, a las Direcciones y Comisiones Nacionales, Representaciones, FSTSE y Comités Ejecutivos Estatales y Municipales, los informes que estime convenientes para el cumplimiento de sus obligaciones.
- IX.- Ejercer en su caso, las atribuciones contenidas en el Artículo 165 de este Estatuto.

**Artículo 168.** Son facultades y obligaciones de la Comisión Nacional de Hacienda, las siguientes:

- I.- Vigilar que la Contabilidad General de la FSTSE se encuentre al corriente. Para tal efecto, deberá hacer una revisión anual, a fin de comprobar que los ingresos y egresos se ajusten al presupuesto correspondiente.
- II.- Informar al Presidente del Órgano Superior de Gobierno del Comité Ejecutivo Nacional, y en su oportunidad, al Consejo Nacional y al Congreso Nacional sobre las observaciones que formule en relación con la Contabilidad General de la FSTSE.

**Artículo 169.** Son facultades y obligaciones de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, las siguientes:

- I.- Conocer y resolver las consignaciones que haga el Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, o la Comisión Nacional de Vigilancia sobre la indisciplina, falta de lealtad, conducta antisindical, actos que quebranten la unidad, violen este Estatuto, entorpezca los trabajos o impidan el cumplimiento cabal de la función de la FSTSE, cometidos por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, de las Direcciones y Comisiones Nacionales, de las Representaciones de la FSTSE, Comités Ejecutivos Estatales y Municipales o Dirigentes de los Sindicatos Federados en función de sus relaciones con la FSTSE.

II.- Ajustar sus actos al procedimiento siguiente:

- 000-117
- a).- Estudiar los casos que se le turnen, procurando reunir el mayor número de elementos de juicio que le permitan tener un amplio conocimiento de las causas que motivaron la consignación.
  - b).- Emplazar por escrito al acusado o acusados para que se presenten a responder de los cargos que se les imputan, formulando en su caso la defensa que estime procedente. Para tal efecto se fijará un plazo razonable.
  - c).- En caso de que el acusado o acusados no se presenten en el plazo señalado, se les fijará una nueva fecha la cual será improrrogable. Si no se presentan, declarará la rebeldía correspondiente y con los elementos que tenga, procederá a emitir su fallo.  
  
El acusado o acusados, tendrán derecho a defenderse por sí mismo o por los defensores que nombren de entre los miembros de cualquiera de los Sindicatos Federados, aportando todas las pruebas que estimen convenientes.
  - e).- La parte acusadora deberá estar presente, previa cita, en las actuaciones que se practiquen, con el propósito de que haga las aclaraciones que se estimen necesarias.
  - f).- Para que tengan validez los fallos de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, deberán aprobarse por la mayoría de sus integrantes.
  - g).- Los fallos que impongan amonestación, serán apelables ante la Comisión Nacional de Vigilancia, quien revisará el procedimiento y si lo considera ajustado a las normas estatutarias, lo turnará al Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE para que éste aplique la sanción impuesta.
  - h).- Cuando la consignación emane de la Comisión Nacional de Vigilancia, el fallo de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, será apelable ante el Consejo Nacional.
  - i).- En el caso de que a juicio de la Comisión Nacional de Honor y Justicia hayan sido probados los hechos o faltas imputados y en el fallo emitido determine la suspensión o la destitución del o de los dirigentes consignados, dicho fallo, en los términos de la fracción IV del Artículo 28 de este Estatuto, será apelable ante el Consejo Nacional.

Si el caso lo amerita a juicio del Comité Ejecutivo Nacional, éste podrá decretar la suspensión provisional, hasta en tanto el Consejo Nacional resuelva en definitiva.

- 112
- j).- El derecho de apelación podrá ejercerse dentro de un plazo de 15 días a partir de la notificación del fallo, vencido este plazo no cabe apelación.
- k).- Los Organos Sindicales correspondientes, están obligados a dar toda clase de facilidades a la Comisión Nacional de Honor y Justicia en su labor de investigación.
- l).- Los gastos que originen las investigaciones y el procedimiento de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, serán cubiertos por el Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE.
- m) II).- Cuando un miembro de la Comisión Nacional de Honor y Justicia tenga impedimento justificado para no intervenir o sea negligente en el cumplimiento de su deber, será sustituido por el suplente correspondiente.
- m) III).- Una vez hecha la consignación a la Comisión Nacional de Honor y Justicia, ésta tendrá un plazo de sesenta días para que dentro de él pronuncie resolución.
- n).- La Comisión Nacional de Honor y Justicia, dará a conocer sus fallos por escrito a la Comisión Nacional de Vigilancia, al Comité Ejecutivo Nacional, al o a los acusados y a la parte acusadora.
- ñ).- Cuando los fallos que se dicten tengan el carácter de definitivos, serán boletinados por el Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 170.-** Lo no previsto en el artículo anterior será resuelto por la propia Comisión Nacional de Honor y Justicia.

## CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

### DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS

**Artículo 171.-** Los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, los Miembros de las Representaciones FSTSE, de las Direcciones y Comisiones Nacionales y los Dirigentes de los Comités Estatales y Municipales FSTSE, podrán ser sancionados por las siguientes causas:

- a). Por falta de cumplimiento a sus obligaciones.
- b). Por extralimitación o usurpación de funciones.
- c). Por malversación de fondos.
- d).- Por violación a este Estatuto o desacato a los acuerdos de los Consejos o Congresos Nacionales.
- e).- Por traición a los principios de la FSTSE.

**Artículo 172.-** Las faltas cometidas por los dirigentes sindicales que se mencionan en el artículo anterior, darán lugar a la imposición de alguna de las siguientes sanciones:

- I.- Amonestación.
- II.- Suspensión de derechos.
- III.- Suspensión del cargo.
- IV.- Destitución del cargo.

**Artículo 173.-** El Comité Ejecutivo Nacional está facultado para aplicar la sanción de amonestación que corresponda a faltas leves. Tratándose de la aplicación de las demás sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, deberán intervenir los Órganos competentes conforme al procedimiento establecido en este Estatuto.

Las faltas cometidas por los Sindicatos Federados, podrían ser sancionadas con amonestación, extrañamiento y suspensión indefinida de todos sus derechos como miembro de la FSTSE, en todo caso deberán intervenir los órganos competentes conforme al procedimiento establecido en este Estatuto.

## CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SINDICATOS FEDERADOS

**Artículo 174.-** Son derechos de los Sindicatos Federados:

- I.- Estar representados en los Congresos y Consejos Nacionales.
- II.- Tener voz y voto en los Congresos y Consejos Nacionales.
- III.- Obtener la intervención del Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE en todos sus conflictos, cuando lo soliciten.
- IV.- Exigir el cumplimiento de los Acuerdos de los Congresos y Consejos Nacionales, de las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos del mismo.
- V.- Podrán celebrar pactos o convenios con otras Organizaciones o con el Gobierno Federal, sujetándose invariablemente a las Normas Estatutarias que los rijan y escuchando previamente la opinión de la FSTSE.

En los Estados de la República las Representaciones que tengan los Sindicatos Federados, llámense Secciones, Subsecciones o Delegaciones formarán parte de los Comités Estatales y Municipales FSTSE que les corresponda, en los términos establecidos en este Estatuto.

**Artículo 175.-** Son obligaciones de los Sindicatos Federados, las siguientes:

- I.- Acatar y ejecutar en su caso las resoluciones de Congresos y Consejos Nacionales, así como las que el Comité Ejecutivo Nacional dicte para superar la buena marcha de la Federación.
- II.- Mantener cordiales relaciones con los Sindicatos Federados, respetando su autonomía y régimen interno.
- III.- Mantener informado al Comité Ejecutivo Nacional de la Federación, en sus conflictos de carácter colectivo o intersindical, así como de sus actividades de carácter general y permitir su intervención en los casos a que se refieren las fracciones X, XI, XII y XIII del Artículo 35 de este Estatuto.
- IV.- Estar al corriente en el pago de sus aportaciones económicas a la Federación, de conformidad con el Artículo 181 de este Estatuto.

## CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

### DE LA FORMALIDAD Y SOLEMNIDAD DE LOS ACTOS DE TRANSMISION DE PODERES SINDICALES

**Artículo 176.-** En todo acto de renovación de Órganos de Gobierno Sindical de la FSTSE, los nuevos dirigentes deberán otorgar la protesta correspondiente, a partir de la cual entrarán en funciones.

**Artículo 177.-** El Presidente de la Asamblea correspondiente, tomará la protesta en los siguientes términos:

¿PROTESTAN CUMPLIR Y HACER CUMPLIR FIEL Y PATRIOTICAMENTE LOS ORDENAMIENTOS EMANADOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS SINDICATOS FEDERADOS, ACUERDOS DE LOS CONGRESOS, CONSEJOS, PLENOS Y ASAMBLEAS DE NUESTRA ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO DESEMPEÑAR CON TODA LEALTAD, LOS CARGOS SINDICALES PARA LOS CUALES HAN SIDO ELEGIDOS, VELANDO SIEMPRE POR LA UNIDAD DE LOS TRABAJADORES Y POR LA GRANDEZA Y PROSPERIDAD DE LA PATRIA?

**DIRIGENTES ELECTOS:**

SI, PROTESTAMOS.

**PRESIDENTE:**

SI NO LO HICIERAN ASI, QUE LOS TRABAJADORES SE LO DEMANDEN.

**Artículo 178.-** El Presidente de la Asamblea recibirá del Comité Ejecutivo saliente, el Estandarte de la FSTSE e inmediatamente lo entregará al nuevo Presidente del Órgano Superior de Gobierno, exhortándolo a llevarlo siempre como símbolo de unidad y de lucha, enfatizando que todo deberá hacerlo al amparo sublime del Lábaro Nacional, cuya entrega dé marco de solemnidad al acto.

## CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

### DEL PATRIMONIO DE LA FSTSE

**Artículo 179.-** El Patrimonio de la FSTSE se constituye con los siguientes bienes:

- a).- Bienes muebles e inmuebles propiedad de la FSTSE, así como los que en el futuro se adquieran.
- b).- Las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los Sindicatos miembros de la FSTSE.
- c).- Toda clase de valores pertenecientes a la FSTSE.
- d).- Donaciones o legados que se hagan a favor de la FSTSE.

**Artículo 180.-** El Comité Ejecutivo Nacional está facultado para adquirir, gravar o enajenar bienes del Patrimonio de la FSTSE debiendo en todo caso observar lo establecido en los Artículos 23 Fracción VII, 35 Fracción IX y 38 Fracción XXI y relativos del presente Estatuto.

**Artículo 181.-** Se establece como aportación por concepto de cuota ordinaria para la FSTSE, la de un décimo sobre las cuotas ordinarias que aportan cada uno de los miembros de los Sindicatos Federados.

**Artículo 182.-** Se faculta a la FSTSE, para gestionar que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las Tesorerías respectivas, descuenten el importe de la cuota señalada, a los miembros de los Sindicatos Federados. El importe total de sus cuotas, será recibido por el Tesorero General de la FSTSE, con la intervención del Presidente del Órgano Superior de Gobierno del Comité Ejecutivo Nacional.

## CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

### DEL TÉRMINO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FSTSE

**Artículo 183.-** La FSTSE se constituye por tiempo indefinido y solamente podrá disolverse cuando así lo acuerden las cuatro quintas partes de los Sindicatos Federados.

**Artículo 184.-** Para que la disolución de la FSTSE sea válida se requiere que sea acordada por un Congreso Nacional Extraordinario, convocado con una anticipación de tres meses cuando menos y con el exclusivo objeto de tratar el asunto, en el que libremente tomen el acuerdo cuando menos las cuatro quintas partes de las Delegaciones de los Sindicatos Federados.

**Artículo 185.-** En el caso de la disolución de la FSTSE, sus bienes se aplicarán en primer término para cubrir su pasivo si lo tuviere. En el caso de que resulte un remanente, éste deberá ser entregado a la Institución Pública que tenga a su cargo proporcionar la Seguridad Social Integral a los Trabajadores al Servicio del Estado.

El Comité Ejecutivo Nacional que esté en funciones, será el encargado de la liquidación, con la intervención de la Comisión Nacional de Vigilancia.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** LAS PRESENTES REFORMAS, ADICIONES Y ADECUACIONES ACORDADAS EN EL CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO CELEBRADO EL 16 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, ENTRAN EN VIGOR A PARTIR DEL MOMENTO DE SU APROBACIÓN.

**SEGUNDO.-** DENTRO DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 23 FRACCIÓN I, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL PRESENTE ESTATUTO, SE ELIGE AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO POR EL PERÍODO DE GESTIÓN QUE ABARCA DEL 16 DE FEBRERO DEL AÑO 2007 AL 16 DE FEBRERO DEL 2013, COMISIONES NACIONALES, MAGISTRADOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE; A LOS REPRESENTANTES DE LA FSTSE, PROPIETARIOS Y SUPLENTE, ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ISSSTE A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 152 DE LA PROPIA LEY DEL ISSSTE; A LOS VOCALES REPRESENTANTES DE LA FSTSE, PROPIETARIOS Y SUPLENTE, ANTE LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL FONDO DE LA VIVIENDA DEL ISSSTE A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 165 DE DICHA LEY; A LOS REPRESENTANTES DE LA FSTSE, PROPIETARIOS Y SUPLENTE, ANTE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL ISSSTE A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 171 DE LA MISMA LEY Y LOS DEMÁS REPRESENTANTES DE LA FSTSE.

**TERCERO.-** EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO TRANSITORIO QUE ANTECEDE, Y PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y PARA LA EFECTIVA DEFENSA DE LOS INTERESES COMUNES DE LOS TRABAJADORES, EL CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO CONCLUYE EN DEJAR SIN EFECTO LA VIGENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL AMPLIADO EN EL CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL 5 DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRES, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR.

**CUARTO:** SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ESTATUTO FACULTÁNDOSE AMPLIAMENTE AL PRESIDENTE DEL ÓRGANO SUPERIOR DE GOBIERNO DE LA FSTSE, PARA REALIZAR LOS AJUSTES NECESARIOS A LA ESTRUCTURA DE COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, Y DEMÁS REPRESENTACIONES QUE FUEREN NECESARIAS PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LA CENTRAL.

EL PRESENTE ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ES EL ORIGINAL QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO, CELEBRADO EL DÍA 16 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, FIRMANDO PARA CONSTANCIA LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE DEBATES, QUIENES DAN FE DE LOS TRABAJADOS REALIZADOS.

**POR LA MESA DE DEBATES**

**PRESIDENTE**

**FIRMA**

C. GILBERTO A. SÁNCHEZ OSORIO

**VICEPRESIDENTE**

**FIRMA**

V.A. ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ

**SECRETARIO**

DR. ENRIQUE HANFF VÁZQUEZ

**SECRETARIO**

**FIRMA**

MARTHA GUEVARA DE LA ROSA

**ESCRUTADOR**

**FIRMA**

LAURA HOYOS MONTOYA

**ESCRUTADOR**

ING. HUGO GUILLERMO VÁZQUEZ VÁZQUEZ

**ESCRUTADOR**

**FIRMA**

GEORGINA PACHECO MORALES

**ESCRUTADOR**

**FIRMA**

DIP. MIGUEL RODRÍGUEZ CRUZ